

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
MONTERÍA- CÓRDOBA

23	001	41	89	002	2017	01022	00
Dpto. Recurso-	Municipio-	Juzgado-	Especialidad-	N. Despacho	Año	Consecutivo-	

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA.

APODERADO: LUIS PEÑA ARRIETA.

**DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA
HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL
HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA
VERBEL VARGAS.**

FECHA DE RADICACIÓN: MAYO 10 DE 2017

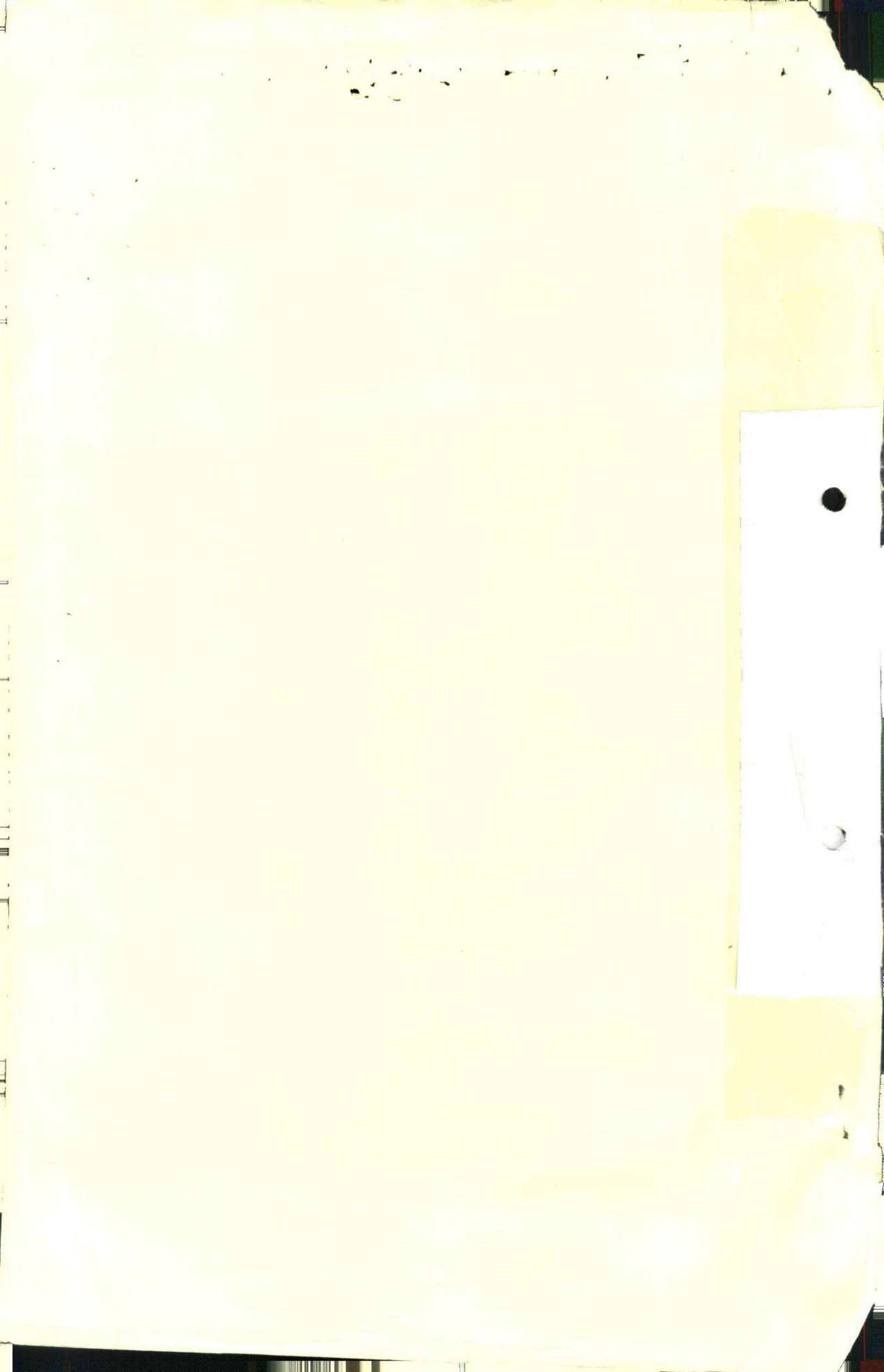
FOLIO: 222

LIBRO: 3

FECHA DE ARCHIVO:

**JUEZ: Dr. JAVIER EDUARDO PUCHE
GONZÁLEZ.**

SECRETARIO: Dr. YASSER JIMÉNEZ BITAR.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

*''
1

Fecha : 09/May/2017

Página

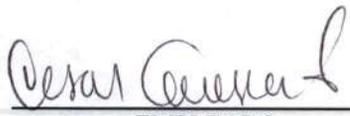
CORPORACION	GRUPO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADO MUNICIPAL		002	1560	09/May/2017
REPARTIDO AL DESPACHO				
JUZGADO 2 CIVIL MPAL PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLI				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>		<u>SUJETO PROCESAL</u>
8910013027	ARRENDAR LTDA.			01 *''
78713711	LUIS ALBERTO	PEÑA		03 *''

אזהרה: מנהל הרשמה נדרש להגיש את המסמך

REPARTO_CSCFMON

CUADERNOS 3

CMERCADI

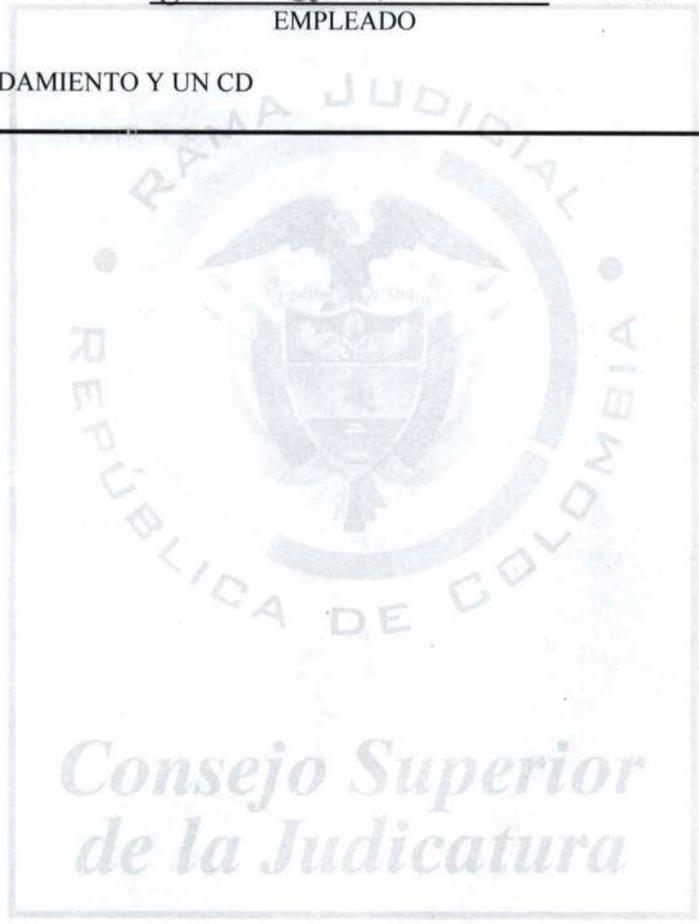


FOLIOS 3*26

EMPLEADO

OBSERVACIONES

CONTIENE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y UN CD



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CORDOBA
 Oficina Judicial de Montería
 1ª Piso Palacio de Justicia

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Corporación: _____
 Código _____ Denominación PEQUEÑAS CAUSAS
 Especialidad: _____
 Código _____ Denominación Ejecutivo singular - 100
 Grupo/Clase de Proceso: _____
 Código _____ Clase de Proceso _____
 Cuaderno Ppal - Folios: 27 Traslado () Folios: 26 Archivos folios ----- Medidas -----
 Cuantía: \$ 9.015.068 Mínima X Menor ----- Mayor -----

DEMANDANTES:

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nº CC o Nit	Dirección	Teléfono
ARRENDAR	LTDA		891001302-7	Avenida 1ª N: 31-34	7824505

DEMANDADOS:

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nº CC o Nit	Dirección	Teléfono
ANTONIA PATRICIA	HERNANDEZ	LANTERO	50.933.845	Calle 33 N: 7-24 piso 2	321698587
JOSE MANUEL	HERNANDEZ	NARVAEZ	6.587.620	Calle 33 N: 7-24 O Calle 2 N: 1-33	
	PUERTO	ESCONDIDO			3218657529
LUZ ANGELICA	VERBEL	VARGAS	1.102.802.234	Carrera 2 N: 31-29 Apto 503	314-5719776

APODERADOS:

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nº CC o Nit	Dirección	Teléfono
Luis Alberto	Peña	Arrieta	78.713.711	Cra 9 N: 24-160 Oficina	09-3004891639

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

Firma Apoderado

T.P. N° 285.588

RADICACION

Dpto	Mpio	Entidad	Especialidad	Nº Despacho	Año	Nº Consecutivo	Recurso	

Folio N° ----- Libro Rad. -----
 Fecha Radicación -----
 Fecha Archivo -----

Ingreso -----
 Sentencia de fecha -----
 Con bienes embargados, secuestrados y
 Para remate -----
 Decisión definitiva del -----



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADOS: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS.

*LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía No 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de "ARRENDAR LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, con Nit 891001302-7, Sociedad constituida mediante la escritura pública número 0001203 de la Notaria Primera de Montería, de fecha 3 de septiembre de 1981 e inscrita en la Cámara de comercio de Montería, el 16 de septiembre de 1981 bajo el número 00001485 del libro IX. Como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio que acompaño, al señor Juez muy respetuosamente le manifiesto que instauró **Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** por los tramites del proceso Ejecutivo y los previstos en la ley 1564 del 2012, C.G.P., contra los siguientes: se ordene pagar a los demandados como deudora principal **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS** como codeudores solidarios, mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía N^o. 50.933.895 de Montería, N^o. 6.587.620 De Lorica y N^o. 1.102.802.234 De Sincelejo, domiciliadas en la ciudad de Montería y Puerto Escondido, a favor de **ARRENDAR LIMITADA**, por las siguientes sumas de dinero:*

HECHOS

PRIMERO: El día 12 de Febrero de 2014, se celebró un contrato de arrendamiento de Inmueble Urbano destinado a vivienda, entre **ARRENDAR LIMITADA**, en calidad de Arrendador y **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**, como Arrendatario, **JOSE HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS** como **codeudores solidarios**, por un periodo de doce (12) meses a partir de la fecha, respecto del inmueble ubicado en Montería en la carrera 2 número 30-50, Apartamento 204, el cual se describe y alindera de la siguiente forma: Inmueble urbano destinado a vivienda, alindera así: NORTE: con Propiedad de HECTOR SARMIENTO SUAREZ; Por el SUR, con propiedad de HECTOR SARMIENTO SUAREZ; Por el ORIENTE, con propiedad de HECTOR SARMIENTO SUAREZ; Por el OCCIDENTE, con propiedad de HECTOR SARMIENTO SUAREZ.

SEGUNDO: La empresa **ARRENDAR LIMITADA** y la Señora **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**, arrendador y arrendatario, respectivamente según consta en el contrato de arrendamiento, fue pactado en fijar como canon de arrendamiento la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.**, mas **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** de Administración a la fecha acordada, para un total de **\$540.000** pesos mensuales, lo que deberían pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio del Arrendador.

TERCERO: El término de duración del contrato fue de un (1) AÑO a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento febrero 12 de 2014, el mismo se prorrogó hasta la fecha que se le solicitó la restitución del Inmueble mediante proceso de restitución en el juzgado primero Municipal de pequeñas Causas de esta ciudad, debido a



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
ABOGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA

del canon de arrendamiento con fecha 19 de Enero 2015 y 2016 con fecha 14 de 2016, durante **TRECE (13) Meses**, más la sanción de la cláusula penal por incumplimiento de contrato, Parágrafo de la Cláusula Novena del contrato.

CUARTO: Conforme a la cláusula decimocuarta del contrato, este documento presta mérito ejecutivo en caso de no pago de uno o varios cánones de arrendamiento.

QUINTO: Las partes fijaron una suma igual a tres (3) veces al canon mensual de arrendamiento vigente al momento de iniciarla la acción judicial, como cláusula penal en caso de incumplimiento del contrato.

SEXTA: Los valores actuales adeudados hasta la fecha desde el mes de **NOVIEMBRE** del 2015, Canon de Arrendamientos más administración, servicios de Energía, Agua, y más la Cláusula Penal es la suma de **NUEVE MILLONES QUINCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 9.015.068.00)** detallados de la Siguiete manera:

Conceptos	VALORES
Noviembre-2015	\$518.300
Dicembre-2015	\$518.300
Enero-2016	\$518.300
Febrero-2016	\$518.300
Marzo-2016	\$518.300
Abril-2016	\$518.300
Administración	\$40.000
Mayo-2016	\$518.300
Administración	\$40.000
Junio-2016	\$518.300
Administración	\$40.000
Julio-2016	\$518.300
Administración	\$40.000
Agosto-2016	\$518.300
Administración	\$40.000
Septiembre-2016	\$518.300
Administración	\$40.000
Octubre-2016	\$518.300
Administración	\$40.000
Noviembre-2016	\$518.300
Costas del Proceso	\$421.700
Servicio de energía	\$31.870
Servicio de agua	\$85.930
Clausula Penal	\$1.106.778
Total	\$9.015.068

SEXTO: La arrendataria renuncio expresamente al requerimiento y a la constitución en mora, por lo cual, está en mora en el pago del canon de arrendamiento y pago de facturas de los servicios públicos domiciliarios.

SEPTIMO: Mediante proceso de Restitución de inmueble que curso en el Juzgado primero Municipal de Pequeñas causas en contra de la arrendataria, **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**, la cual se restituyo el inmueble en cuestión, mediante fallo de fecha **08 de agosto de 2016**.



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA

OCTAVO: De acuerdo a los hechos anteriormente mencionados, la arrendataria, **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**, ha incumplido con las obligaciones contractuales y legales, motivo por el cual se inicia este proceso ejecutivo de mínima cuantía.

DECIMO TERCERO: El arrendador **ARRENDAR LIMITADA**, me ha otorgado poder para iniciar el presente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Conforme a la narración de los hechos le solicito a su despacho hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA. Que se ordene el pago de las siguientes sumas:

- a. A razón de \$ 518.300 mensuales, los cánones correspondientes a los meses noviembre y diciembre de 2015, de enero a noviembre de 2016 \$ 553.389 por el Incremento,
- b.- Gastos de administración \$ 40.000 X 7 meses igual a \$ 280.000
- c.- Servicios públicos domiciliarios de energía \$ 31.870 mes de noviembre del año 2016.
- d.-Servicio de agua \$ 85.930
- e. Por concepto de cláusula penal la suma de \$ 1.106,778
- f.- Intereses de mora en el pago de los cánones durante los meses relacionados.

SEGUNDA. Que se condene en costas y agencias en derecho a la demandada y a los codeudores solidarios.

TERCERA. Que se me reconozca personería

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento con la presente demanda en los dispuesto por los artículos 1602, 2224, 2488, 2492, del Código Civil; artículos 422 y ss. Ley 1564 del 2012 C.G.P.; Art. 619, 621,658, y ss. Del C.COMERCIO y demás disposiciones concordantes.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales:

1. Contrato de arrendamiento suscrito por **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO** y **ARRENDAR LIMITADA**, de fecha 12 de Febrero de 2014.
2. Recibos de Agua y Energía
3. Oficio del Juzgado donde decretaron la Restitución del inmueble Urbano Sentencia.
4. Cámara de comercio de la Inmobiliaria.
5. Solicitud de **ARRENDAR LTDA**, para el pago de los cánones de arrendamiento en mora y servicios Públicos Domiciliarios, Clausula Penal.
6. Copia de la Sentencia Mediante proceso de Restitución de inmueble que curso en el Juzgado primero Municipal de Pequeñas causas en contra de la arrendataria, **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**, la cual se restituyo el inmueble en cuestión, mediante fallo de fecha 08 de agosto de 2016.
7. Copia de **ARRENDAR LTDA**, incremento del canon de arrendamiento con fecha 19 de



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
 ABOGADO
 RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA

9. Originales de recibos de servicios públicos de Agua y Energía.

ANEXOS

Me permito anexar todos los documentos que relaciono en el acápite de pruebas, medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del Juzgado, copia de la demanda para el traslado.

COMPETENCIA CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted señor juez competente por la naturaleza de la acción por la vecindad de las partes, la cuantía la estimo en un valor superior a (\$ 9.015.068). El procedimiento a seguirse es el ejecutivo regulado en la ley 1564 del 2012.

NOTIFICACIONES

El demandante: **ARRENDAR LTDA** recibe notificaciones en la Carrera 1Nº31-34 PBX: 7824505 de Montería Celular: 3126609294.

El suscrito: Recibo notificaciones en el Despacho del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 9 No. 29—16 oficina 09 de Montería. Correo electrónico Celular 3004891639.

A los demandados: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO** en la carrera 2ª No. 30-50 Apto 204 de Montería Celular: 3216985587 o en la Calle 33 Nº. 7-24 Piso 2, **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ** en la Calle 12 Nº. 1-33 Puerto Escondido Celular: 3218657529 o en la Calle 33 Nº. 7-24 Piso 2 y **LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS** la Dirección: Carrera 2 Nº. 31-29 Apto 503 Celular: 3145719776.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
 C.C. No 78,713,711 de Montería
 T.P No 285.588 del C.S.J.

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA-CRIMINAL MONTERIA
 PRESENTACION PERSONAL
 EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO POR
Luis Alberto Peña Arrieta
 QUIEN EXHIBIO LA C.C. No.: 78.713.711
 Y TARJETA PROFESIONAL, No.: 285-588 C.S.J.
 FECHA: 09 MAY 2017
Amr Arrieta
 FIRMA DEL FUNDADOR
 QUIEN PRESENTA



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
ABOGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE MONTERIA-CORDOBA REPARTO.

E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía de ARRENDAR LTDA VS. ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ Y OTROS.

MEDIDAS CAUTELARES

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, comedidamente solicito a usted decretar la siguientes medidas cautelar:

PRIMERO: *Sírvase decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o se llegaren a encontrar depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier título Bancario Financiero a nombre de las señoras (res): ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO la cédula de ciudadanía N.º. 50.933.895 de Montería, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ cedula de ciudadanía N.º. 6.587.620 De Loricá, LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS cedula de ciudadanía N.º. 1.102.802.234 De Sincelejo en los Bancos de esta ciudad, tales como: Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de occidente, Banco Agrario, Banco popular etc...*

SEGUNDO: *El embargo y su posterior secuestro del inmueble tipo de predio Rural distinguido con el número: sin dirección La CAPILLA. Municipio de Puerto Escondido – Córdoba, Vereda: San Luis, alinderados de la siguiente forma: Constan en la escritura N.º. 874 DEL 10-06-1986 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA DECRETO 1711-84.*

El anterior inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria Numero 140-30376 y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Círculo.

Sírvase señor Juez librar los oficios correspondientes,

NIT. ARRENDAR LTDA 891001302-7

Del Señor Juez,

Atentamente.

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

C.C. No. 78.713,711 de Montería

T.P. No. 285.588 del C.S.J.



- ✓ ARRENDAMIENTOS
- ✓ ACCIONES
- ✓ VENTAS
- ✓ COMISIONES



CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO VIVIENDA

INICIACIÓN: FEBRERO 12 DE 2014

VENCIMIENTO: FEBRERO 11 DE 2015

PARTE ARRENDADORA: **ARRENDAR LTDA**

PARTE ARRENDATARIA: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 2 N 30-50 APTO 204 — 2177

LINDEROS PARTICULARES:

POR EL NORTE: CON PROPIEDAD DE HECTOR SARMIENTO SUAREZ

POR EL SUR: CON PROPIEDAD DE HECTOR SARMIENTO SUAREZ

POR EL ORIENTE: CON PROPIEDAD DE HECTOR SARMIENTO SUAREZ

POR EL OCCIDENTE: CON PROPIEDAD DE HECTOR SARMIENTO SUAREZ

Por el presente documento se hace constar que entre las partes ARRENDADORA Y ARRENDATARIA, anteriormente descritas, se ha celebrado el presente contrato de Arrendamiento, regido por las normas de la ley 820 de 2003, las disposiciones del código civil los decretos gubernamentales vigentes y las siguientes cláusulas especiales.

PRIMERA-OBJETO. La parte arrendadora entrega a título de arrendamiento el inmueble descrito y alindado anteriormente, que la parte ARRENDATARIA declara recibir a su entera satisfacción, obligándose a restituirse al vencimiento o terminación del Contrato, en el mismo estado en que se encuentra a la fecha de la firma del presente documento. En el evento de estar conformada la parte ARRENDATARIA declara recibir a su entera satisfacción, obligándose a restituirlo Al vencimiento o terminación del Contrato, en el mismo estado en que se encuentra a la fecha de la firma del presente documento. En el evento de estar conformada la parte ARRENDATARIA por dos o más personas, estas responderán solidariamente por las obligaciones derivadas del presente contrato.

SEGUNDA: SERVICIOS COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES: El bien dado en arrendamiento se encuentra en perfecto estado, y consta de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, detallado en inventario suscrito por los contratantes en liego aparte que se tendrá como parte integrante de este contrato. El precio de los servicios, Cosas o usos adicionales se señalan en el mismo inventario anexo, si a ellos hubiere lugar.

TERCERA.- TERMINO DEL CONTRATO: El termino de duración de este contrato será de DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL (12) DE FEBRERO del 2014.

PARÁGRAFO: PRIMERO: PRORROGAS: Si con un mes de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato, ninguna de las partes ha comunicado a la otra su intención de darlo por terminado, por medio de carta enviada por correo certificado o telegrama, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por el mismo término inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE: Podrá la parte ARRENDADORA en los casos especiales señalados en la ley 820 de 2003, comunicar a la parte ARRENDATARIA, su determinación de dar por terminado el contrato, para lo cual deberá enviar comunicación según el caso, con una antelación a un mes a la fecha del vencimiento del contrato, o de tres (3) meses, si es por terminación unilateral. LA ARRENDATARIA, Por su parte, deberá comunicar su determinación de dar por terminado el contrato, para lo cual deberá enviar comunicación según el caso, con una antelación a un mes a la fecha del vencimiento del contrato, o de Tres (3) meses al de la fecha señalada por ella para la terminación unilateral del mismo. En todo caso la parte ARRENDATARIA permitirá la visita de terceras personas interesadas, en el inmueble durante tres horas hábiles diarias.

Avenida 1a. N° 31-34 Tel. 7824505-7824797 Fax: 7823134 Cel: 312 660 92 94

Montería - Córdoba

CUARTA: EL PRECIO: El canon o precio mensual de arrendamiento se pacta inicialmente en la suma de (500.000) QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE. Moneda legal de que tendrá vigencia durante el plazo estipulado en la cláusula, mas (40.000) CUARENTA MIL PESOS de administración a la fecha acordada; el alza de la administración es independiente al alza de canon de arriendo. tercera. La parte ARRENDATARIA se obliga a pagar cada mensualidad, anticipadamente, durante los cinco (5) primeros días Sigüientes al de cada mes, en las oficinas de la parte ARRENDADORA, o a su orden durante todo el tiempo de vigencia de este contrato, sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: La mera tolerancia de la parte ARRENDADORA en aceptar el pago del precio con posterioridad a los tres (3) primeros días de cada periodo contractual no se entenderá como animo de modificar el término establecido para el pago. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Salvo que la ley autorice aumento superior cada vez que el presente contrato supla doce (12) meses de ejecución bajo un mismo canon, la parte ARRENDADORA, incrementara el canon en un porcentaje equivalente a la meta de inflación establecida por el gobierno para el respectivo año, incremento que se producirá en forma automática sin necesidad que la parte ARRENDADORA lo comunique expresamente, si se tratare de un condominio los incrementos de administración que sobre dicho valor se efectúen previo acuerdo del comité o junta de administración serán asumidos por la parte ARRENDATARIA durante el tiempo de su permanencia. -----

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de mora en el pago del precio mensual de ARRENDAMIENTO, la parte ARRENDATARIA pagará a la parte ARRENDADORA, intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el gobierno, sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la cláusula DÉCIMA del presente contrato. -----

QUINTA: DESTINACIÓN SECCIÓN Y SUBARRIENDO. La parte ARRENDATARIA destinara el inmueble exclusivamente para VIVIENDA y no podrá darle otro uso, ni ceder el contrato, ni subarrendar el inmueble en todo o en parte sin la expresa y escrita autorización de la parte ARRENDADORA a exigir la desocupación y la entrega, sin necesidad de requerimiento judiciales o privados, a los que renuncia la parte ARRENDATARIA. PARÁGRAFO.- la parte ARRENDATARIA se obliga a efectuar la restitución del inmueble en el momento en que arte ARRENDATARIA deberá condicionar su existencia y duración a la vigencia del contrato de arrendamiento principal. se encuentre obligada a realizarla, libre de Subarriendo. Por lo tanto, al celebrar cualquier contrato de subarriendo la parte arrendataria deberá condicionar su existencia y duración a la vigencia del contrato de arriendo principal. -----

SEXTA., PROHIBICIONES. Queda prohibido expresamente a la parte ARRENDATARIA; Guardar o permitir guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad, conservación y seguridad del mismo; Hacer excavaciones en los pisos, paredes, muros o cielo raso; Conectar aparatos que causen daño en las Instalaciones y /o acometidas eléctricas o hidráulicas; Destinar el inmueble para los fines contemplados en el literal; Realizar todos aquellos actos que prohiban el Reglamento de propiedad Horizontal o los reglamentos internos establecidos por la Asamblea o junta de la copropiedad si se trata De inmueble sometido a este régimen; La demás que establezca la ley y el presente contrato. -----

SÉPTIMA- REPARACIONES Y MEJORAS, la parte ARRENDATARIA esta obligada a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas a que haya lugar, tales como arreglo de goteras, llaves de agua, servicios sanitarios, cañerías o desagües; enlucimiento de paredes Techos, pisos y fachada; reposición de vidrios rotos, conservación de llaves cerraduras de Las puertas, instalaciones eléctricas, etc. PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier seguridad accesorio o implemento adicional que la parte ARRENDATARIA instale en las puertas, ventanas o cualquier otro lugar del inmueble, tales como cerraduras, cadenas, pasadores, rejas, etc., no las podrá retirar y quedaran de propiedad de la parte ARRENDADORA sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. -----

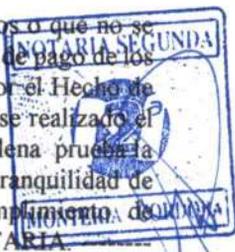
PARÁGRAFO SEGUNDO no podrá la parte arrendataria efectuar en el inmueble reparaciones que no tenga el carácter de locativa, sin previa autorización escrita de la parte ARRENDADORA, si las ejecutare y aun en el caso de contar con dicha autorización acrecerán al inmueble, y no podrá alegar derecho de retención por concepto de mejoras ni reclamar de la parte ARRENDADORA indemnización de ninguna naturaleza por esta causa. De todas formas, la parte ARRENDADORA podrá exigir su retiro, debiendo la parte ARRENDATARIA entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. -----

OCTAVA.- SERVICIOS PÚBLICOS Y GASTOS DE MANTENIMIENTO. Todos los servicios públicos Municipales de que goza el inmueble, (ver inventario anexo), así como el pago de la cuota mensual de mantenimiento si se tratare de un condominio correrán por cuenta de la parte ARRENDATARIA. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. La parte ARRENDATARIA se obliga a presentar a la parte ARRENDADORA los recibos de pago de los servicios sellados, correspondiente al mes anterior, al momento de cancelar el respectivo canon de arrendamiento. La parte ARRENDADORA podrá abstenerse de recibir el canon de arrendamiento cuando la parte ARRENDATARIA no presente los recibos señalados, constituyendo además un incumplimiento de la parte ARRENDATARIA. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO:- La parte arrendataria se obliga a la conservación y reparación de los Servicios citados y a respetar los reglamentos de las empresas respectivas, Sin que la parte ARRENDADORA asuma responsabilidad por las deficiencias en la prestación de tales servicios. -----

NOVENA:- -SANCIONES CLÁUSULA PENAL. La parte ARRENDADORA podrá exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a la parte ARRENDATARIA privada o judicialmente en los siguientes casos; por la mora en el Pago del canon mensual dentro del termino o forma estipulada; Por la mora en la entrega del inmueble cuando la parte ARRENDATARIA este obligada a realizarla de acuerdo a los artículos 16 y 18 de la ley 56 de 1985; -----



Por la destinación del inmueble para fines distintos a los contemplados en el presente contrato o a fines ilícitos o que no se rijan a la moral o las buenas costumbres; Con el hecho de no presentar la parte ARRENDATARIA. Los recibos de pago de los servicios públicos Municipales de que goce el inmueble, conforme a los estipulados en la cláusula octava; Por el Hecho de que las Empresas publicas respectivas suspendan y/o retiren los contadores de agua o energía por no haberse realizado el pago oportuno; Si fuere el caso, por la no-cancelación de las cuotas de mantenimiento, para lo cual hará plena prueba la certificación del administrador del condominio; Cuando la parte ARRENDATARIA reiteradamente afecte la Tranquilidad de los vecinos; Por la cesión del arriendo o subarriendo total o parcial del inmueble; Por la violación o el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones y prohibiciones que la ley y este contrato imponen a la parte ARRENDATARIA.

PARÁGRAFO. En el evento anterior la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar a la parte ARRENDADORA a titulo de CLÁUSULA PENAL una suma igual a tres veces (3) el canon mensual de arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia expresamente la parte ARRENDATARIA, así como a los establecidos en los artículos 2035 y 2007 del código civil y 424 del numeral segundo del código de procedimiento civil, como el derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución, en caso de juicio de lanzamiento.

DÉCIMO.-ESPACIOS EN BLANCO. Podrá la parte ARRENDADORA llenar los espacios en blanco que se hayan dejado en este documento, especialmente los linderos del inmueble.

DÉCIMA PRIMERA, CESIÓN DEL CONTRATO.-La parte ARRENDATARIA acepta desde ahora toda cesión de la parte ARRENDADORA haga del presente contrato y de cualesquiera de los derechos que emanen del mismo, antes o después de vencido el plazo inicial o durante sus prorrogas o renovaciones, para lo cual bastara la comunicación que en tal sentido envía la parte ARRENDADORA a la ARRENDATARIA, sin necesidad de exhibir el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. INSPECCIÓN DEL INMUEBLE. La parte ARRENDADORA por si o por medio de la persona que designe, podrá visitar, cuando lo estime conveniente la inmueble materia de este contrato, a fin de comprobar si la parte ARRENDATARIA emplea en su conservación el cuidado que corresponde conforme a la ley y el presente contrato.

DECIMOTERCERA:- IMPUESTOS Y GASTOS. El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento de este contrato, de sus prorrogas o renovaciones de sus cesiones, correrán por cuenta de la parte ARRENDATARIA.

DECIMOCUARTA- MÉRITO EJECUTIVO. Con el lleno de los requisitos legales, cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y en especial la de pagar el canon de arrendamiento, las cuotas de administración, si el inmueble pertenece al régimen de propiedad horizontal, la cláusula penal, los intereses por mora ocasionados, los servicios públicos dejados de pagar, daños y gastos que ocasionen los procesos para el cobro de lo adeudado etc. Podrá ser exigida ejecutivamente por la parte ARRENDADORA, con base en el presente contrato. El desmantelamiento. En ese caso, solo se requerirá de la presencia de dos (2) testigos al momento de penetrar al inmueble, sin que se mire como abuso de las propias razones, ni violación de domicilio.

DECIMAQUINTA. FALLECIMIENTO DE UNA ARRENDATARIA: A la muerte de alguna de las personas que integran la parte ARRENDATARIA, podrá la parte ARRENDADORA para efectos de la acción ejecutiva, acogerse al artículo 1474 del Código Civil respecto de uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir el juicio con él o con ellos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás, por lo tanto el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato no podrá hacerse parcialmente por los herederos de la parte ARRENDATARIA, pudiendo ser obligado cada uno de estos a pagar el total de la deuda.

DECIMOSEXTA:- La parte ARRENDATARIA garantiza el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que por este contrato adquiere, mediante obligación solidaria de JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICAVERBEL VARGAS identificado (s) como aparece al pie de sus respectivas firmas, quien (es) en tal calidad suscribe (n) el presente documento, aceptando todas y cada una de las obligaciones que emanen directa o indirectamente de este contrato, quienes se obliga (n) Por todo el termino del contrato, sus prorrogas tácitas o renovaciones expresas, pues queda entendido que la firma no se extingue por el vencimiento del termino del contrato, ni por la Cesión de que el mismo haga la parte ARRENDATARIA, pues los codeudores serán considerados como tales, durante todo el tiempo en que el inmueble permanezca en poder de la parte ARRENDATARIA, así mismo los codeudores, aceptan desde ahora cualquier modificación que se haga sobre el canon de arrendamiento, estipulando solidaridad con la parte ARRENDATARIA en ese sentido, al igual que renuncian a los beneficios de exclusión y división, y a los requerimientos para ser constituidos en mora.

PARÁGRAFO: AUTORIZACIÓN. Los abajo firmantes autorizamos de manera irrevocable a ARRENDAR LTDA, a reportar, solicitar y divulgar a cualquier entidad que maneje Bases de Datos de información Financiera y Comercial, todo mi comportamiento como cliente de ARRENDAR LTDA.; lo que implica que el cumplimiento o incumplimiento de los actos obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos en las cuales consignan de manera completa todos los actos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y comercial.

DECIMOSÉPTIMA: Las partes contratantes convienen expresamente en que el presente contrato y las fianzas, solo se extinguirán cuando la parte ARRENDADORA, reciba físicamente el inmueble, A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO, en el evento de que produzca un desahucio, e incluso un pronunciamiento judicial, si la parte



ARRENDATARIA, continua ocupando el inmueble y la ARRENDADORA, sigue recibiendo la renta, el contrato se entenderá renovado en los términos del artículo 2014 del C.C. y /o en las comunicaciones que envía la parte ARRENDADORA para tal fin.

NOTA

DECIMOCTAVA. ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribir el presente contrato la parte ARRENDATARIA, autoriza y por lo tanto faculta expresamente a la parte ARRENDADORA, para que en cualquier tiempo de ejecución de este contrato, pueda penetrar al inmueble y recuperar su tenencia, en el evento de que este sea abandonado, a fin de evitar su deterioro responder por la renta del tiempo que falte para el cumplimiento del contrato y sin perjuicios del cobro de la cláusula de pena.--

CLÁUSULAS ADICIONALES:

Para constancia se firma en Montería, a los () días del mes de del 2013 en (2) ejemplares del mismo tenor literal, consistiendo las partes en que cada uno de ellos pueda ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

[Handwritten signature]



Jose on Heroes



ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO
CC: 50.933.895 DE MONTERIA
DIRECCION: CRA 2 N 30-50 APTO 204
TELS: 3216985587
ARRENDATARIO

JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ
CC: 6.587.620 DE LORICA
DIRECCION: CALLE 12 N 1-33 PUERTO ESCONDIDO
TELS: 3218657529
CODEUDOR

[Handwritten signature]
ARRENDAR LTDA
Gerente



[Handwritten signature]



LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS
CC: 1102.802.234 DE SINCELEJO
DIRECCION : CARRERA 2 N 31-29 APTO 503
TELS 3145719776

07 FEB 2014

AUTENTICACION DE FIRMA Y CONTENIDO ANTE LA SUSCRITA, LUZ HELENA MUSKUS GARCIA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MONTERIA HA SIDO PRESENTADA POR *Jose Narvaez* Quien(es) manifiesta(n) conocer su contenido y estar de acuerdo con el y volvieron a leer en mi presencia Estampandola con los que usen en sus actos publicos y privados C.C. *6587.620 - LORICA* LUZ HELENA MUSKUS GARCIA NOTARIA PRIMERA

Notaria Primera de Montería
Esta Diligencia se hace a Ruego e Insistencia del Usario
Jose on Heroes



Presencia e Impresión Dactilar

LUZ HELENA MUSKUS GARCIA NOTARIA



Notaría 2^o
 DEL CIRCULO DE MONTERIA

La presente hoja de autenticación corresponde al siguiente documento: Contrato
Individual de arrendamiento.

Suscrito por Antonia Patricia Hernandez Cantero - Luz
Angelica Verbel Vargas

Notaría 2^a yudy
 DEL CIRCULO DE MONTERIA
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA
 HUELLA Y CONTENIDO**

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de
 Monteria se ha presentado:
HERNANDEZ CANTERO ANTONIA PATRICIA

Identificado con: C.C. 50933895

Quien manifiesta que la firma y
 huella impresas en el presente
 documento son suyas y reconoce
 el contenido.
 Hoy 05/02/2014 siendo las 02:21:58
 7yjjj8l7y7ymmy6u




FIRMA

Ligia Ayubb Carrascal Notaria
 Segunda (E) Monteria



www.notariaenlinea.com
 AH6BOAD5VOPJ4KKK

Notaría 2^a yudy
 DEL CIRCULO DE MONTERIA
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO FIRMA
 HUELLA Y CONTENIDO**

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de
 Monteria se ha presentado:
VERBEL VARGAS LUZ ANGELICA

Identificado con: C.C. 1102802234

Quien manifiesta que la firma y
 huella impresas en el presente
 documento son suyas y reconoce
 el contenido.
 Hoy 05/02/2014 siendo las 02:22:48
 ffrvnr4bvgvrrvfb




FIRMA

Ligia Ayubb Carrascal Notaria
 Segunda (E) Monteria



www.notariaenlinea.com
 GDHIOAO6GRULZCJ63

Notaría 2^o
 DEL CIRCULO DE MONTERIA
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
 Ligia Rosa Ayubb Carrascal
 Encargada

Notaría 2^o
 DEL CIRCULO DE MONTERIA
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA
 Ligia Rosa Ayubb Carrascal
 Encargada



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Estado de cuenta

No. Facturas por pagar: 0 Mnto: \$0 Fecha Ultimo Pago: 31/10/2016 Monto: \$36.930
 No. Financiaciones pendientes: 0 Monto: \$0 Tasa por mora vigente: 0,50%

Calidad del Servicio

Circuito / Transformador

MONTERIA 8 CODIGO: 10909347 GRUPO: 1

DTT (Duración Trimestral de las Interrupciones por Trafo): 0,00 CRO(\$/kWh) (Costo de Racionamiento): 0000,06

CMp (Consumo Promedio Mensual): 1221,47 kWh

Datos de lectura

Fecha Lectura Anterior: 14/10/2016 Fecha Lectura Actual: 15/11/2016 Días Facturados 32
 Medidor Tipo Lectura Actual Lectura Anterior Factor Múltiplo Consumo kWh
 856484 Activa BT 32851 32797 1 54

Novedad en Lectura: -0-

Propiedad del Activo: Empresa MEDICION

Costo unitario \$/kWh

Otras Entidades G 155,95
 T 25,73
 PR 29,61
 R 24,46

Operación Electricaribe D 117,50
 C 62,29

Datos de consumo

	Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
Consumo	415,54 x	54	22.439,16
Subsidio	62,33 x	54	-3.365,82
Total			19.073

Detalle de conceptos facturados

Valor (\$)

Consumo	22.439,16
Subsidio	-3.365,82
Impuesto de IVA	344,82
Aproximacion a decenas	3,16
Interés por Mora	38,51
Asistencia en Casa	7.375,00
Alq. Medidor 2F/3H	2.155,17

NIC: 4532050

Total a pagar mes: \$ 31.870

Total facturas por pagar: \$31.870

Fecha pago oportuno: 22/11/2016

Otras Entidades

Impuesto Alumbrado Publico	2.861,00
Interés por Mora	19,73
Redondeo Facturaciones Ante	2,51
Aproximación a decenas	-3,24
Valor Total Alumbrado	2.880,00

Antonia Fernandez Contero -# 15.935 - 1380202177.

Subtotal Energía \$ 28.970

Subtotal otras entidades \$ 2.880

NIC: 4532050

Total a pagar mes: \$ 31.870

Total facturas por pagar: \$31.870

Fecha pago oportuno: 22/11/2016

Suspensión a partir de: 23/11/2016

No. Facturas vencidas: 0

Saldo anterior: \$ 0

Fecha emisión: 15/11/2016

Factura No.: 41101611049302

ID. de Cobros: 4532050161 - 19

Datos del Usuario y/o Suscriptor

Titular de Pago
EDIFICIO JARAGUAY
 Usuario o suscriptor
EDIFICIO JARAGUAY
 Estrato/Clasificación
Resid. Estrato 3 E.Carib

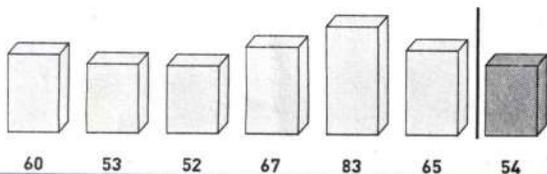
Dirección de suministro
**CR 2 30-42 P 2 APTO 4
 BARRIO EL CENTRO
 MONTERIA
 149086CO-CR 2 NR 30-42 AP 204|0001-42**
 Dirección de Envío
**CR 2 30-42 P 2 APTO 4
 BARRIO EL CENTRO
 MONTERIA
 MONTERIA**

Resumen facturación mes

Periodo facturado: 14/10/2016 - 15/11/2016



Consumo de los últimos 6 meses (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 2,07

Periodo actual (kWh)

Información regulatoria



115 · (5) 3500444

@ElectricaribeSA

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

\$ 31.870

¡ Espérala pronto !



Una aplicación para estar más cerca de ti



Ha llegado la nueva factura, como la querías: **Más Clara.**



Nit. 830.024.104 - 2

Para peticiones, quejas o reclamos sobre el servicio de aseo, comuníquese al teléfono **7827933**

Carrera 4 No. 33 - 72 Local 18 / Centro Comercial Montecentro

Aseo

Datos de Liquidación

Tipo de Productor	RESIDENCIAL		Estrato/Rango		%Subsidio		Período	
	Unidades Residenciales	Unidades No Residenciales	Ocupadas	Desocupadas	Volumen	Densidad	%Contribución	%Meses Deuda
	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	30
Frecuen. Barrido		1	1	1	1	1	1	1
Frecuen. Poda Árboles		0	0	0	0	0	0	0
Frecuen. Corte Cesped		0	0	0	0	0	0	0

Histórico de Facturación	Mes	1	2	3	4	5	6
		13,713	13,173	13,453	13,464	13,185	14,512

Toneladas por Suscriptor	TRBL	TRLU	TRRA	TRA	TRNA	TAFNA
Período Actual	0.01	0.00	0.00	0.00	0.07	0.00
Mes 1	0.01	0.00	0.00	0.00	0.07	0.00
Mes 2	0.01	0.00	0.00	0.00	0.07	0.00

VBA	CVNA	CFT
0	109,931	7,353

Concepto Facturado

SUBSIDIO FIO	-1,163
SERVICIO ASEO RESIDENCIAL	14,532
INT. ASEO	82
AJUSTE REDONDEO ASEO	4
DEUDA ANTERIOR ASEO	13,715
Total Servigenerales S.A. E.S.P.	27,170

Nota: El servicio de aseo es prestado por la empresa Servigenerales S.A. E.S.P. y se cobra en virtud de un convenio de facturación conjunta con Proactiva Aguas de Montería.

Señor (a): **EDIF JARAGUAY**

Ruta: **714**

Dirección: **EL CENTRO, CARRERA 230 - 050 AP 0204, MONTERIA**

No. de Contrato: **1706**

Número para cualquier consulta

Residencial **3**

Uso / Estrato: **Residencial 3**

Factura de Servicio Público No.: **2228157**

Fecha de Vencimiento: **14-12-2016**

Fecha de Suspensión: **15-12-2016**

Periodo: **DICIEMBRE - 2016**

Fecha de Expedición: **24-11-2016**

PROACTIVA

Montería

Nit. 812.003.483 - 3

TOTAL A PAGAR

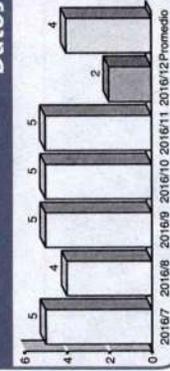
\$ 54,900

Proactiva Aguas de Montería S.A. E.S.P.; Servicio de Acueducto y Alcantarillado / Servigenerales S.A. E.S.P.; Servicio de Aseo

Datos del Medidor

Marca: **AV VOL** Número: **9413021** Diámetro: **15**

Datos del Consumo en m³



Lect. Act.: **2,548** Lect. Ant.: **2,546**
 Fecha de Lect. Act.: **15/11/2016** Fecha de Lect. Ant.: **13/10/2016**
 Incidencia de Lectura: **Toma exitosa**
 Diferencia de Lecturas: **2**
 Consumo (M³ Facturados): **2**
 Promedio (M³ Usuario): **4**

Factura de Acueducto y Alcantarillado

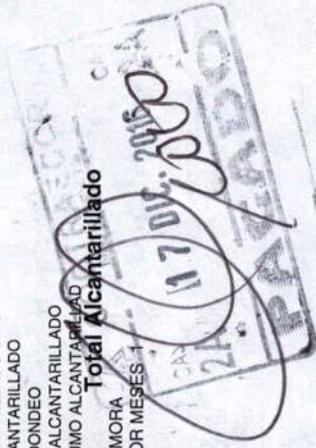
ACUEDUCTO

CONSUMO ACUEDUCTO 2 m3	3,014
CARGO FIO ACUEDUCTO	5,173
SUBSIDIO CARGO FIO ACUEDUCTO	-475
SUBSIDIO CONSUMO ACUEDUCTO	-454
Total Acueducto	7,258

ALCANTARILLADO	2,464
CONSUMO ALCANTARILLADO 2 m3	1,774
CARGO FIO ALCANTARILLADO	-5
AJUSTE POR REDONDEO	-737
SUBSIDIO C.F. FIO ALCANTARILLADO	-370
SUBSIDIO CONSUMO ALCANTARILLADO	3,126
RECARGO POR MORA	45
DEUDA ANTERIOR MESES 1	17,300

Total Alcantarillado

27,730



Total Proactiva Aguas de Montería S.A. E.S.P.

Costo Suspensión y R00.7933

Costo de Conexión

Supervisión

REPRESENTANTE LEGAL

10

PROACTIVA
Montería



PROACTIVA
Montería

PUNTOS DE PAGO

Bancos
Banco Colpatría
Banco CARRBANCA
Banco Popular
Banco BCSC

Otros
Coatracor Ltda.
Almacenes Exito
Superfrendas Olímpica
Araujo y Segovia
Efecty
Record
Dirimorex
Baloto
Metro Cencosud

Centro de Atención Comercial

Jornada Continua
Lunes a Jueves: 7:30 a.m. a 4:30 p.m.
Viernes: 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Telefónica 116
Visita nuestra página web:
www.proactiva.com.co/monteria
e-mail: proactiva.monteria@veolia.com
Montería - Córdoba

PROACTIVA

Montería

¿Tienes una Petición,
Queja o Reclamo?

Ahora es más FÁCIL

NO
MÁS
FILAS

Oficina
Virtual

Línea
116



Llame a la línea de atención 116 desde su fijo o móvil. Tiene
y/o Monitoreo o Ingrese a nuestra Oficina Virtual
requiera fríos y de a contrabando sus peticiones, quejas o
reclamos y con gusto le daremos atención y solución en el
menor tiempo posible.



<http://www.proactiva.com.co/monteria>

Reservados el franquicio



CONSEJOS

Dale Un Descanso A Agua



Lava los vehiculos
solo en sitios
establecidos para tal
fin.



PROACTIVA

Montería

Contáctanos: Para reportar únicamente fugas,
fraudes y robo de manhole.

WHATSAPP 3175605949

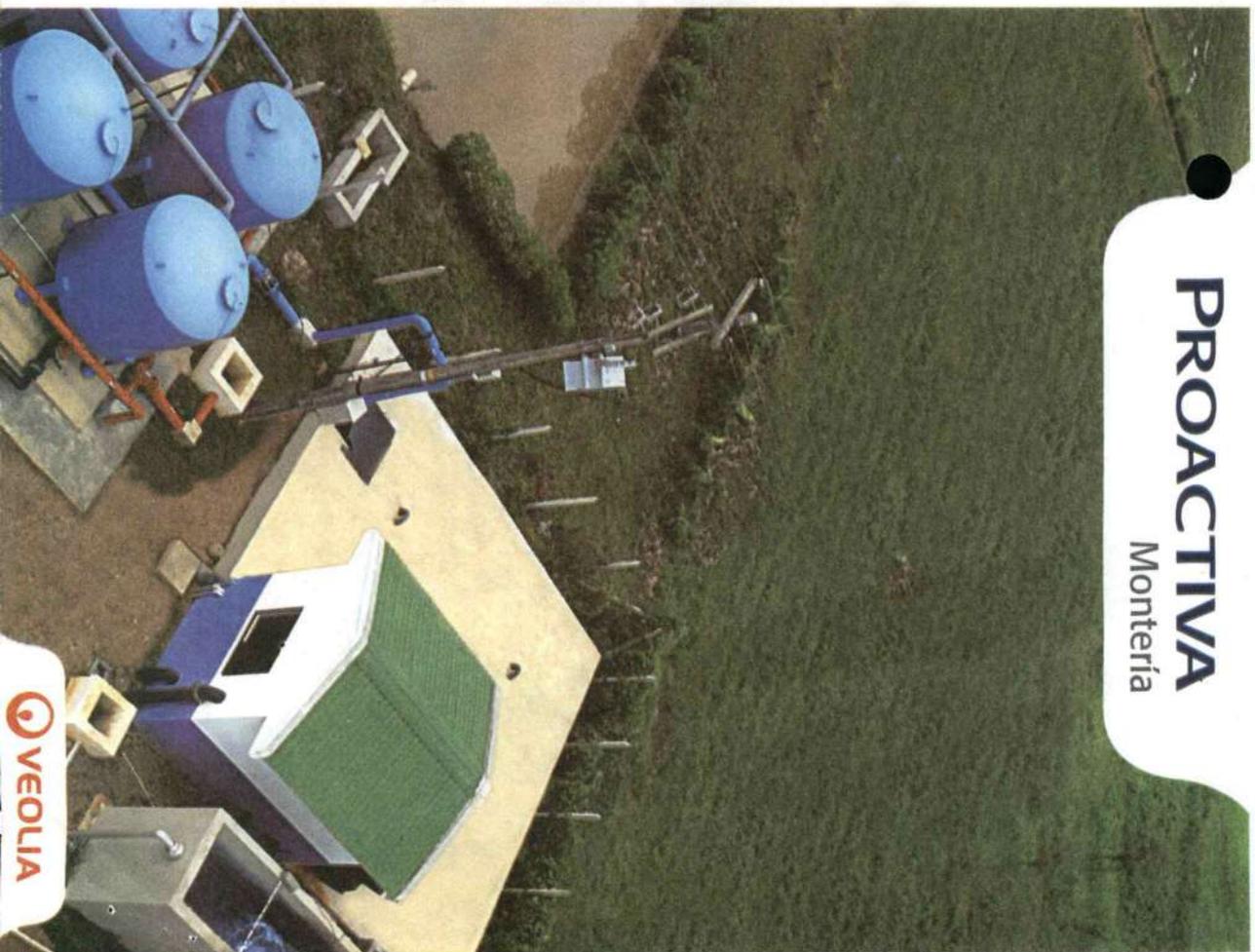
Puedes enviarnos opcionalmente una
fotografía de lo reportado.



Para los casos de reportes de fraude, PROACTIVA AGUAS
DE MONTERÍA garantiza absoluta reserva de identidad.



Anstorie Hernandez - 54900 - 1380202177





Nit. 830.024.104 - 2

Para peticiones, quejas o reclamos sobre el servicio de aseo, comuníquese al teléfono **7827933**

Carrera 4 No. 33 - 72 Local 18 / Centro Comercial Montecentro

Aseo												
Datos de Liquidación					Período							
Tipo de Productor	RESIDENCIAL		Estrato/Rango		Subsidio		Fecha		Recolección			
	Unidades Residenciales	Desocupadas	Volumen	% Contribución	0	8	0	Final				
No Residenciales	0	0	Densidad	Meses Deuda	0	31	0	0	0			
0	0	0	%Partici	Dias Facturados	0	0	0	0	0			
Frecuen. Barrido	1	Frecuen. Poda Árboles	0	Frecuen. Corte Cesped	0	Frecuen. Recolección	3	5	6			
Historico de Facturación	Mes	1	2	3	4	5	6	13,386	13,386			
		13,173	13,453	13,464	13,185	14,512						
Toneladas por Suscriptor	TRBL		TRLU		TRRA		TRA		TRNA		TAFNA	
	(Toneladas de Barrido y Limpieza)		(Toneladas de Limpieza Urbana)		(Toneladas de Recibo del Aprovechamiento)		(Toneladas Efectivamente Aprovechadas)		(Toneladas de Residuos No Aprovechados)		(Toneladas de Residuos No Aprovechados)	
Periodo Actual	Mes	1	2	3	4	5	6	0.01	0.00	0.07	0.00	0.00
Historico	Mes	1	2	3	4	5	6	0.01	0.00	0.07	0.00	0.00
VBA	0		CVNA		109,931		CFT		7,353		(Costo Fijo Total)	
<small>(Valor Base de Aprovechamiento por Toneladas de Residuos Aprovechables)</small>												

Concepto Facturado	Valor \$
SUBSIDIO FIJO	-1,192
SERVICIO ASEO RESIDENCIAL	14,905
INT. ASEO	15
AJUSTE REDONDEO ASEO	2
Total ServiGenerales S.A. E.S.P.	\$ 13,730

Antonio Fabian Fernandez - 1380002177

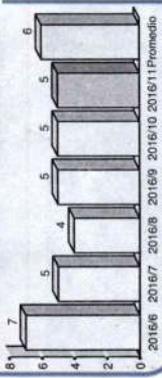
Nota: El servicio de aseo es prestado por la empresa ServiGenerales S.A. E.S.P. y se cobra en virtud de un convenio de facturación conjunta con Proactiva Aguas de Montería.

Señor (a): **EDIF JARAGUAY** Orden: 271
 Ruta: 714 Dirección : **EL CENTRO, CARRERA 2 # 0030 - 050 AP 0204, MONTERIA**
 No. de Contrato: **1706**
 Número para cualquier consulta
 Uso / Estrato: Residencial 3
 Factura de Servicio Público No.: **2125142**
 Fecha de Vencimiento: **15-11-2016**
 Fecha de Suspensión: **16-11-2016**
 Período: **NOVIEMBRE - 2016**
 Fecha de Expedición: **26-10-2016**

TOTAL A PAGAR
\$ 31,030

Proactiva Aguas de Montería S.A. E.S.P. Servicio de Acueducto y Alcantarillado / ServiGenerales S.A. E.S.P. Servicio de Aseo
 Nit. 812.003.333 - 3

Datos del Medidor	
Marca: AV VOL	Número: 9413021
Diámetro: 15	
Datos del Consumo en m ³	
Lect. Ant.: 2,541	Lect. Act.: 2,541
Fecha de Lect. Ant.: 14/09/2016	Fecha de Lect. Act.: 13/10/2016
Incidencia de Lectura: Normal	
Diferencia de Lecturas: 5	
Consumo (M ³ Facturados): 6	
Promedio (M ³ Usuario):	



Factura de Acueducto y Alcantarillado	
ACUEDUCTO	Valor
CONSUMO ACUEDUCTO 5 m3	7,495
CARGO FIJO ACUEDUCTO	5,144
SUBSIDIO CARGO FIJO ACUEDUCTO	-472
SUBSIDIO CONSUMO ACUEDUCTO	-1,124
Total Acueducto	11,043
ALCANTARILLADO	Valor
CONSUMO ALCANTARILLADO 5 m3	6,125
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	1,784
AJUSTE POR REDONDEO	-733
SUBSIDIO C.FIJO ALCANTARILLADO	-919
SUBSIDIO CONSUMO ALCANTARILLADO	6,237
RECARGO POR MORA	20
Total Proactiva Aguas de Montería S.A. E.S.P.	\$ 17,300



Costo Suspensión y Reconexion Costo de 0817898Reconexion
 Valido 10/01/2016
 REPRESENTANTE LEGAL

ANTICIPA
MONTERÍA



PROACTIVA
Montería

PUNTOS DE PAGO

Bancos
Banco Colpatria
Banco CORPBANCA
Banco Populár
Banco BCSC

Otros
Cofreacor Ltda.
Almacenes Exito
Superfrendas Olimpica
Araujo y Segovia
Efecty
Record
Dimonex
Baloto
Metro Cencosud

Centro de Atención Comercial

Jornada Continua
Lunes a Jueves: 7:30 a.m. a 4:30 p.m.
Viernes: 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Linea Telefonica 116
Visita nuestra pagina web:
www.proactiva.com.co/monteria
e-mail: proactiva.monteria@veolia.com
Montería - Córdoba

PROACTIVA
Montería

**¿Tienes una Petición,
Queja o Reclamo?**

Ahora es más FÁCIL



<http://www.proactiva.com.co/monteria>

Llame a la línea de atención, desde su fija o móvil (fija y/o móvil) o ingrese a nuestra Oficina Virtual registrándose y/o haciendo clic en los botones de inicio y con posterioridad a la selección de la opción de atención que desea, podrá recibir el servicio de atención que desea.

Renovando el mundo

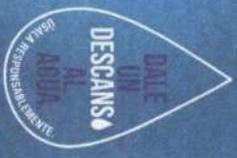


CONSEJOS

#Dale Un Descanso AL Agua



Lava los vehiculos solo en sitios establecidos para tal fin.



PROACTIVA
Montería

Contactanos: Para reportar únicamente fugas, fraudes y rebose de manhole.

WHATSAPP 3175605949

Puedes enviarnos opcionalmente una fotografía de lo reportado.



Para los casos de reporte de fraude, PROACTIVA AGUAS DE MONTERÍA garantiza absoluta reserva de identidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, agosto ocho (08) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Restitución de bien inmueble Arrendado
Radicado No.	23-001-41-89-001-2016-00073 Folio 075-2016
Demandante:	Arrendar Ltda.
Demandado:	Antonia Patricia Hernández Cantero

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a la causación obrante en el expediente, este juzgado,

RESUELVE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría que equivale a la suma cuatrocientos veintiún mil setecientos pesos (\$421.700.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL ERNESTO GONZÁLEZ CAMPO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

Por estado N.º 120 de fecha 09/08/16
N.º de la presente por el número de las p.ºs.

El secretario (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, agosto cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado No.	23-001-41-89-001-2016-00073-00 Folio No. 075-16
Demandante	Arrendar Ltda
Demandado	Antonia Patricia Hernández Cantero

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que este proceso terminó con sentencia y en ella se condenó en costas a la parte demandada, se procederá a fijar como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) teniendo en cuenta lo consagrado en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el 2222 del mismo año expedidos por la Sala Administrativa de la Judicatura.

Asimismo de conformidad con lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso se ordenará practicar inmediatamente la liquidación de costas.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese inmediatamente la liquidación de las costas e inclúyase la anterior suma de dinero por concepto de agencias en derecho.

CÚMPLASE

SAÚL ERNESTO GONZÁLEZ CAMPO
JUEZ



14
38

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado No.	23-001-41-89-001-2016-00073 Folio No. 075-2016
Demandante:	ARRENDAR LTDA
Demandado:	ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a este juzgado proferir sentencia dentro de la presente controversia.

II. ANTECEDENTES

1. La Sociedad comercial **ARRENDAR LTDA.**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de **ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO**, con base en los siguientes supuestos fácticos:

Que **ARRENDAR LTDA.**, en calidad de arrendadora, el 5 de febrero 2014 celebró un contrato de arrendamiento, con **ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO**, como arrendataria, sobre un bien inmueble ubicado en la carrera 2 No. 30-50, Apartamento 204 de Montería, por un término inicial de doce meses, pactándose un canon de arrendamiento mensual de \$500.000.00, más \$40.000.00 por concepto de administración, pagaderos dentro los cinco (5) primeros días de cada mes anticipadamente, canon que después de los reajustes de ley se encuentra actualmente en \$518.300.00.

Que la demandada incumplió con la obligación contractual de pagar el canon en la forma convenida en el contrato y adeuda un saldo del mes de julio de 2015, y cuatro cánones desde agosto a noviembre de 2015.

2. Se pretende lo siguiente: (i) se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado; (ii) se ordene a restituir el bien inmueble arrendado objeto de esta demanda; y (iii) se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

15
31

3. Mediante auto adiado 24 de febrero de 2016, se admitió la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, y en ese mismo proveído se ordenó el traslado a la parte demandada.

4. Efectuados los correspondientes actos notificatorios, los demandados no desplegaron ningún medio de defensa dentro del término de traslado.

III. CONSIDERACIONES

1. Generalidades

Se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado por el arrendador, invocando como causal de terminación unilateral del contrato de arrendamiento, la mora en el pago del canon mensual por parte de los arrendatarios.

2. Problema Jurídico

El Problema jurídico a resolver en esta oportunidad es el siguiente: ¿La arrendataria incumplió con la obligación de cancelar el canon de arrendamiento y por lo tanto hay lugar a la terminación del presente contrato de arrendamiento?

3. Caso Concreto

El contrato de arrendamiento, se encuentra definido en el Código Civil Colombiano en el artículo 1973, el cual dispone:

"ARTICULO 1973. <DEFINICION DE ARRENDAMIENTO>. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado".

Por su parte la Ley 820 de 2003, la cual instituye el régimen de arrendamiento de vivienda urbana, en el artículo 22 enumera las causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, y dentro de ella contempla en el numeral primero "La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato".

Descendiendo al caso bajo estudio, tenemos que la causal de terminación contractual invocada por el arrendador en el petitum demandatorio, es el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde julio de 2015.

Conforme se observa en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda (folios 7 a 9 cdno ppal), la arrendataria **ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO**, se obligó a cancelar a la entidad arrendadora **ARRENDAR LTDA.**, un canon de arrendamiento mensual por valor de \$500.000.00, dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual, más \$40.000.00, de administración, por un término inicial de doce meses contados a partir del 12 de febrero 2014, prorrogables en forma sucesiva y automática (cfr. Cláusula tercera y cuarta fls. 6 anverso y reverso).

Los demandados no se opusieron a la mora alegada por la entidad arrendadora, pues dentro de la oportunidad legal no desplegó ninguna réplica para su defensa.

Ahora bien, por constituir la falta de pago un hecho negativo e indefinido no exige demostración por quien lo afirma (art. 167 del C.G del P), le correspondería entonces a la parte arrendataria para exonerarse de tal imputación, acompañar la prueba del pago, mediante la presentación de los recibos de pago expedidos por el arrendador de al menos los últimos tres periodos, o a través de los demás mecanismos previstos legalmente para el pago (art. 384 C.G del P), nada de lo cual se vislumbra en autos.

Al respecto es preciso acotar que con relación a la carga de la prueba en este asunto de antaño la jurisprudencia ha sostenido lo siguiente:

*"La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual "incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión". Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. **Precisamente por la calidad indefinida de la negación -no pago-, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. AL ARRENDATARIO LE CORRESPONDE ENTONCES DESVIRTUAR LA CAUSAL INVOCADA POR EL DEMANDANTE, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos...**"¹.*

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3º del artículo 384 del C.G del P, este juzgado accederá al pedimento de restitución pretendido en la demanda por la causal 1ª del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, y en consecuencia se condenará en costas a la parte demandada.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-070 de 1993, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.- DECLARAR la terminación del contrato de ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA, celebrado entre la entidad arrendadora **ARRENDAR LTDA**, con **ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO**, como arrendataria, por la causal 1ª del artículo 22 de la Ley 820 de 2003. En consecuencia:
- 2.- Ordénese la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento ubicado en la carrera 2 No. 30-50, Apartamento 204 de Montería- Córdoba, alinderado así: por el NORTE, con predios de Héctor Sarmiento Suarez; por el SUR, con propiedad de Héctor Sarmiento Suarez; por el ORIENTE, con propiedad de Héctor Sarmiento Suarez; y por el OCCIDENTE, con propiedad de Héctor Sarmiento Suarez. Con tal fin concédase a los demandados el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este fallo, a fin de que entregue voluntariamente dicho inmueble al demandante. De no producirse la restitución voluntaria, comisionese al INSPECTOR PRIMERO MUNICIPAL DE POLICÍA DE MONTERÍA, con las facultades del comitente, para que proceda a la entrega forzada del mismo.
- 3.- CONDENAR a la parte demandada, y en favor del demandante, al pago de las costas del proceso. Liquidense.
- 4.- ARCHIVAR, en su oportunidad, el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fabiola Sánchez Mejía
FABIOLA SÁNCHEZ MEJÍA
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE MONTERÍA - CÓRDOBA	
Por estado No. <u>117</u>	de fecha <u>22/07/16</u>
Notifico la presente providencia a las partes.	
La secretaria	<i>[Signature]</i>



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ARRENDAR LTDA

Fecha expedición: 2017/03/16 - 16:06:32, Recibo No. S000035892, Operación No. 01JD30316103

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bGvJG79CvC

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : ARRENDAR LTDA
N.I.T: 891001302-7
DIRECCION COMERCIAL:CRA. 1 NRO. 31 - 34
DOMICILIO : MONTERIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 7824505
TELEFONO COMERCIAL 2: 3126609294
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CRA. 1 NRO. 31 - 34
MUNICIPIO JUDICIAL: MONTERIA
E-MAIL COMERCIAL:arrendar.ltda@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:arrendar.ltda@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7824505
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3126609294
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA
RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00009438
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 1981
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 9 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001203 DE NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1981 , INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1981 BAJO EL NUMERO 00001485 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ARRENDAR LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0001330 1991/08/14 NOTARIA PRIMERA MON 00005353 1991/08/15

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ARRENDAR LTDA

Fecha expedición: 2017/03/16 - 16:06:32, Recibo No. S000035892, Operación No. 01JD30316103

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bGvJG79CvC

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

0001050	1998/07/31	NOTARIA TERCERA	MON	00009262	1998/08/05
0000312	2001/02/28	NOTARIA PRIMERA	MON	00011107	2001/03/01
0001759	2013/07/22	NOTARIA TERCERA	MON	00030560	2013/08/28
0002075	2013/08/23	NOTARIA TERCERA	MON	00030561	2013/08/28

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA ADQUISICION DE MUEBLES A TITULO ONEROSO, CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORAR LOS O ENAJENARLOS EN CUALQUIER FORMA; 2. LA ADMINISTRACION DE INMUEBLES; COMPRA Y VENTA DE EDIFICACIONES Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE PROPIEDADES INMUEBLES O FINCA RAIZ; 3. LA INVERSION DE SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN BIENES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTO PERIODICO O RENTA MAS O MENOS FIJA. EN CONSECUENCIA PODRA ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO ACCIONES, BONOS, PAPELES DE INVERSION O CUALQUIER OTRO VALOR BURSATIL O NO; 4. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑIAS, SEA QUE ESTAS TENGAN OBJETO SOCIAL SEMEJANTES O DIVERSOS, SEA PROMOVRIENDO LA CONSTITUCION DE ELLAS O INGRESANDO A COMPAÑIAS YA FORMADAS; 5. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIAS, AVALUOS, DIRECCION, GERENCIAMIENTO, ETC, EN MATERIA INMOBILIARIA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 50,000,000.00 DIVIDIDO EN 5,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
ESPITIA JIMENEZ MIGUEL MARIANO C.C. 00006574505
NO. CUOTAS: 2,500.00 VALOR:\$25,000,000.00
GARCES DE ESPITIA CARMEN MARIA C.C. 00025763422
NO. CUOTAS: 2,500.00 VALOR:\$25,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 5,000.00 VALOR :\$50,000,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****
QUE POR ACTA NO. 0000043 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 18 DE JUNIO DE 2013 , INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00030190 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
---------------	-----------------------

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ARRENDAR LTDA

Fecha expedición: 2017/03/16 - 16:06:32, Recibo No. S000035892, Operación No. 01JD30316103

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bGvJG79CvC

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V**

JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 7 DE ABRIL DE 1.997, BAJO EL N. 8.391.- IVAN HERNANDEZ BULA, C.C. 6.858.322, NOMBRADO EN ACTA N. 7 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997, CELEBRADA POR LA JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1.997, BAJO EL N. 9.307.- ASTRID DEL CARMEN SARMIENTO OROZCO, C. C. 34. 987. 135 NOMBRADA POR ACTA 30 DEL 16 DE MAYO DE 2.002, CELEBRADA POR LA JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD, REGISTRADA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 17 DE MAYO DE 2.002, BAJO EL N. 12.159.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : ARRENDAR
MATRICULA NO. 00032409 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1981
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 9 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ARRENDAR LTDA

Fecha expedición: 2017/03/16 - 16:06:32, Recibo No. S000035892, Operación No. 01JD30316103

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bGvJG79CvC

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V**

GERENTE

VASQUEZ URIBE ANA MERCEDES

C.C.34997666

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIETES ORGANOS DE ADMINISTRACION: 1. JUNTA DE SOCIOS Y 2. LA GERENCIA. EN TALES ORGANOS LOS SOCIOS DELEGAN LAS FACULTADES QUE CONFORME A LAS LEYES LES CORRESPONDEN INDIVIDUALMENTE. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN ORDENARA EN SUS OFICINAS MIENTRAS NO SE INSCRIBA EN EL REGISTRO MERCANTIL, COPIA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS, EN LA CUAL CONSTE UN NUEVO NOMBRAMIENTO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN JUICIO Y FUERA DE EL, Y GOZARA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES O FUNCIONES: 1. EL USO EXCLUSIVO DE LA FIRMA SOCIAL; 2. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, NEGOCIARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, DESCARGARLOS, ACEPTARLOS, GIRARLOS, PROTESTARLOS, DESCONTARLOS Y MANTENERLOS EN CUSTODIA, CON LAS LIMITACIONES QUE SE DETERMINARAN MAS ADELANTE; 3. DAR EN ARRENDAMIENTO, PRENDA O HIPOTECA BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE ASI LO AUTORICE LA JUNTA DE SOCIOS; 4. CONFERIR, SUSTITUIR, REVOCAR MANDATOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGAR LAS FACULTADES DE QUE DISPONE TOTAL O PARCIALMENTE; 5. COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA CON PODER SUFICIENTE PARA TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, INTERPONER RECURSOS O ACCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS NEGOCIOS O ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD DE LOS ORDENES JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE POLICIA O ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA; 6. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS LICITOS, CIVILES Y DE COMERCIO, QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE ANTERIORMENTE SEÑALADAS REQUERIRAN PARA SU VALIDEZ DE LA AUTORIZACION POR ESCRITA DE LOS SOCIOS. EN CONSECUENCIA TODO CHEQUE QUE SE GIRE DEBE LLEVAR LAS FIRMAS DEL GERENTE Y LA DE UN SOCIO.

CERTIFICA:

QUE REVISADA LA MATRICULA MERCANTIL DE ESTA SOCIEDAD, SE CONSTATO QUE HA TENIDO LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES LEGALES: JAIME OTERO PALACIO, C.C. 3.337.277 NOMBRADO EN ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD N. 1203 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.981, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA, INSCRITA EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1981, BAJO EL N. 1.485.- ROBERTO MARTINEZ PINEDA, C.C. 6.875.674 NOMBRADO EN ACTA N. 2 DEL 13 DE MARZO DE 1.997, CELEBRADA POR LA

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
ARRENDAR LTDA

Fecha expedición: 2017/03/16 - 16:06:32, Recibo No. S000035892, Operación No. 01JD30316103

CODIGO DE VERIFICACIÓN: bGvJG79CvC

**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V**

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación bGvJG79CvC.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

ARRENDAR LTDA
Carrera Primera 31-34 PBX: 7824505

Montería, abril de 2017

Doctor
LUIS A PEÑA ARRIETA
Asesor Jurídico Externo
Ciudad

REF: Proceso ejecutivo contrato carrera 2 No 30-50 apto 204

Para iniciar proceso ejecutivo contra ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO Y OTROS, remitimos contrato de arrendamiento, poder para actuar, oficio de aumento febrero-2015 y febrero-2016, cuenta de ahorros Davivienda, certificado de tradición No 140-30376, factura de energía, factura de agua y liquidación de costa, la obligación corresponde a la suma de:

Concepto	VALOR
Noviembre-2015	\$518.300
Diciembre-2015	\$518.300
Enero-2016	\$518.300
Febrero-2016	\$553.389
Marzo-2016	\$553.389
Abril-2016	\$553.389
Administración	\$40.000
Mayo-2016	\$553.389
Administración	\$40.000
Junio-2016	\$553.389
Administración	\$40.000
Julio-2016	\$553.389
Administración	\$40.000
Agosto-2016	\$553.389
Administración	\$40.000
Septiembre-2016	\$553.389
Administración	\$40.000
Octubre-2016	\$553.389
Administración	\$40.000
Noviembre-2016	\$553.389
Costas del proceso	\$421.700
Servicio de energía	\$31.870
Servicio de agua	\$85.930
Cláusula penal	\$1.106.778
Total	\$9.015.068

Cordial Saludo,



TULIO E HOYOS MESTRA
Jefe de Cartera

Nota: favor enviar copia de la demanda, juzgado y número de radicado. Dirección para notificación de los deudores:

ANTONIA HERNANDEZ – calle 33 No 7-24 Piso 2°

JOSE HERNANDEZ – calle 33 No 7-24 Piso 2°

LUZ VERBEL – calle 29 No 3-39 Celunorte

ARRENDAR LTDA
Nit. 891001302-7
TEL: 7824505-7824797 FAX:7823134

Monteria. 19 Enero de 2015

SeAor(a)
HERNANDEZ CANTERO ANTONIA PATRICIA
CRA 2 N 30 50 APTO 204
Monteria

REF:Incremento del canon de arriendo.

De acuerdo a la clausula del contrato, refiriendonos al incremento para este año del inmueble ubicado en la CRA 2 N 30 50 APTO 204 el cual usted ocupa en calidad de arrendatario, nos permitimos comunicarle el nuevo canon mensual para el periodo del 12 de Febrero 2015 al 11 de Febrero de 2016, es de \$ 518,300. Este valor no incluye IVA.

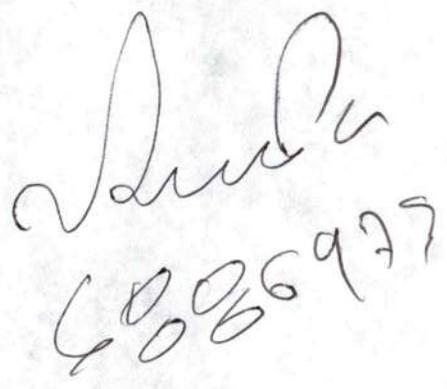
En caso de no recibir ninguna comunicacion treinta dias antes de la fecha de vencimiento, esta comunicacion para efectos legales, hace parte integral del contrato de arrendamiento.

Atentamente,



ANA MERCEDES VASQUEZ URIBE
Gerente

C.C. Codeudores,
*
*





ARRENDAR LTDA.

Monteria, Enero 14 de 2016

Señor(a)

HERNANDEZ CANTERO ANTONIA PATRICIA

CRA 2 N 30 50 APTO 204

Monteria

Asunto: Incremento del canon de arriendo. CRA 2 N 30 50 APTO 204

De acuerdo a la clausula del contrato, refiriendonos al incremento para este año del inmueble ubicado en la CRA 2 N 30 50 APTO 204

el cual usted ocupa en calidad de arrendatario, nos permitimos comunicarle el nuevo canon mensual para el periodo del 12 de Febrero 2016 al 11 de Febrero de 2017 es de \$ 553,389. Este valor no incluye IVA.

En caso de no recibir ninguna comunicacion treinta dias antes de la fecha de vencimiento, esta comunicacion para efectos legales, hace parte integral del contrato de arrendamiento.

ANA MERCEDES VASQUEZ URIBE
Gerente



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17031514054448335

Nro Matrícula: 140-30376

Página 1

Impreso el 15 de Marzo de 2017 a las 04:39:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: PUERTO ESCONDIDO VEREDA: SAN LUIS

FECHA APERTURA: 18-06-1986 RADICACIÓN: 86-3003 CON: ESCRITURA DE: 10-06-1986

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

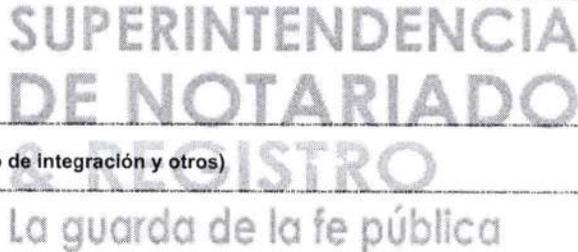
CONSTAN EN LA ESCRITURA # 874 DEL 10-06-86 NOTARIA 1. DE MONTERIA. DECRETO 1711-84.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . LA CAPILLA



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-04-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 53 DEL 12-02-1963 NOTARIA UNICA DE LORICA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GONZALEZ ANTONIO MARIA

DE: MORENO DE LOPEZ PRISCILIANA

A: GONZALEZ DE HERNANDEZ AMADA J. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-12-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 375 DEL 02-10-1972 NOTARIA UNICA DE LORICA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE HERNANDEZ AMADA J.

DE: HERNANDEZ GONZALEZ ANTONIO MARIA

A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MIGUEL O (MANUEL) X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-06-1986 Radicación: 3003

Doc: ESCRITURA 874 DEL 10-06-1986 NOTARIA 1. DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$1,850,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-1998 Radicación: 1998-3567



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17031514054448335

Nro Matrícula: 140-30376

Página 2

Impreso el 15 de Marzo de 2017 a las 04:39:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 731 DEL 17-04-1998 NOTARIA 2A DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL

CC# 6587620 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-01-2002 Radicación: 2002-471

Doc: OFICIO 005 DEL 16-01-2002 JUZ. TERCERO DEL CTO DE FAMILIA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO (PROCESO ORDINARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANTERO GUERRA AMELIA TERESA

A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-12-2005 Radicación: 2005-11105

Doc: OFICIO 359 DEL 15-09-2005 JUZGADO PROM. MPAL. DE PTO. ESCONDIDO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-2007 Radicación: 2007-140-6-13489

Doc: OFICIO 426 DEL 18-10-2007 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL

CC# 6587620 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2013-140-3-433

Fecha: 05-04-2013

LO CORREGIDO MUNICIPIO "PUERTO ESCONDIDO" Y VEREDA "SAN LUIS" VALE SEGUN UBICACIÓN DEL INMUEBLE Y TÍTULOS DE TRADICIÓN.
ART. 59 LEY 1579 DE 2012.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17031514054448335

Nro Matrícula: 140-30376

Página 3

Impreso el 15 de Marzo de 2017 a las 04:39:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

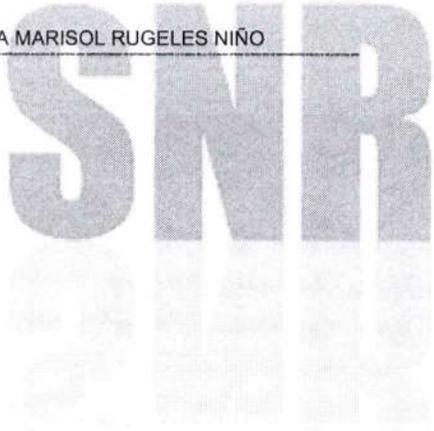
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-140-1-17677

FECHA: 15-03-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDNA MARISOL RUGELES NIÑO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E. S. D.

ANA MERCEDES VASQUEZ URIBE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la sociedad "ARRENDAR LIMITADA" con domicilio en esta ciudad de Montería, a usted con el debido respeto me permito manifestarle que confiero poder especial al doctor LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, abogado con tarjeta profesional número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve a término PROCESO EJECUTIVO SINGULAR contra ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS Y JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Montería, representados en contrato de arrendamiento de vivienda familiar ubicado en la carrera 2 número 30-50 apto 204 barrio el Centro de Montería, suscrito entre las partes con fecha de inicio doce de febrero de 2014.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir poder, transigir y en fin todo lo atinente a ejercer acciones en defensa de los intereses de la empresa, como interponer recursos de ley.

Sírvase señor Juez, reconocerle Personería Jurídica a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

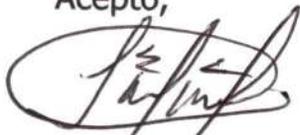
Del Señor Juez,

Cordialmente,



ANA MERCEDES VASQUEZ URIBE
C.C. 34.997.666 de Montería.

Acepto,



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. 78.713.711 de Montería.
T.P. No. 285.588 del C.S DE LA J.

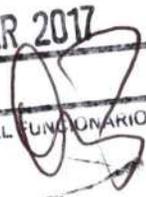
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL MONTERIA
PRESENTACION PERSONAL

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO POR: Ana Mercedes Vasquez Uribe

QUIEN EXHIBIO LA C.C. No. 34997666

Y TARJETA PROFESIONAL No. _____

FECHA: 31 MAR 2017

FIRMA DEL FUNCIONARIO 

QUIEN PRESENTA 



MANDANTE: ARRENDAR LTDA.

DEMANDADOS: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ
CANTEIRO, JOSE MANUEL HERNANDEZ
NARVAEZ. Y LUZ ANGELICA VERBEI VARGAS

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR CONTINUA CUANTIA
APODERADO: LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA.

28

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiuno (21) de julio dos mil diecisiete (2017).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01022, pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

DEMANDANTE(S): ARRENDAR LTDA.
DEMANDADO(S): ANTONIO PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VERGAS.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar, advierte el Juzgado que la demanda no está acompañada con copias de la misma y sus anexos para efectos de realizar el traslado a dos de los demandados, razón por la cual no se cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 ibidem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, en el sentido de anexar las dos copias físicas faltantes de la demanda y sus anexos para el traslado de dos de los demandados, para así continuar con el trámite procesal previsto para estos casos.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

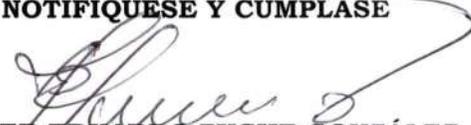
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

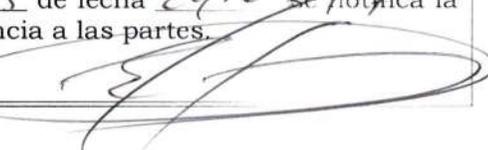
SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Recibido
24/07/2017
Jul 24

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.
Por estado No. 125 de fecha 24.07.17 se notifica la presente providencia a las partes.
El Secretario (a). 



29

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
ABOGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA
Carrera 9 N°. 29-16 OFICINA N°: 09 Centro -CELULAR: 3004891639

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.
E. S. D.

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA
DEMANDADOS: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO Y OTROS.
REFERENCIA: CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA
RADICADO: 2017-1022

Respetado Doctor(a):

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de "ARRENDAR LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, con Nit 891001302-7, Sociedad constituida mediante la escritura pública número 0001203 de la Notaria Primera de Montería, de fecha 3 de septiembre de 1981 e inscrita en la Cámara de comercio de Montería, el 16 de septiembre de 1981 bajo el número 00001485 del libro IX. Y cuyo representante legal es la Señora **ANA MERCEDES VASQUEZ URIBE**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.997.666 de Montería; Como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio que se anexo a la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, por medio del presente escrito: **Se sirvan facilitar la Demanda Para Corregir y Aclarar los Hechos.**

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad a la ley 1564 del 2.012 artículo 93 y concordantes del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713,711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

Luis Peña Arrieta
17-07-17
10:20 PM
17/07/17
Arrieta



30

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
ABOGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA
Carrera 9 N°. 29-16 OFICINA N°: 09 Centro -CELULAR: 3004891639

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE MONTERÍA.
E. S. D.

REF: Verbal Sumario Demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA
DEMANDADOS: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO Y OTROS.
RADICADO: 2017- 1022

*LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía No 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, me permito **SUBSANAR** la demanda en referencia, que por auto de fecha 24 de Julio del 2017 fuera Inadmitida; en los siguientes Términos:*

1. Para efectos de efectos de subsanar la demanda, me permito Incorporar copia de la demanda y sus anexos para efectos de realizar el traslado a dos de los demandados según lo establecido en el artículo 89 en el inciso segundo del C.G.P y demás normas concordantes en la ley 1564 del 2012 para así continuar con el trámite procesal previsto para estos casos.

ANEXOS

Copia del escrito que subsana la demanda para el traslado y sus anexos a dos de los demandados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713,711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

RECIBIDO

FECHA: 27 de Julio 2017 11:40am
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 62
COMENTARIOS: Paula M Jimenez



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLER DE MONTAÑA

RE: Veral Plama Demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA
DEMANDADOS: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO Y OTROS
RADICADO: 2017-1023

LUIS ALBERTO PEÑA ARIETA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montaña (Carabobo), identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.713.711 de Montaña, abogado titulado y en ejercicio profesional, en el presente escrito manifiesta en el preste de la referencia que se encuentra en estado dentro del término legal por medio del presente escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1564 del 2012 para ser convalidado en los siguientes términos:

Para efectos de subsanar la demanda, me permito proporcionar a la demanda y sus anexos para efectos de realizar el traslado y el traslado según lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1564 del 2012 para ser convalidado en los siguientes términos:

ANEXOS

Del escrito que subsana la demanda para el traslado y sus anexos para el traslado.

Del señor
Atentamente

LUIS ALBERTO PEÑA ARIETA
C.C. No. 14.713.711 de Montaña
T.P. No. 246.588 del C.S.J.



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA
Carrera 9 N°. 29-16 OFICINA N°: 09 Centro -CELULAR: 3004891639

*Trasunto
Referencia* 31

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADOS: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO Y OTROS.

RADICADO:

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía No 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de "**ARRENDAR LIMITADA**", con domicilio en esta ciudad, con Nit 891001302-7, Sociedad constituida mediante la escritura pública número 0001203 de la Notaria Primera de Montería, de fecha 3 de septiembre de 1981 e inscrita en la Cámara de comercio de Montería, el 16 de septiembre de 1981 bajo el número 00001485 del libro IX. Como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio que acompaño, *al señor Juez muy respetuosamente le manifiesto que instauró Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía por los tramites del proceso Ejecutivo y los previstos en la ley 1564 del 2.012, C.G.P., contra los siguientes: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 50.933.895 de Montería, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ C.C. N°6.587.620 De Lorica. Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS C.C. N°. 1.102.802.234 De Sincelejo como codeudores solidarios, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad de Montería y Puerto Escondido con fundamento en los siguientes:*

HECHOS

PRIMERO: El día 12 de Febrero de 2014, la firma **ARRENDAR LTDA**, Suscribió un contrato de arrendamiento con la señora **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**, con relación al Inmueble destinado a VIVIENDA, ubicado en Montería en la carrera 2 número 30-50, Apartamento 204 en esta ciudad de Montería, inmueble este alinderado así: Por el NORTE: con Propiedad de HECTOR SARMIENTO SUAREZ; Por el SUR, con propiedad de HECTOR SARMIENTO SUAREZ ; Por el ORIENTE, con propiedad de HECTOR SARMIENTO SUAREZ; Por el OCCIDENTE, con propiedad de HECTOR SARMIENTO SUAREZ. Contrato de arrendamiento sus fiadores son los señores: **JOSE HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS.**

SEGUNDO: El canon de arrendamiento fue pactado en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE**, mas **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)** de Administración para un total de **\$540.000** pesos mensuales inicialmente, y en la actualidad el canon esta por un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$553.389)**, y es el canon actual y de acuerdo al contrato debe ser pagado dentro de los Cinco (5) días de cada periodo por mensualidades anticipadas.



32

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
ABOGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA
Carrera 9 N°. 29-16 OFICINA N°: 09 Centro -CELULAR: 3004891639

TERCERO: Contrato este suscrito por el término de Doce (12) meses inicialmente prorrogándose al vencimiento del mismo por periodos de 12 meses. Los arrendatarios se encuentran adeudando a mi poderdante "ARRENDAR LTDA" los cánones de arrendamiento por valor de \$ 518.300 mensuales, correspondientes a los meses Noviembre, Diciembre de 2015 y Enero del 2016 Por un Valor \$ 1.554.900, y de Febrero a Noviembre de 2016 \$ 553.389 por el Incremento por un Valor de \$ 5.533.890, Para un Total de \$ 7.088.790.

Más Gastos de administración por valor de \$ 40.000 Por SIETE (7) meses igual a \$ 280.000 más Servicios públicos domiciliarios de energía \$ 31.870 del mes de noviembre del año 2016 más servicio de agua \$ 85.930 por un valor de \$ 117.800 para un Total \$ 397.800. Más los intereses de mora en el pago de los cánones de arrendamiento durante los meses relacionados.

Hasta la fecha que se le solicito la restitución del Inmueble mediante proceso de restitución en el juzgado primero Municipal de pequeñas Causas de esta ciudad, debido a que la arrendataria incumplió el contrato dejando de pagar los servicios públicos domiciliarios dos facturas consecutivas y los canon de arrendamiento.

Con el incremento del canon de arrendamiento con fecha 19 de Enero 2015 y 14 Enero del 2016, durante **TRECE (13) Meses**. El arrendatario se halla en mora de cancelar a la firma **ARRENDAR LTDA**, la suma de \$ 9.015.068, detallados en la petición de pruebas. Y hasta la fecha no ha sido posible su cancelación.

CUARTO: Al contrato de Arrendamiento le fueron autenticadas las firmas de los de aquí demandados y Conforme a la cláusula decimocuarta del contrato, este documento presta mérito ejecutivo en caso de no pago de uno o varios cánones de arrendamiento, señor Juez presento a usted el contrato de arrendamiento suscrito entre mi poderdante y los demandados.

QUINTO: Las partes fijaron una suma igual a tres (3) veces al canon mensual de arrendamiento vigente al momento de iniciarla la acción judicial, como cláusula penal como está estipulada en la cláusula Novena parágrafo Uno en caso de incumplimiento del contrato por un valor de \$ 1.660.167.

SEXTO: El Demandado ha renunciado expresamente a los requerimientos privados y judiciales, así como los establecidos en la ley 1564 del 2.102 y a la constitución en mora, por lo cual, está en mora en el pago del canon de arrendamiento y pago de facturas de los servicios públicos domiciliarios. De acuerdo a los hechos anteriormente mencionados, la arrendataria, **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**, ha incumplido con las obligaciones contractuales y legales, motivo por el cual se inicia este proceso ejecutivo.

SEPTIMO: Mediante proceso de Restitución de inmueble que curso en el Juzgado primero Municipal de Pequeñas causas en contra de la arrendataria, **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**, la cual se restituyo el inmueble en cuestión, mediante fallo de fecha 08 de agosto de 2016.

OCTAVO: El arrendador **ARRENDAR LTDA**, por intermedio de su representante legal me ha otorgado poder especial para entablar la respectiva demanda ejecutiva.



33

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
ABOGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA
Carrera 9 N°. 29-16 OFICINA N°: 09 Centro -CELULAR: 3004891639

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez ordenar el pago de las siguientes sumas:

PRIMERA. Que se ordene el pago de las siguientes sumas:

A.- Por concepto de los cánones de arrendamiento por valor de \$ 518.300 mensuales, correspondientes a los meses Noviembre, Diciembre de 2015 y Enero del 2016 Por un Valor \$ 1.554.900, y de Febrero a Noviembre de 2016 \$ 553.389 por el Incremento por un Valor de \$ 5.533.890, Para un Total de \$ 7.088.790.

B.- Gastos de administración por valor de \$ 40.000 Por SIETE (7) meses igual a \$ 280.000 más Servicios públicos domiciliarios de energía \$ 31.870 del mes de noviembre del año 2016 más servicio de agua \$ 85.930 por un valor de \$ 117.800 para un Total \$ 397.800.

C.- CLAUSULA PENAL: Sírvase señor Juez, ordenar el pago Por concepto de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS \$ 1.660.167.

D.- Intereses de mora en el pago de los cánones durante los meses relacionados.

SEGUNDA. Que se condene al pago de costas, intereses moratorios desde la fecha en que se incumplió la obligación hasta que se efectuó la cancelación total y gastos del presente proceso.

TERCERA. Que se me reconozca personería.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento con la presente demanda en los dispuesto por los artículos 1602, 2224, 2488, 2492, del Código Civil; artículos 422 y ss. Ley 1564 del 2012 C.G.P.; Art. 619, 621,658, 671, y ss. Del C.COMERCIO y demás disposiciones concordantes.

PRUEBAS

Ruego tener como tales para que sean tenidas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Contrato de arrendamiento.
2. Originales de Recibos de Agua y Energía
3. Cámara de comercio de la Inmobiliaria.
4. Solicitud de ARRENDAR LTDA, para el pago de los cánones de arrendamiento en mora y servicios Públicos Domiciliarios, Clausula Penal.
5. Copia de la Sentencia Mediante proceso de Restitución de inmueble que curso en el Juzgado primero Municipal de Pequeñas causas en contra de la arrendataria, ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, la cual se restituyo el inmueble en cuestión, mediante fallo de fecha 08 de agosto de 2016.



34

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
ABOGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA
Carrera 9 N°. 29-16 OFICINA N°: 09 Centro -CELULAR: 3004891639

6. Copia de ARRENDAR LTDA, incrementos del canon de arrendamiento con fecha 19 de Enero 2015 y Enero 14 de 2016.
7. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria
8. Poder para Actuar.

ANEXOS

Me permito anexar todos los documentos que relaciono en el acápite de pruebas, medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del Juzgado, copia de la demanda para el traslado.

COMPETENCIA CUANTIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted señor juez competente por la naturaleza de la acción por la vecindad de las partes, la cuantía la estimo en un valor superior a (\$ 9.015.068). El procedimiento a seguirse es el ejecutivo regulado en la ley 1564 del 2.012.

NOTIFICACIONES

El demandante: **ARRENDAR LTDA** recibe notificaciones en la Carrera 1N°31-34 PBX: 7824505 de Montería Celular: 3126609294.

El suscrito: Recibo notificaciones en el Despacho del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 9 No. 29—16 oficina 09 de Montería. Correo electrónico luisarrieta57@hotmail.com Celular 3004891639.

A los demandados: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO** en la Calle 33 N°. 7-24 Piso 2 de Montería, Celular: 3216985587.

JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ en la Calle 12 N°. 1-33 Puerto Escondido Celular: 3218657529 o en la Calle 33 N°. 7-24 Piso 2 de Montería.

LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS la Dirección: Carrera 2 N°. 31-29 Apto 503 Celular: 3145719776 de Montería.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713,711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.



35

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
ABOGADO
RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA
Carrera 9 N°. 29-16 OFICINA N°. 09 Centro -CELULAR: 3004891639

SEÑOR

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE MONTERIA-CORDOBA REPARTO.**

E. S. D.

**Referencia: Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía de ARRENDAR
LTDA VS. ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ Y OTROS.**

MEDIDAS CAUTELARES

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, comedidamente solicito a usted decretar la siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: *Sírvase decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o se llegaren a encontrar depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier título Bancario Financiero a nombre de las señoras (res): ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO la cédula de ciudadanía N°. 50.933.895 de Montería, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ cedula de ciudadanía N°. 6.587.620 De Lorica, LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS cedula de ciudadanía N°. 1.102.802.234 De Sincelejo en los Bancos de esta ciudad, tales como: Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de occidente, Banco Agrario, Banco popular etc...*

SEGUNDO: *El embargo y su posterior secuestro del inmueble tipo de predio Rural distinguido con el número: sin dirección La CAPILLA. Municipio de Puerto Escondido - Córdoba, Vereda: San Luis, alinderados de la siguiente forma: Constan en la escritura N°. 874 DEL 10-06-1986 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA DECRETO 1711-84.*

El anterior inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria Numero 140-30376 y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Círculo.

Sírvase señor Juez librar los oficios correspondientes,

NIT. ARRENDAR LTDA 891001302-7

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No. 78.713,711 de Montería
T.P. No. 285.588 del C.S.J.

37
26

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde subsana y solicita la reforma de la demanda. Provea.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE(S): ARRENDAR LTDA.

DEMANDADO(S): ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 23-001-41-89-002-2017-01022-00.

Vista la nota secretarial que antecede, y al revisar el expediente, encuentra el despacho que en este asunto el doctor Luis Peña Arrieta, apoderado de la parte ejecutante, allega memorial contentivo de subsanación de la demanda y además solicita al despacho la reforma de la misma con el objeto de que se libre mandamiento de pago contra los demandados, por concepto de la mora en los cánones de arrendamiento de noviembre y diciembre de 2015, además de los meses de enero a noviembre de 2016.

En vista de lo anterior, es menester observar lo que dispone el artículo 93 del Código General del Proceso que preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya **alteración** de las partes en el proceso, o **de las pretensiones** o **de los hechos** en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

(.....)”

Como se puede apreciar en la solicitud, estamos en presencia de una reforma de la demanda por alteración de las pretensiones y los hechos en los que ellas se fundamentan, toda vez a que se alteran las pretensiones iniciales solicitadas por la parte demandante.

Para el Despacho, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana anexo a la demanda presta merito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 y lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, de igual forma, la demanda reúne lo señalado en el artículo 82 y s.s. ibídem.

No obstante lo anterior, se advierte que el contrato de arrendamiento anexo con la demanda no tiene la vocación para prestar mérito ejecutivo respecto a los cánones supuestamente en mora de los periodos de agosto a noviembre de 2016 debido a que el referido contrato de arrendamiento terminó mediante sentencia de fecha 21 de julio de 2016, lo cual se logra corroborar remitiéndonos a la nota de estado visible a folio 17, por lo tanto, se sobrentiende que ese contrato se dio por terminado al emitirse aquella providencia judicial, siendo ello así, no podrán cobrarse ejecutivamente cánones de

38
33

arrendamiento causados con posterioridad a la terminación contractual que se desprenden específicamente de ese contrato claudicado. Lo mismo ocurre con el pago de los servicios públicos solicitado por la parte demandante, toda vez que estos servicios fueron causados en los meses de octubre y noviembre de 2016, es decir, cuando ya se encontraba terminado el contrato de arrendamiento, sin que estos fueran ocasionados durante la vigencia contractual pues corresponden solo a los periodos antes descritos sin acumulación de cobros anteriores, no siendo procedente su cobro por vía judicial.

Asimismo, la parte demandante también solicita el pago de los intereses moratorios además de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, sin embargo, dicha cláusula, establecida en el artículo 1592 del Código Civil, la cual por regla general, es de naturaleza compensatoria, también puede pactarse por el simple retardo o la mora, tal y como fue estipulada en el contrato de arrendamiento objeto de recaudo ejecutivo, por dicha razón, al tener la cláusula penal en este asunto en concreto la misma finalidad de los intereses moratorios, existe incompatibilidad entre esas figuras, produciéndose un doble pago por el mismo concepto en caso que se permita su acumulación, en ese sentido, este Despacho solo librará mandamiento de pago por la cláusula penal, puesto que está incluida en el contrato de arrendamiento y fue aceptada por las partes.

Siendo las cosas de ese modo, efectivamente se aprecia una reforma de la demanda por alteración de las pretensiones, por lo que el Juzgado, como quiera que lo solicitado se encuentra ajustado al derecho, procederá a su aceptación en este mismo auto, ordenando correrle traslado a la parte demandada por el termino de 10 días, toda vez que la misma aún no se encuentra debidamente notificada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por subsanada la demanda.

SEGUNDO: ACÉPTESE la solicitud de reforma de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia,

TERCERO: LÍBRESE mandamiento de pago por valor de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos (\$ 4.875.234), por concepto cánones de arrendamientos comprendidos desde noviembre y diciembre de 2015, además de enero a julio de 2016.

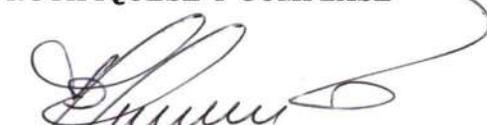
CUARTO: LÍBRESE mandamiento de pago por valor de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) por concepto de 3 cuotas de administración a razón de \$ 40.000 cada una.

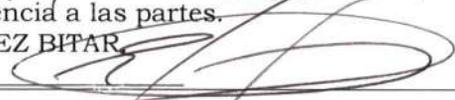
QUINTO: LÍBRESE mandamiento de pago por la suma de Un millón seiscientos sesenta mil ciento sesenta y siete pesos (\$ 1.660.167), por concepto de clausula penal pactada en el contrato.

SEXTO: NIÉGUESE el pago de las demás cifras pretendidas, por lo expuesto en la parte considerativa.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este Auto a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndose saber que a partir de su notificación gozan del término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.
Por estado No. 174 de fecha 03-10-17 se notifica la presente providencia a las partes.
YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario 

38

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE(S): ARRENDAR LTDA.

DEMANDADO(S): ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 23-001-41-89-002-2017-01022-00.

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

***Embargo y secuestro** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de propiedad del señor José Hernández.*

***Embargo y retención** de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier título bancario de propiedad de los ejecutados.*

Una vez examinadas las medidas cautelares solicitadas, el Despacho las decretará. Como quiera que en el proceso ejecutivo por disposición normativa no es requisito la constitución inicial de caución, el ejecutante no tiene que asumir esa carga en este momento.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de propiedad del señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ, identificado con cédula N° 6.587.620, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Una vez verificado el embargo decretado, se procederá con la diligencia de secuestro respectiva.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier título bancario de propiedad de los señores JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ, identificado con cédula N° 6.587.620, ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, identificada con cédula N° 50.933.895 y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS, identificada con cédula N° 1.102.802.234, en los establecimientos como Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de occidente, Banco Agrario y Banco Popular de Montería. Límite del embargo \$ 11.053.000.

Por secretaría, librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JAVIER EDUARDO PUCHE GOZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 171 de fecha 20/10/17 se notifica la presente
providencia a las partes.
El Secretario (a).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

OFICIO No. 4662

**AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:**

**REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-**

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA. NIT: 8910001302-7

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO C.C. 50'933.895

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ C.C. 6'587.620

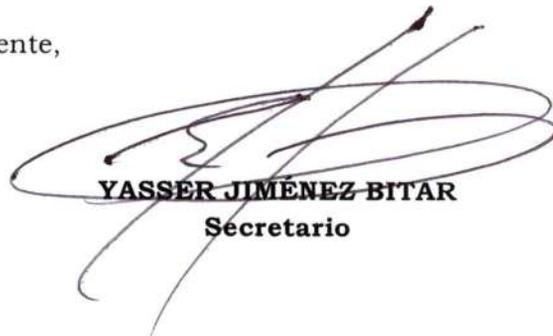
LIZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS C.C. 1.102'802.234

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho judicial, mediante auto calendado el 02 DE OCTUBRE DEL 2017, decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-30376, de propiedad de JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ identificado con C.C. 6'587.620, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería

Sírvase inscribir la medida y expida el certificado correspondiente.

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

*Recibido
11-01-2017
[Signature]
78.713.711*

40

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**
j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

**AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:**

**REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-**

OFICIO No. 4663

Señores:

**DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE
COCIDENTE, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR DE MONTERÍA**

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA. NIT: 8910001302-7

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO C.C. 50'933.895
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ C.C. 6'587.620
LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS C.C. 1.102'802.234

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho judicial, mediante auto calendarado 02 DE OCTUBRE DE 2017, decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro título financiero de propiedad de ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO identificada con C.C. 50'933.895, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ identificado con C.C. 6'587.620 Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS identificada con C.C. 1.102'802.234, en los establecimientos financieros antes mencionados

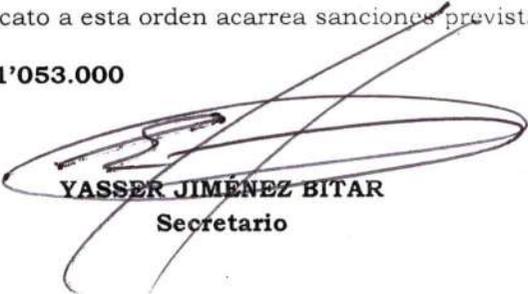
Sírvase hacer **LAS RETENCIONES** respectivas, y depositarlos a favor de este Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO, 230012041502, CÓDIGO DEL DESPACHO 23-001-41-89-002, constituyendo certificado de depósito.

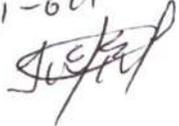
Acaecido lo anterior comuníquelo oportunamente.

Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

Límite del embargo \$ 11'053.000

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Recibido
11-Oct-2017




111



Banco de Occidente

Montería, 13 de Octubre de 2017

OFE- 140256

Señores
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Sr(a) **YASSER JIMENEZ BITAR**
Secretario
Montería - Córdoba

Oficio: 4663
Rad. 23001418900220170102200

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha 10 de Octubre de 2017, recibido el 13 de Octubre de 2017, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT o C.C	TIPO DE CUENTA	OBS
ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO	50933895	NINGUNA	J
JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ	6587620	NINGUNA	J
LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS	1102802234	NINGUNA	J

J: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros en nuestra oficina.

Cordialmente,


DIRECTOR DE SERVICIO
Oficina Montería

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA
RECIBIDO

FECHA: 17 OCT 2017 9:30 AM
CUADERNOS: _____
FOLIOS: _____
YASSER JB

Medellín, 13 de octubre de 2017

Código interno: 74282233 (favor citar al responder)

141 59 1/1

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. **4663** Radicado: **20170102200**
CL 32 7 06 ED MARGUI OF 402
MONTERIA, CORDOBA

*L.F.
19-10-17*

En atención a la solicitud del Señor(a)
YASSER JIMENEZ BITAR

Oficio: 4663
Demandante: ARRENDAR LTDA
Valor Embargo: \$ 11.053.000

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
CC ó NIT 50933895		El demandado no presenta productos con nuestra entidad.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

JUAN CAMILO FLOREZ VELEZ
JUAN CAMILO FLOREZ VELEZ
Auxiliar Departamento I
Sección Embargos

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.*

Medellín, 13 de octubre de 2017

Código interno: 74282233 (favor citar al responder)

140 59 1/1

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. **4663** Radicado: **20170102200**

CL 32 7 06 ED MARGUI OF 402

MONTERIA, CORDOBA

En atención a la solicitud del Señor(a)
YASSER JIMENEZ BITAR

Oficio: 4663

Demandante: ARRENDAR LTDA

Valor Embargo: \$ 11.053.000

*V.F. -
19-10-17*

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
CC ó NIT 6587620		El demandado no presenta productos con nuestra entidad.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

JUAN CAMILO FLOREZ VELEZ

JUAN CAMILO FLOREZ VELEZ

Auxiliar Departamento I

Sección Embargos

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.*

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

Medellín, 13 de octubre de 2017

Código interno: 74282233 (favor citar al responder)

139 59 1/1

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. **4663** Radicado: **20170102200**
CL 32 7 06 ED MARGUI OF 402
MONTERIA, CORDOBA

VF
19/10-17

En atención a la solicitud del Señor(a)
YASSER JIMENEZ BITAR

Oficio: 4663
Demandante: ARRENDAR LTDA
Valor Embargo: \$ 11.053.000

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS CC ó NIT 1102802234	cuenta de Ahorros - NOMINA 50636105802	El saldo se encuentra bajo el límite de inembargabilidad según Circular 066 de octubre de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

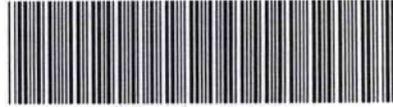
JUAN CAMILO FLOREZ VELEZ
JUAN CAMILO FLOREZ VELEZ
Auxiliar Departamento I
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.



DAVIVIENDA

415



IQ051002555050

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2017

Señores

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Calle 32 N 7 06 Ed Margui Oficina 402
Monteria (Cordoba)

Oficio: 4663

Asunto: 23001418900220170102200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO	50933895

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los limites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que las demás personas relacionadas en su oficio no presentan vínculos con el Banco.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Ajnova. / 8036
TBL - 201601037879798 - IQ051002555050

10h
23-10-17

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT: 900 062917-9
DG 75 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111
210



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

46

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO
Dirección: CALLE 27 PALACIO
DE JUSTICIA
Código Postal: 230018
Envío: RN856108835CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
JUEGO 2 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
Dirección: CALLE 32 NO 7-06 PISO
EDIFICIO MARGUI
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA

Departamento: CORDOBA
Código Postal: 230002028
Fecha Admisión:
09/11/2017 17:05:47
MinJusticia Lic de carga 000200 del 20/05/17
MinJusticia - Mensajería Express 000697 del 09/05/17

Montería, 07 de Noviembre de 2017

Los señores
10 NOV 2017

OFICIO No. 1987

ores
JUEGO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
TIPLE
LE 32 No. 7-06 PISO 4º - EDIF. MARGUI
MONTERIA - CORDOBA

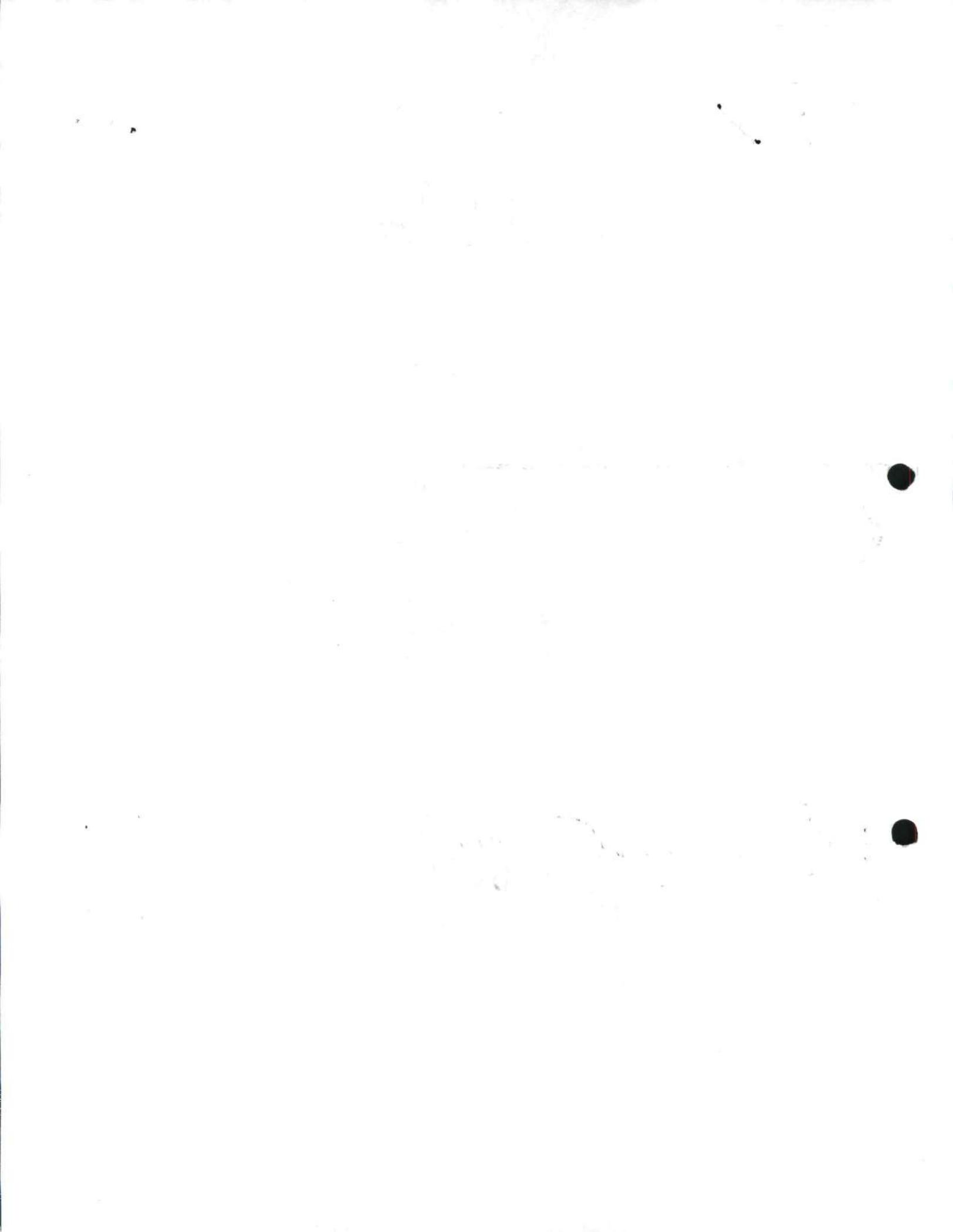
Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 4662 con radicación **No. 23-001-41-89-002-2017-01022-00** de fecha 10/10/2017 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2017-140-6-13075 de fecha 02/11/2017 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-30376.-

CONTRA: JOSE HERNANDEZ NARVAEZ.-

Cordialmente,

EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/Olg.-

Anexo: Certificado(s) con turno(s) No(s) 2017-140-1-73283 DE FECHA 02-11-2017.



Página: 1

Impreso el 3 de Noviembre de 2017 a las 09:15:33 am

Con el turno 2017-140-6-13075 se calificaron las siguientes matrículas:
140-30376

Nro Matricula: 140-30376

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro:
MUNICIPIO: PUERTO ESCONDIDO DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: SAN LUIS TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . LA CAPILLA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/11/2017 Radicación 2017-140-6-13075
DOC: OFICIO 4662 DEL: 10/10/2017 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARRENDAR LTDA NIT # 8910001302-7
A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL CC# 6587620 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

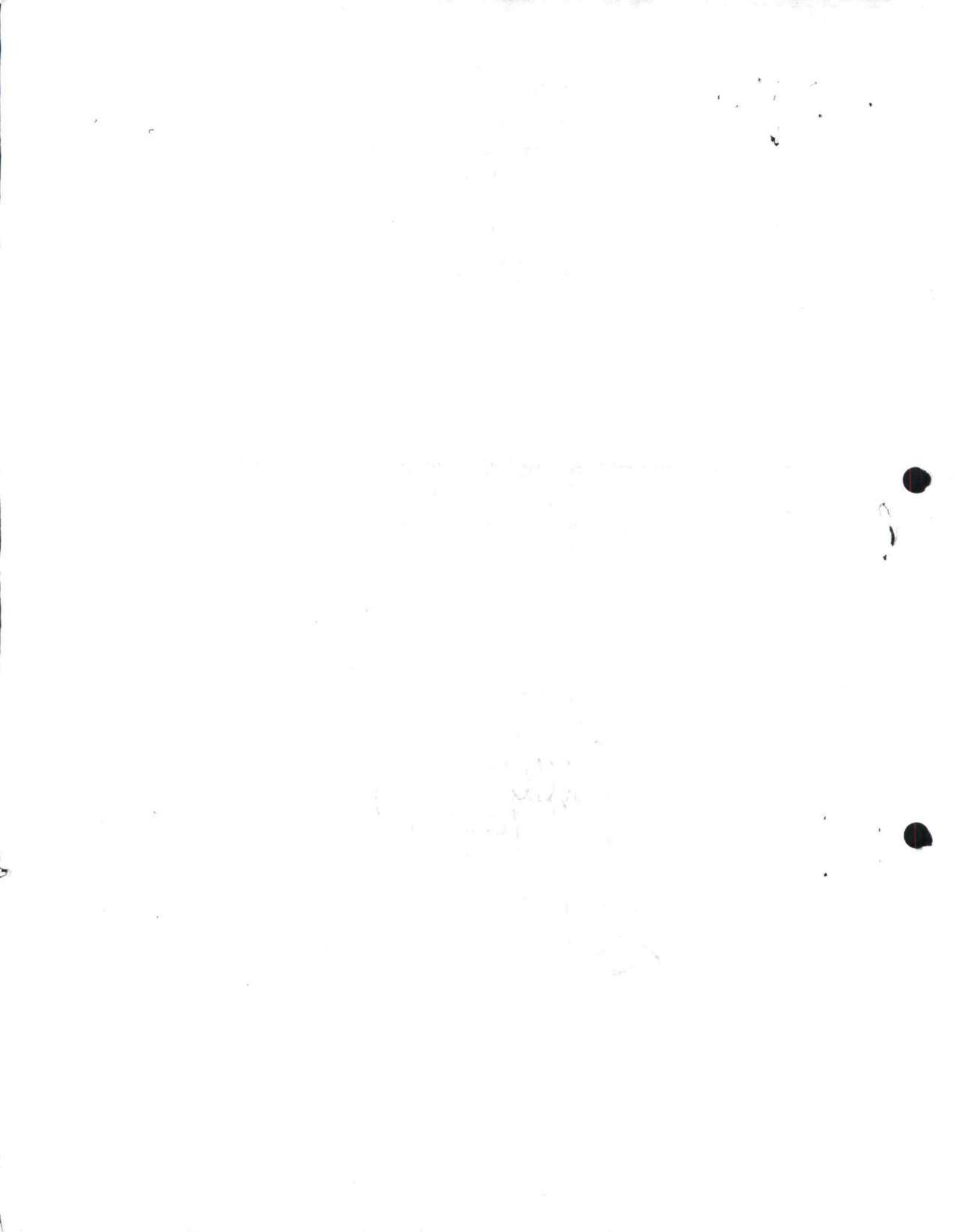
Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

Usuario que realizo la calificacion: 74867

[Handwritten signature]

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública



48

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 MONTERIA - NIT: 899999007-0
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso el 2 de Noviembre de 2017 a las 09:56:17 am

75026498

No. RADICACIÓN: **2017-140-6-13075**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ARRENDAR LTDA

TELÉFONO: 3004891639-3C

OFICIO No.: 4662 del 10/10/2017 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de MONTERIA

MATRICULAS: **140-30376**

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N \$	19.000	\$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 169914609 FECHA CONSIG.: 02/11/2017 VALOR PAGADO: \$19.000

VALOR DOC.: \$34.700

VALOR DERECHOS: \$19.000

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **19.000**

Usuario: 74089

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 NIT: 899999007-0 MONTERIA
 SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
 Impreso el 2 de Noviembre de 2017 a las 09:56:18 am

75026499

No. RADICACIÓN: **2017-140-1-73283**

Asociado al turno de registro: 2017-140-6-13075

MATRICULA: **140-30376**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ARRENDAR LTDA

TELÉFONO: 3004891639-3C

CERTIFICADOS: 1

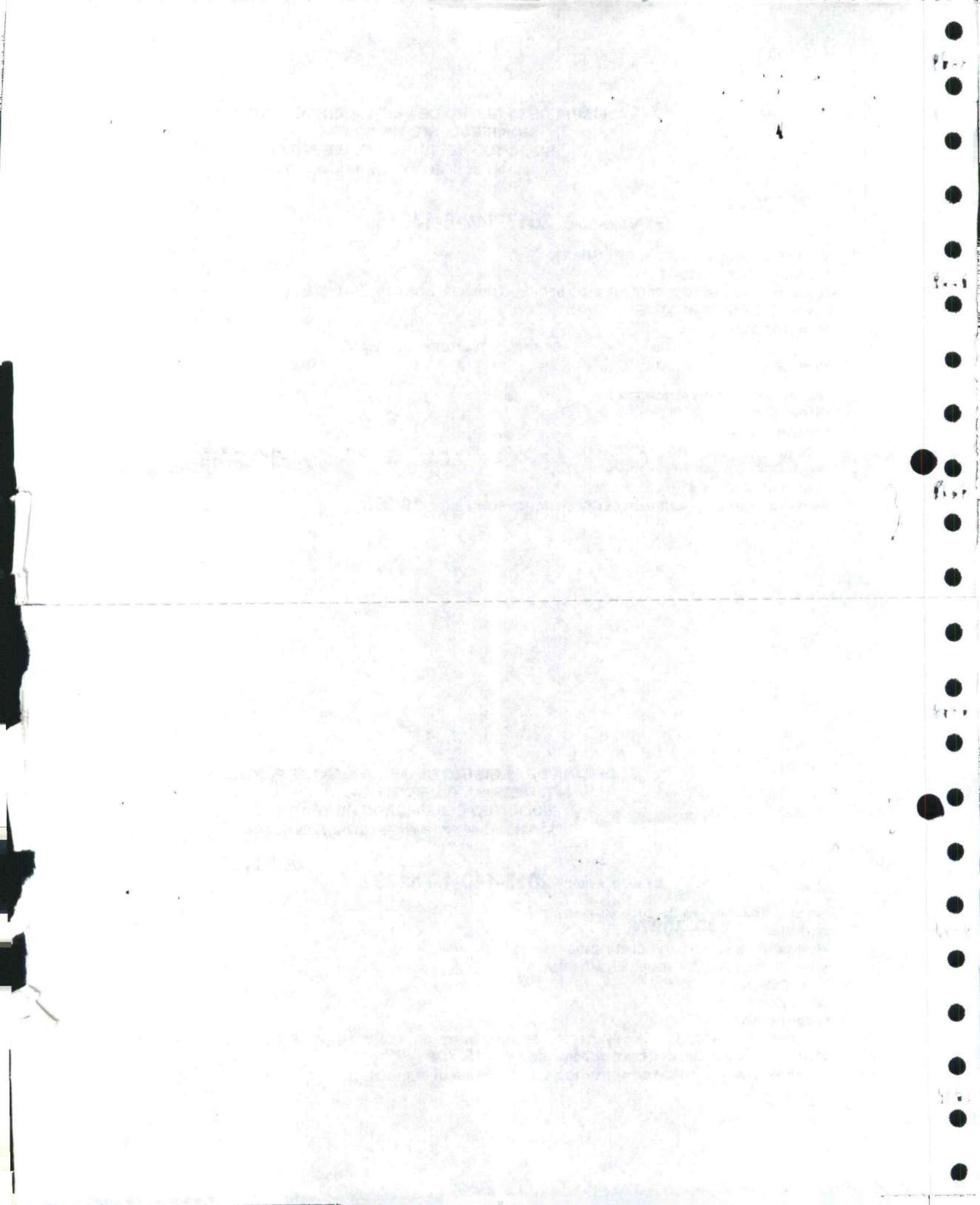
FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 169914609 FECHA CONSIG.: 02/11/2017 VALOR PAGADO: \$15.700 VALOR DOC.: \$34.700

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **15.700**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 74089



49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

OFICIO No. 4662

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA. NIT: 8910001302-7

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO C.C. 50'933.895

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ C.C. 6'587.620

LIZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS C.C. 1.102'802.234

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho judicial, mediante auto calendado el 02 DE OCTUBRE DEL 2017, decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-30376, de propiedad de JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ identificado con C.C. 6'587.620, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería

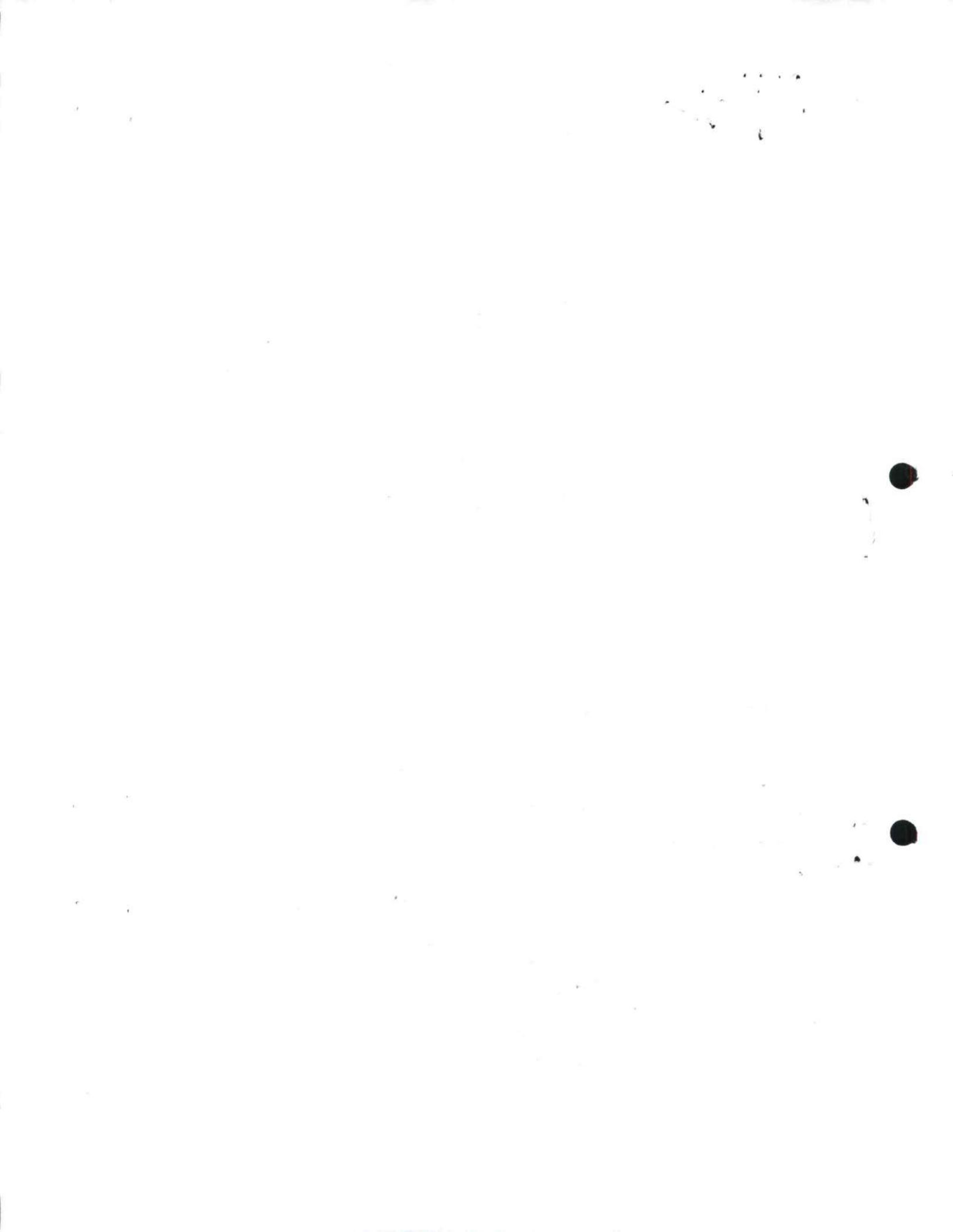
Sírvase inscribir la medida y expida el certificado correspondiente.

De usted, atentamente,



YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario



Nro Matrícula: 140-30376

Impreso el 9 de Noviembre de 2017 a las 10:20:26 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: PUERTO ESCONDIDO VEREDA: SAN LUIS
FECHA APERTURA: 18/6/1986 RADICACIÓN: 86-3003 CON: ESCRITURA DE 10/6/1986
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONSTAN EN LA ESCRITURA # 874 DEL 10-06-86 NOTARIA 1. DE MONTERIA. DECRETO 1711-84.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . LA CAPILLA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/4/1963 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 53 DEL: 12/2/1963 NOTARIA UNICA DE LORICA VALOR ACTO: \$ 30.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ GONZALEZ ANTONIO MARIA
DE: MORENO DE LOPEZ PRISCILIANA
A: GONZALEZ DE HERNANDEZ AMADA J. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 2/12/1972 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 375 DEL: 2/10/1972 NOTARIA UNICA DE LORICA VALOR ACTO: \$ 70.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ DE HERNANDEZ AMADA J.
DE: HERNANDEZ GONZALEZ ANTONIO MARIA
A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MIGUEL O (MANUEL) X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/6/1986 Radicación 3003
DOC: ESCRITURA 874 DEL: 10/6/1986 NOTARIA 1. DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 1.850.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/4/1998 Radicación 1998-3567
DOC: ESCRITURA 731 DEL: 17/4/1998 NOTARIA 2A DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL CC# 6587620 X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/1/2002 Radicación 2002-471
DOC: OFICIO 005 DEL: 16/1/2002 JUZ. TERCERO DEL CTO DE FAMILIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

Nro Matrícula: 140-30376

Impreso el 9 de Noviembre de 2017 a las 10:20:26 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO - (PROCESO ORDINARIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CANTERO GUERRA AMELIA TERESA
A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 22/12/2005 Radicación 2005-11105
DOC: OFICIO 359 DEL: 15/9/2005 JUZGADO PROM. MPAL. DE PTO. ESCONDIDO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION
A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 21/12/2007 Radicación 2007-140-6-13489
DOC: OFICIO 426 DEL: 18/10/2007 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION
A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL CC# 6587620 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/11/2017 Radicación 2017-140-6-13075
DOC: OFICIO 4662 DEL: 10/10/2017 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS
YCOMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARRENDAR LTDA NIT # 8910001302-7
A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL CC# 6587620 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2013-140-3-433 Fecha: 5/4/2013

LO CORREGIDO MUNICIPIO "PUERTO ESCONDIDO" Y VEREDA "SAN LUIS" VALE SEGUN UBICACIÓN DEL INMUEBLE Y TÍTULOS DE TRADICIÓN. ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74089 impreso por: 739

TURNO: 2017-140-1-73283 FECHA: 2/11/2017

NIS: 4Y+Ofs4mlicjuHoO+oXZkEHX5EQLNXQ4UJ4w3X9qTUcCINi5x3Tk/g==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

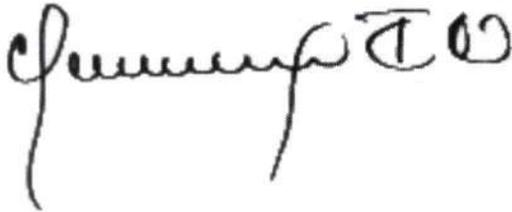
EXPEDIDO EN: MONTERIA

Nro Matrícula: 140-30376

Impreso el 9 de Noviembre de 2017 a las 10:20:26 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

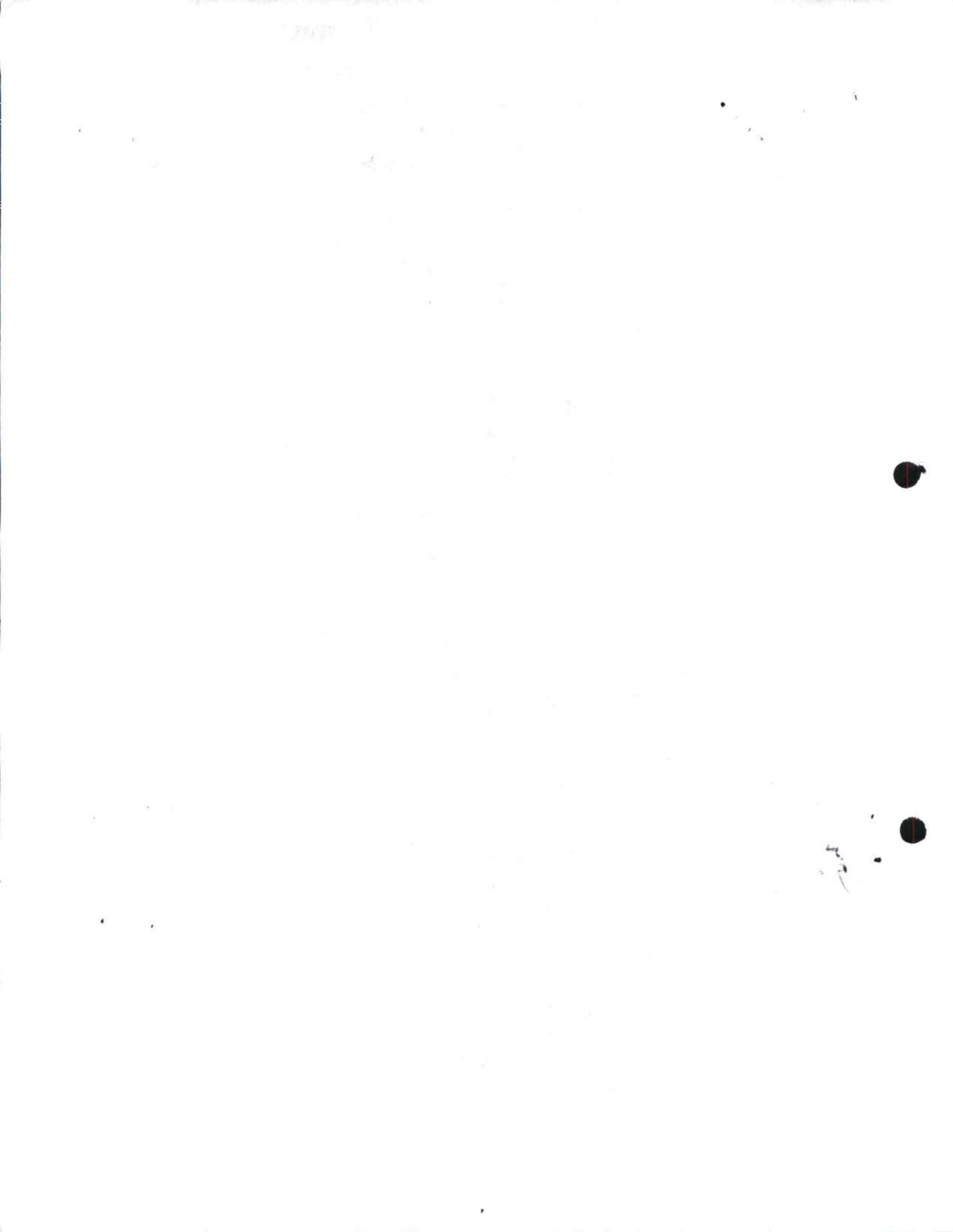
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDNA MARISOL RUGELES NIÑO

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública





52

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA

Carrera 9 N°. 29-16 Oficina: 09 Centro

SEÑOR

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.
(REPARTO)**

E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva Singular **Mínima Cuantía**

DEMANDANTE: **ARRENDAR LTDA**

DEMANDADOS: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS.**

RADICADO: **2017-01022**

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de "**ARRENDAR LIMITADA**", con domicilio en esta ciudad con Nit 891001302-7, como representante legal de la empresa **ANA MERCEDES VASQUEZ URIBE**, en el proceso de la referencia.

PRIMERO: comedidamente con la presente estoy anexando los oficios emitidos por ustedes mediante auto calendarado 02 de Octubre del 2017, donde decreto las medidas cautelares el Embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N°. 140-30376 de propiedad del señor **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ**, y Retención de los dineros depositados en cuentas Corrientes, ahorros o cualquier Título Bancario y recibido por las Entidades Bancarias y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: A los Demandados como deudora principal **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO. JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS** como codeudores solidarios.

Lo anterior para que forme parte del expediente y continúe con su trámite, anexo lo anunciado.

Renuncio notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713,711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

JUEZ SEGUNDO CIVIL PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA, CÓRDOBA.

RECIBIDO

07 NOV 2017

FECHA:

CUADERNOS:

FOLIOS:

08

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-

OFICIO No. 4663

Señores:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE
COCIDENTE, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR DE MONTERÍA

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA. NIT: 8910001302-7

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO C.C. 50'933.895

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ C.C. 6'587.620

LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS C.C. 1.102'802.234

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho judicial, mediante auto calendarado 02 DE OCTUBRE DE 2017, decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro título financiero de propiedad de ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO identificada con C.C. 50'933.895, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ identificado con C.C. 6'587.620 Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS identificada con C.C. 1.102'802.234, en los establecimientos financieros antes mencionados

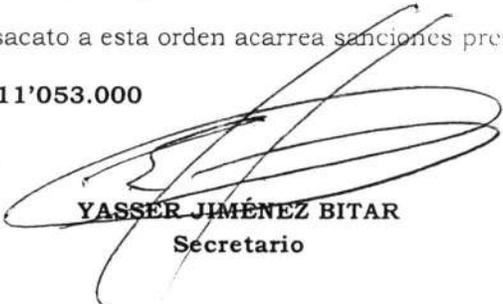
Sírvase hacer **LAS RETENCIONES** respectivas, y depositarlos a favor de este Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO, 230012041502, CÓDIGO DEL DESPACHO 23-001-41-89-002, constituyendo certificado de depósito.

Acaecido lo anterior comuníquelo oportunamente.

Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

Límite del embargo \$ 11'053.000

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario



2017-10-13 10:49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

OFICIO No. 4662

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA. NIT: 8910001302-7

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO C.C. 50'933.895

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ C.C. 6'587.620

LIZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS C.C. 1.102'802.234

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho judicial, mediante auto calendarado el 02 DE OCTUBRE DEL 2017, decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-30376, de propiedad de JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ identificado con C.C. 6'587.620, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería

Sírvase inscribir la medida y expida el certificado correspondiente.

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

OFICIO No. 4662

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA. NIT: 8910001302-7

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO C.C. 50'933.895
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ C.C. 6'587.620
LIZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS C.C. 1.102'802.234

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho judicial, mediante auto calendarado el 02 DE OCTUBRE DEL 2017, decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-30376, de propiedad de JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ identificado con C.C. 6'587.620, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería

Sírvase inscribir la medida y expida el certificado correspondiente.

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

EMBARGOS - MONTERÍA
CIRCULACIÓN NA
S.N.
Cancionado por José M. P. B.
Fecha: 13.10.17 Hora: 10:11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA
j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-

OFICIO No. 4663

Señores:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE
COCIDENTE, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR DE MONTERÍA

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA. NIT: 8910001302-7

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO C.C. 50'933.895
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ C.C. 6'587.620
LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS C.C. 1.102'802.234

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho judicial, mediante auto calendarado 02 DE OCTUBRE DE 2017, decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro título financiero de propiedad de ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO identificada con C.C. 50'933.895, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ identificado con C.C. 6'587.620 Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS identificada con C.C. 1.102'802.234, en los establecimientos financieros antes mencionados

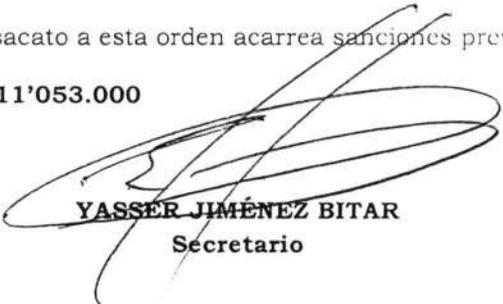
Sírvase hacer **LAS RETENCIONES** respectivas, y depositarlos a favor de este Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO, 230012041502, CÓDIGO DEL DESPACHO 23-001-41-89-002, constituyendo certificado de depósito.

Acaecido lo anterior comuníquelo oportunamente.

Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

Límite del embargo \$ 11'053.000

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-

OFICIO No. 4663

Señores:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE
COCIDENTE, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR DE MONTERÍA

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA. NIT: 8910001302-7

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO C.C. 50'933.895

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ C.C. 6'587.620

LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS C.C. 1.102'802.234

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho judicial, mediante auto
calendado 02 DE OCTUBRE DE 2017, decretó el embargo y retención de los dineros
depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro título financiero de
propiedad de ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO identificada con C.C.
50'933.895, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ identificado con C.C.
6'587.620 Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS identificada con C.C.
1.102'802.234, en los establecimientos financieros antes mencionados

Sírvase hacer **LAS RETENCIONES** respectivas, y depositarlos a favor de este Juzgado
en la cuenta del BANCO AGRARIO, 230012041502, CÓDIGO DEL DESPACHO 23-001-
41-89-002, constituyendo certificado de depósito.

Acaecido lo anterior comuníquelo oportunamente.

Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

Límite del embargo \$ 11'053.000

De usted, atentamente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA
j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



Montería, diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

OFICIO No. 4663

Señores:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE
COCIDENTE, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR DE MONTERÍA

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA. NIT: 8910001302-7

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO C.C. 50'933.895
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ C.C. 6'587.620
LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS C.C. 1.102'802.234

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho judicial, mediante auto calendarado 02 DE OCTUBRE DE 2017, decretó el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro título financiero de propiedad de ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO identificada con C.C. 50'933.895, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ identificado con C.C. 6'587.620 Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS identificada con C.C. 1.102'802.234, en los establecimientos financieros antes mencionados

Sírvase hacer **LAS RETENCIONES** respectivas, y depositarlos a favor de este Juzgado en la cuenta del BANCO AGRARIO, 230012041502, CÓDIGO DEL DESPACHO 23-001-41-89-002, constituyendo certificado de depósito.

Acaecido lo anterior comuníquelo oportunamente.

Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

Límite del embargo \$ 11'053.000

De usted, atentamente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MONTERIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 2 de Noviembre de 2017 a las 09:56:17 am

75026498

No. RADICACIÓN: **2017-140-6-13075**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ARRENDAR LTDA
TELÉFONO: 3004891639-3C

OFICIO No.: 4662 del 10/10/2017 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de MONTERIA

MATRICULAS: **140-30376**

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N \$	19.000	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 169914609 FECHA CONSIG.: 02/11/2017 VALOR PAGADO: \$19.000

VALOR DOC.: \$34.700

VALOR DERECHOS: \$19.000

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000

Usuario: 74089

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MONTERIA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 2 de Noviembre de 2017 a las 09:56:18 am

75026499

No. RADICACIÓN: **2017-140-1-73283**

Asociado al turno de registro: 2017-140-6-13075

MATRICULA: **140-30376**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ARRENDAR LTDA

TELÉFONO: 3004891639-3C

CERTIFICADOS: **1**

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 07 Nro: 169914609 FECHA CONSIG.: 02/11/2017 VALOR PAGADO: \$15.700 VALOR DOC.: \$34.700

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 15.700

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 74089

Montería ,19 octubre 2017

VS-GOP-EMB-17-388810

Señor(a)
Secretario(a)
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería
Calle 32 No. 7-06 Edificio Margui Oficina 402
Montería (Córdoba)

OFICIO No. 4663 RAD 23001418900220170102200
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por ARRENDAR LTDA contra HERNANDEZ NARVAEZ
JOSE MANUEL y otros

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos (BANCO DE BOGOTA y MEGABANCO), me permito suministrar la siguiente información:

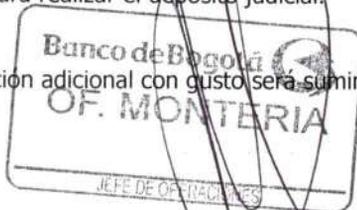
IDENTIFICACION	NOMBRE	INFORMACION
6587620	JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ	Figura como titular de las siguientes cuentas: De ahorros No. 0216102533, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo embargable. Corriente No. 0216031559, se procedió a registrar la novedad en el sistema, a la fecha no presenta saldo. No obstante lo anterior se realizará seguimiento a las cuentas y cuando presenten saldo, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco de Bogotá.

De otra parte le solicitamos la aclaración de la identificación de la parte demandante, la cual es requerida por el Banco Agrario para realizar el depósito judicial.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

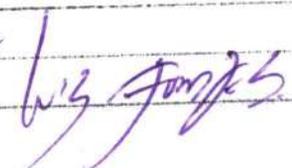


Jefe de Servicios Oficina Montería

dvelan3

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA, CÓRDOBA

RECIBIDO

FECHA: 05 DIC 2017,
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 07-
QUIEN RECIBIÓ: 



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA

Carrera 9 N°. 29-16 Oficina: 09 Centro

61

SEÑOR

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.
(REPARTO)**

E. S. D.

RE: Demanda Ejecutiva Singular **Minima Cuantia**

DEMANDANTE: **ARRENDAR LTDA**

DEMANDADOS: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS.**

RADICADO: **2017-01022**

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía N°. /8.113.111 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de "**ARRENDAR LIMITADA**", con domicilio en esta ciudad con Nit 891001302-7, como representante legal de la empresa **ANA MERCEDES VASQUEZ URIBE**, en el proceso de la referencia.

PRIMERO: con la presente estoy anexando diligencia de las notificaciones Personales, hecho a los Demandados: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS**, oficios enviados por la "4/2 empresa servicios Postales S.A", y no recibidos por los Demandados. Hago entrega de las guías originales y los reportes.

SEGUNDO: A los Demandados en su lugar de residencial:

1.- **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**, se le envió la notificación personal en la dirección de origen que se anexo a la Demanda hago entrega de la guía original NY002211356CO, y los reportes que la persona nunca se encontraba en la residencia, motivo de devolución cerrado o no vive actualmente en esa dirección.

2.- **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ**, se le envió la notificación personal en la dirección de origen que se anexo a la Demanda hago entrega de la guía original NY002211360CO, y los reportes que la persona no existe la dirección y tampoco es conocido.

3.- **LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS**, se le envió la notificación personal en la dirección de origen que se anexo a la Demanda hago entrega de la guía original NY002211373CO, y los reportes que la persona no la conocen en la dirección y tampoco es conocida.

Lo anterior para que forme parte del expediente y continúe con su trámite, anexo lo anunciado.

Renuncio notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713,711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA, CORDOBA

RECIBIDO

FECHA: 19 DIC 2017
QUIEN RECIBE: *09- Luz Arrieta*

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIBETA

ABOGADO

CALLE Y...
CALLE Y...
CALLE Y...

ESTE DOCUMENTO ES UN ORIGINAL DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ...

ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FEDERAL EN LA CIUDAD DE GUAYAMA

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADOS: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL

HERNANDEZ MARVAZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS.

PRESENTE.

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIBETA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Guayama, P.R., en virtud de su cargo de Abogado, comparece ante el Tribunal Federal de Justicia Federal en la Ciudad de Guayama, P.R., para comparecer en nombre de la demandante ARRENDAR LTDA, en el proceso de la referencia, con el fin de declarar que la demanda de la referencia es inadmisible, por no haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, P.R., en particular, por no haberse presentado el instrumento que acredita el pago de los honorarios de la demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, P.R.

En consecuencia, con la presente estoy anexando diligencia de la comparencia de la demandante ARRENDAR LTDA, en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, P.R., para que el Tribunal Federal de Justicia Federal en la Ciudad de Guayama, P.R., se pronuncie en consecuencia.

En fe de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Guayama, P.R., a los...

ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, en su calidad de demandada, comparece ante el Tribunal Federal de Justicia Federal en la Ciudad de Guayama, P.R., para declarar que la demanda de la referencia es inadmisible, por no haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, P.R., en particular, por no haberse presentado el instrumento que acredita el pago de los honorarios de la demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, P.R.

JOSE MANUEL HERNANDEZ MARVAZ, en su calidad de demandado, comparece ante el Tribunal Federal de Justicia Federal en la Ciudad de Guayama, P.R., para declarar que la demanda de la referencia es inadmisible, por no haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, P.R., en particular, por no haberse presentado el instrumento que acredita el pago de los honorarios de la demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, P.R.

LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS, en su calidad de demandada, comparece ante el Tribunal Federal de Justicia Federal en la Ciudad de Guayama, P.R., para declarar que la demanda de la referencia es inadmisible, por no haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, P.R., en particular, por no haberse presentado el instrumento que acredita el pago de los honorarios de la demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, P.R.

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIBETA
ABOGADO
CALLE Y...
CALLE Y...
CALLE Y...

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL



62

Centro Operativo : PO MONTERIA

Fecha Admisión: 15/11/2017 08:00:00

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 16/11/2017

NY002211356C0

8305
460

Remitente	Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA		Causal Devoluciones:	
	Dirección: CLL 32 NO 7-06 PISO 4 EDIFICIO MARGUI	NIT/C.C/T.L: 891001302-7	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 230002028	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA	Depto: CORDOBA	Código Operativo: 8305470	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
			<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
			<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
			<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO			
	Dirección: CALLE 33 NO 7-24 PISO 2			
	Tel:	Código Postal: 230002171	Código Operativo: 8305460	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
	Ciudad: MONTERIA_CORDOBA	Depto: CORDOBA		C.C. Tel: Hora:
Valores	Peso Físico(grs): 200	Dice Contener :	Fecha de entrega:	Distribuidor
	Peso Volumétrico(grs): 0			
	Peso Facturado(grs): 200			C.C.
	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente :	Gestión de entrega:	
Valor Flete: \$8.600	<i>Casa Amarilla. 2 pta</i>	<input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do		
Costo de manejo: \$0	<i>INF. Sra DELCY</i>			
Valor Total: \$8.600				

8305
470
PO. MONTERIA
NORTE



83054708305460NY002211356C0

43
72
Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 800 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre: Razón Social
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
Dirección: CLL 32 NO 7-06 PISO 4 EDIFICIO MARGUI
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Código Postal: 230002028
Envío: NY002211356CO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

DESTINATARIO
Nombre: Razón Social:
ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO
Dirección: CALLE 33 NO 7-24 PISO 2

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Código Postal: 230002171
Fecha Admisión:
15/11/2017 08:00:00
Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 70/15/708
Min. R. Reg. Mercant. Impres. 00067 del 18/19/708

ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO

Dirección: calle 33 N°. 7-24 PISO 2
Ciudad: Montería

No. Radicación del Proceso	2017-01022
Naturaleza del Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	ARRENDAR LTDA
Demandado (s)	ANTONIA PATRICIA CANTERO Y OTROS
Fecha providencia	03-10-2017

Se le previene, con el propósito de que se sirva comparecer a este despacho para que reciba notificación personal de la providencia proferida en el anotado proceso, dentro de los 5 (), 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, a las horas de 08:00 A.M a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 06:00 P.M.

De usted, cordialmente:

C.C. No. 78.713.711

CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Servicios Postales Nacionales S.A.
Regional: Norte
Oficina: Montería
Envío: NY00211356CO
Fecha: 12/11/2017

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
15	11	19	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		





Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

of 1 Find | Next

Guía No. NY002211356CO

Fecha de Envío: 15/11/2017 08:00:00

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8600.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Departamento: CORDOBA
 Dirección: CLL 32 NO 7-06 PISO 4 EDIFICIO MARGUI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Departamento: CORDOBA
 Dirección: CALLE 33 NO 7-24 PISO 2 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/11/2017 04:07 PM	PO.MONTERIA	Admitido	
16/11/2017 08:01 AM	PO.MONTERIA	Envío no entregado	
30/11/2017 12:20 PM	PO.MONTERIA	devolución entregada a remitente	

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo : PO.MONTERIA

Fecha Admisión: 15/11/2017 08:00:00

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 23/11/2017



65

NY002211360C0

8305
090

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA
 Dirección:CLL 32 NO 7-06 PISO 4 EDIFICIO MARGUI NIT/C.C./T.:891001302-7
 Referencia: Teléfono: Código Postal:230002028
 Ciudad:MONTERIA_CORDOBA Depto:CORDOBA Código Operativo:8305470

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ
 Dirección:CALLE 12 NO 1-33 PUERTO ESCONDIDO
 Tel: Código Postal: Código Operativo:8305090
 Ciudad:PUERTO ESCONDIDO_CORDOBA Depto:CORDOBA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Valores

Peso Físico(grams):200
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$11.300
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$11.300

Dice el Contenedor:

Observaciones del cliente:

no existe la dirección tampoco
desconocido

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

15028 161

16/11/17

8305
470

PO.MONTERIA
NORTE



83054708305090NY002211360C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA

Dirección: CLL 32 NO 7-06 PISO 4
 EDIFICIO MARGUI

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal: 230002028

Envío: NY00221136CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 JOSE MANUEL HERNANDEZ
 NARVAEZ

Dirección: CALLE 12 NO 1-33
 PUERTO ESCONDIDO

Ciudad: PUERTO
 ESCONDIDO_CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal:

Fecha Admisión:
 15/11/2017 08:00:00

Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
 Min. TIC. Lic. Mensajería Express 00067 del 09/03/2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE
 MONTERÍA - CÓRDOBA

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ

Dirección: CALLE 12 N° 1-33 PUERTO ESCONDIDO
 Ciudad:

66

472		No Existe Número		No Reclamado		No Contactado		Aparado Clausurado	
Motivos de Devolución		Desconocido		Rehusado		Cerrado		Fallecido	
Dirección Errada		No Reside		Fuera Mayor		Fecha 1		Fecha 2	
C.C. No.		16		11		19		D	
Nombre del distribuidor:		R		D		MES		ANO	
C.C. No. de Distribución:		R		D		MES		ANO	
Observaciones:		R		D		MES		ANO	

Nombre del distribuidor:
 C.C. No. de Distribución:
 Observaciones:

No. Radicación del Proceso	2017-01022
Naturaleza del Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	ARRENDAR LTDA.
Demandado (s)	ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CAUTERO V JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ
Fecha providencia	03-10-2017

Se le previene, con el propósito de que se sirva comparecer a este despacho para que reciba notificación personal de la providencia proferida en el anotado proceso, dentro de los 5 (), 10 (x) o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, a las horas de 08:00 A.M a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 06:00 P.M.

De usted, cordialmente:

C.C. No. 78.713.711

CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
 MONTERÍA - CÓRDOBA

Services Postales Nacionales S.A.

Regional: Norte

Oficina: Fontibona

Código postal: NY00221136CO

Fecha: 14-11-2017

»»» Servicios Postales Nacionales S.A.

Regional: _____

Oficina: _____

Copia con: _____

Fecha: _____



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

Find | Next

Guía No. NY002211360CO

Fecha de Envío: 15/11/2017 08:00:00

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 11300.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Departamento: CORDOBA
Dirección: CLL 32 NO 7-06 PISO 4 EDIFICIO MARGUI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Ciudad: PUERTO ESCONDIDO_CORDOBA Departamento: CORDOBA
Dirección: CALLE 12 NO 1-33 PUERTO ESCONDIDO Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/11/2017 04:07 PM	PO.MONTERIA	Admitido	
17/11/2017 09:18 AM	PO.MONTERIA	Envío no entregado	

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL



NY002211373C0

Centro Operativo : PO.MONTERIA

Fecha Admisión: 15/11/2017 08:00:00

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 16/11/2017

8305
470

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA

Dirección:CLL 32 NO 7-06 PISO 4 EDIFICIO MARGUI NIT/C.C/T.I:891001302-7

Referencia: Teléfono: Código Postal:230002028

Ciudad:MONTERIA_CORDOBA Depto:CORDOBA Código Operativo:8305470

Destinatario

Nombre/ Razón Social: LUZ ANGELICA VERTEL VARGAS

Dirección:CARRERA 2 NO 31-29 APT 503

Tel: Código Postal:230002003 Código Operativo:8305470
Ciudad:MONTERIA_CORDOBA Depto:CORDOBA

Valores

Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$8.600
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$8.600

Dice Contener:

*edición inferior.
no la conocemos en la
dirección portada.*

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 D Desconocido
 Dirección errada

C1 C2
 N1 N2
 FA
 AC
 FM

Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

17-11-17

2do

8305
470

PO.MONTERIA
NORTE



83054708305470NY002211373C0

47
Correos Postales Nacionales S.A.
EST 900 062917-9
LÍNEA 25 G 95 A 55
Línea Fax 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
Dirección: CLL 32 NO 7-06 PISO 4
EDIFICIO MARGUI
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Código Postal: 230002028
Envío: NY002211373CO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS
Dirección: CARRERA 2 NO 31-29 APT
503
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Código Postal: 230002003
Fecha Admisión:
15/11/2017 09:00:00
No. Ingreso Lic. de carga 0002000 del 20/10/2018
No. Ingreso Expediente 000677 del 09/09/2018

COMUNICACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS
Dirección: CARRERA 2 N° 31-29 Apto 503
Ciudad: MONTERIA

No. Radicación del Proceso	2017-07022
Naturaleza del Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	ARRENDAR LTDA
Demandado (s)	ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTELLO Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS
Fecha providencia	03-10-2017

Se le previene, con el propósito de que se sirva comparecer a este despacho para que reciba notificación personal de la providencia proferida en el anotado proceso, dentro de los 5 (), 10 () o 30 () días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, a las horas de 08:00 A.M a 12:00 M y de 02:00 P.M. a 06:00 P.M.

De usted, cordialmente:

[Handwritten Signature]
C.C. No. 78.713.711

CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

*registrar los
contenidos
Calle 29 n° 3-39
calo norte.*

Regional: *Norte*
Oficina: *Montr*
Copia completa en proceso: NY002211323CO
Fecha: 14-11-2017

	Observaciones:	
	Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:	<i>John Gomez</i> <i>John Gomez</i>	
Fecha 1:	<input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> de Devolución <input type="checkbox"/> Motivos	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 2:	<input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
DIA MES AÑO	R D	R D



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

of 1 Find | Next



Guía No. NY002211373CO

Fecha de Envío: 15/11/2017 08:00:00

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8600.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Departamento: CORDOBA

Dirección: CLL 32 NO 7-06 PISO 4 EDIFICIO MARGUI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: LUZ ANGELICA VERTEL VARGAS Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Departamento: CORDOBA

Dirección: CARRERA 2 NO 31-29 APT 503 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/11/2017 04:07 PM	PO.MONTERIA	Admitido	
16/11/2017 06:12 PM	PO.MONTERIA	TRANSITO(DEV)	
17/11/2017 05:34 PM	PO.MONTERIA	Envío no entregado	
30/11/2017 12:20 PM	PO.MONTERIA	devolución entregada a remitente	

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios - Unidad Operativa de Embargos

Bogotá D.C, 30 de octubre de 2017

VJ
11-01-18

UOE-2017-89590
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
ENTES JUDICIALES ó
ENTES COACTIVOS

ASUNTO: OFICIO N° 4663 RADICADO N° 23 001 41 89 002 2017 01022 00
Devolución Oficio de Embargo/Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud, las personas relacionadas no presentan vínculos con los productos antes citados, razón por la cual no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento y estamos efectuando la devolución del oficio anunciado.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos
Proceso: Jaime A. Moreno Ruiz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



UTCC2015
cadena cadena courier
2017 OCT. 26

UTCC2015



91111100147497

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-

OFICIO No. 4663

Señores:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE
COCIDENTE, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR DE MONTERÍA

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA. NIT: 8910001302-7

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO C.C. 50'933.895

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ C.C. 6'587.620

LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS C.C. 1.102'802.234

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho judicial, mediante auto
calendado 02 DE OCTUBRE DE 2017, decretó el embargo y retención de los dineros
depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro título financiero de
propiedad de ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO identificada con C.C.
50'933.895, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ identificado con C.C.
6'587.620 Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS identificada con C.C.
1.102'802.234, en los establecimientos financieros antes mencionados

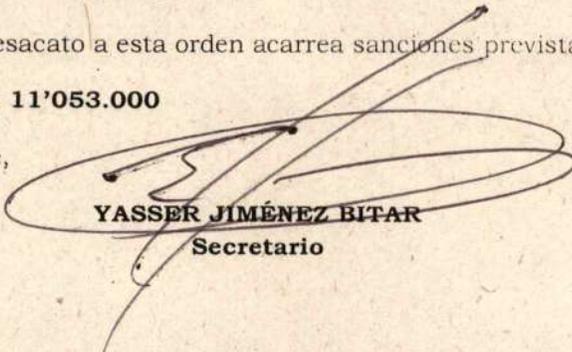
Sírvase hacer **LAS RETENCIONES** respectivas, y depositarlos a favor de este Juzgado
en la cuenta del BANCO AGRARIO, 230012041502, CÓDIGO DEL DESPACHO 23-001-
41-89-002, constituyendo certificado de depósito.

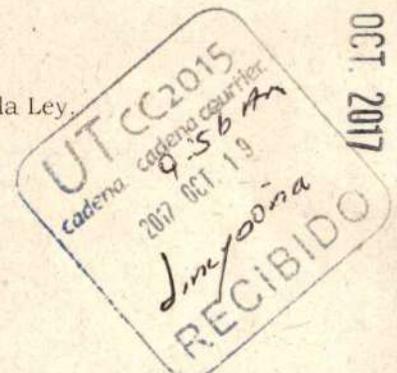
Acaecido lo anterior comuníquelo oportunamente.

Se le advierte que el desacato a esta orden acarrea sanciones previstas en la Ley.

Límite del embargo \$ 11'053.000

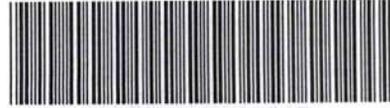
De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



84

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000228442

Bogotá D.C., 29 de Diciembre de 2017

Señor(a)

YASSER JIMENEZ BITAR

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA M

CALLE 32 NO 7 06 EDIF MARGUI OFICINA 402

MONTERÍA- Córdoba

En respuesta a su comunicación **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **NUMERO DE ACTO 23001418900220170102200** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) a continuación poseen vínculos con el Banco y se procedió a aplicarles la medida de embargo.

NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACION	OBSERVACION
LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS	1102802234	

Las demás Personas(s) Jurídicas o las Persona(s) Naturales **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad,

Cordial Saludo,



Jairo Alfonso Salazar Moreno

Director Casa Matriz

IQ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 MONTERÍA, CORDOBA

RECIBIDO

FECHA: 20 FEB 2018

3:00 PM

CUADERNOS:

FOLIOS: *OK*

QUINTA:

big [signature]



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA

Carrera 9 N°. 29-16 Oficina: 09 Centro

RECIBIDO

FECHA: 24 ENE 2018

10:12 AM

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.

E. S. D.

CUADERNOS:

FOLIOS: 01

REF: Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADOS: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS.

RADICADO: 2017-01022

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de "ARRENDAR LIMITADA", con domicilio en esta ciudad con Nit 891001302-7, en el proceso de la referencia:

HECHOS

PRIMERO: con la presente estoy narrando los siguientes hechos en diligencia de las notificaciones Personales, a los Demandados: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS**, oficios enviados por la "472 empresa servicios Postales S.A", a los Demandados *en su lugar de residencial:*

1.- **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**, se le envió la notificación personal en la dirección de origen que se anexo a la Demanda y los reportes que la persona nunca se encontraba en la residencia ya que no vive ahí, motivo de devolución cerrado o no vive actualmente en esa dirección.

2.- **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ**, se le envió la notificación personal en la dirección de origen que se anexo a la Demanda y los reportes que la persona no existe la dirección y tampoco es conocido.

3.- **LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS**, se le envió la notificación personal en la dirección de origen que se anexo a la Demanda y los reportes que la persona no la conocen en la dirección y tampoco es conocida.

SEGUNDO: Todos estos hechos son causal de acuerdo al artículo 290 C.G. P en su inciso cuarto para solicitar el Emplazamiento ya que esta la fecha se desconoce en lugar de residencia y el lugar de trabajo de los Demandados.

PETICIONES

PRIMERA: con base en la narración anterior solicito de la manera más respetuosa lo siguiente Amparado en el Artículo 290 inciso 4 que dice "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar.

SEGUNDA: A petición del interesado solicito que se proceda a su Emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso y demás normas concordantes ya que se desconoce el lugar de residencia y de trabajo de los Demandados.

Lo anterior para que forme parte del expediente y continúe con su trámite Renuncio notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

Del Señor Juez,
Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713,711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01022, indicando que casi se encuentra vencido el término para emitir una decisión de fondo. Provea....

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

DEMANDANTE(S): ARRENDAR LTDA.
DEMANDADO(S): ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

Teniendo en cuenta el alto número de procesos que han ingresado a este Despacho Judicial en lo que va corrido del año, los cuales hasta el día de hoy ascienden a la suma de 514 sumados a lo recibido en el año inmediatamente anterior, 2.700 procesos, arrojando una cifra total aproximada de procesos con trámite y sin sentencia de 2.136 hasta la fecha de la última estadística, 31 de marzo de 2018, desbordando con ello la capacidad máxima de respuesta de este Juzgado, atendiendo además el escaso personal dispuesto para el trámite de dichos asuntos, es menester ampararnos en el inciso quinto (5) del artículo 121 del Código General del Proceso para efectos de prorrogar por esta única vez, el término para resolver este proceso hasta por seis (6) meses más y con ello evitar la pérdida automática de competencia por el eventual incumplimiento involuntario de los términos de duración del proceso, que como vimos, obedecería única y exclusivamente a la carga procesal desmesurada de esta Célula Judicial.

Por todo lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRORRÓGUESE hasta por seis (6) meses más y por una sola vez el término máximo para resolver este proceso.

SEGUNDO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.
Por estado No. 57 de fecha 12-04-18 se notifica la presente providencia a las partes.
El Secretario (a). *[Firma manuscrita]*

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01022, indicando las partes se encuentran debidamente notificadas. Provea....


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, once (11) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

DEMANDANTE(S): ARRENDAR LTDA.
DEMANDADO(S): ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

Revisado el expediente, estima esta unidad judicial que no es dable acceder a la petición de emplazamiento de los ejecutados, toda vez que, en el acápite de notificaciones de la demanda, se manifestó que ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO Y JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ poseen una segunda dirección a la que pueden ser notificados , razón por la cual este Despacho **requerirá** a la parte demandante, quien actúa a través de apoderado, para que proceda a realizar nuevamente la carga procesal de envío de la comunicación para la **notificación personal y de ser necesario la comunicación por aviso** de los demandados anteriormente mencionados , a la dirección de notificación que aparece en la demanda.

Se le advierte a la parte ejecutante, que se debe presentar la prueba de haber cumplido dicha carga, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por último, atendiendo la petición de la parte demandante, este Juzgado observa que si es dable acceder al emplazamiento de LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS, toda vez que la empresa de mensajería informó **que la ejecutada no es conocida en la dirección aportada en la demanda, lo que puede entenderse como que no reside en dicha dirección** y la entienda demandante manifiesta que desconoce otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente a la demandada , conforme a lo anterior, estima esta unidad judicial que la solicitud de emplazamiento cumple con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Con lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLACESE a la demandada LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., con el objeto de que se surta la notificación del auto que admitió la demanda en su contra.

SEGUNDO: HÁGASE su publicación en un día domingo, en un diario de amplia circulación a nivel nacional que puede ser: El Tiempo, El Universal, El Meridiano y/o el Espectador.

TERCERO: NIÉGUESE el emplazamiento de ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO Y JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ, según lo considerado.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice la carga procesal del envío de la notificación personal a los ejecutados ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO Y JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ, a la segunda dirección aportada a la demanda

TERCERO:ADVERTIR a la parte demandante que debe allegar la prueba de las gestiones para la referida notificación, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de proferirse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. MONTERÍA - CÓRDOBA.
Por estado No. 54 de fecha 14/04/21 notifica la presente providencia a las partes. El Secretario (a).
[Handwritten signature]



Rama Judicial

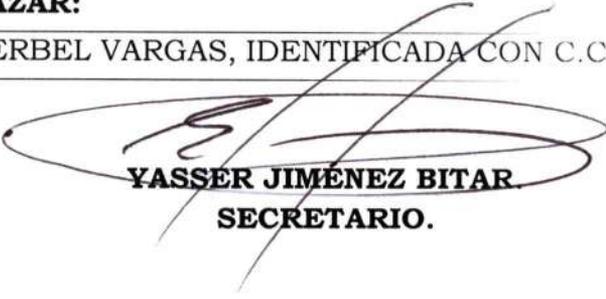
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402

MONTERÍA - CÓRDOBA

EDICTO EMPLAZATORIO ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.	
DESPACHO JUDICIAL:	
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.	
CLASE DE PROCESO:	
EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE:	
ARRENDAR LTDA.	
DEMANDADO:	
ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.	
RADICADO:	
23-001-41-89-002-2017-01022-00	
AUTO A NOTIFICAR:	
AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CALENDADO 02 DE OCTUBRE DE 2017.	
SUJETO A EMPLAZAR:	
LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS, IDENTIFICADA CON C.C.N° 1.102.802.234	


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO.

El Tiempo, El Espectador o El Meridiano.

Reubido

Hora: 5:30
27-Abril/18



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y FAMILIA

Carrera 9 N°. 29-16 Oficina: 09 Centro, Celular 3004891639

Email: luisppjuridico@outlook.com

78

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.

E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva Singular **Minima Cuantía**

DEMANDANTE: **ARRENDAR LTDA**

DEMANDADOS: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS.**

RADICADO: 2017-1022

El suscrito, mayor de edad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado al pie de mi firma, por el presente escrito y con el respeto debido, actuando en mi calidad de apoderado de **ARRENDAR LTDA**, acudo ante el despacho de su digno cargo y estando dentro del término legal para ello, con el fin de aportar las notificación personales para que sean anexado a la demanda, *para solicitarle y aclarar lo siguiente:*

PRIMERO: Dentro de la Demanda los Demandados la Señora (e) ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, siendo padre e hija, Dieron una dirección que se encuentra agregada dentro de la Demanda en la parte de Notificaciones como es Calle 33 N°. 7-24 Segundo Piso, las notificaciones que se mandaron a esa dirección enviados por la "472 empresa servicios Postales S.A", a los Demandados en su lugar de residencial no los conocen y hay vive otra familia en este Apartamento. El Demandado JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, que solamente llegaba hay cuando venía a visitar a su hija o hacer alguna diligencia a Montería.

SEGUNDO: La Dirección del Demandado JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, donde ha vivido siempre o su Residencia de origen es en el Corregimiento o Municipio Puerto Escondido Vereda San Luis, según información que se encuentra en los documentos anexados a la Demanda por lo consecuente solicito:

PETICION

1.- Que muy respetuosamente estando dentro del proceso esta Dirección se acepte, *su lugar de residencia Actual donde viven en el Corregimiento o Municipio Puerto Escondido Vereda San Luis.* El propietario es el Demandado el señor **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ**, y su hija que también vive ahí la señora **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**, Donde fueron enviadas las Notificaciones personales por la "472 empresa servicios Postales S.A", a los Demandados y recibida por el señor **OVER FLOREZ**.

2.- *Anexo las notificaciones Personales donde certifica que fueron recibidas.*

Lo anterior para que forme parte del expediente y continúe con su trámite Renuncio notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713,711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

JUEZ SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA, CÓRDOBA

RECIBIDO

FECHA: 10 MAY 2018
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 7
QUÉN RECIBE:

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL



79

Centro Operativo : PO.MONTERIA

Fecha Admisión: 02/05/2018 08.00.00

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 10/05/2018

NY002588567C0

8305
090

Remitente	Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES MONTERIA Dirección: CALL 32 # 7 - 06 ED MARGUI PISO 4 NIT/C.C/T.: 891001302-7 Referencia: Teléfono: Código Postal: 230002028 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305470			Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td colspan="2">Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td colspan="2">No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td colspan="3">Fallado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td colspan="3">Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td colspan="3">Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td colspan="5">Dirección errada</td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado		<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado		<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallado			<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado			<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor			<input type="checkbox"/>	Dirección errada				
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																																				
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																																					
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallado																																						
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado																																						
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor																																						
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																								
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ Dirección: MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO VEREDA SAN LUIS Tel: Código Postal: Código Operativo: 8305090 Ciudad: PUERTO ESCONDIDO_CORDOBA Depto: CORDOBA			Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 15075281 Tel: 75281 Hora: 0020 PLO Y C																																					
	Valores	Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$11.300 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$11.300		Dice Contener : Observaciones del cliente :																																					
		Fecha de entrega: 02/05/2018 Distribuidor: C.C. <i>Antonina Lopez</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do																																							

8305
470

PO.MONTERIA
NORTE



83054708305090NY002588567C0

2/5/18

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes how different types of information are gathered and how they are processed to identify trends and anomalies.

3. The third part of the document focuses on the results of the analysis. It presents the findings in a clear and concise manner, highlighting the key areas of concern and the potential risks involved.

4. The final part of the document provides recommendations for improving the system. It suggests several measures that can be taken to enhance the accuracy and reliability of the data, as well as to streamline the reporting process.

Page 12

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.002917-3
DG 25 C.95 A.56
Linea Nal: 01-8000-111-210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MU
Dirección: CALL 32 # 7 06 ED
MARGUI PISO 4
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Código Postal: 230002028
Envío: NY002588567CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ
Dirección: MUNICIPIO DE PUERTO
ESCONDIDO VEREDA SAN LUIS
Ciudad: PUERTO
ESCONDIDO, CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Código Postal:
Fecha Admisión:
2018 08 00 00



Consejo Superior
de la Judicatura

80

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES MONTERIA**

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACCIONADO: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ
DIRECCION: Municipio de Puerto Escondido, Vereda San Luis
CIUDAD: Monteria- Córdoba
RADICADO DEL PROCESO: 2017- 1022
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
FECHA DE MANDAMIENTO: 03 DE OCTUBRE DE 2017
DEMANDANTE: ARRENDAR
DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ Y OTROS

De conformidad con el Artículo 291 del CGP, me permito comunicarle la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 x 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

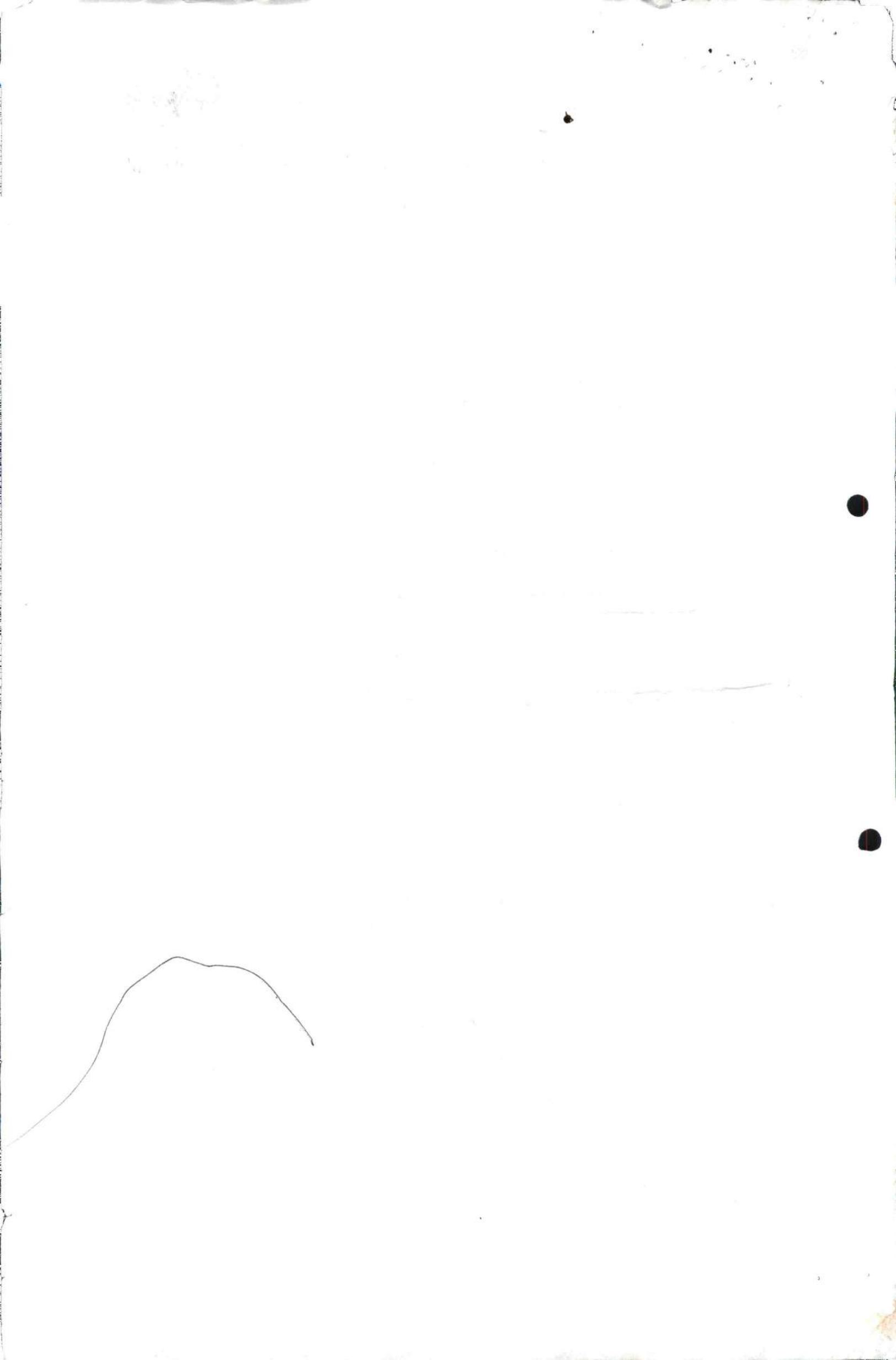
Responsable: **LUIS ALBERTO PENA ARRIETA** Parte Interesado.

DIRECCIÓN JUZGADO: CLL 32 CARRERA 7 EDIFICIO MARGUI- PISO 4

LUIS ALBERTO PENA ARRIETA
C.C. No. 78.713.711 de Montería
T.P. No. 285.588 del C. S. de la J.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Regional: Montería
Oficina: Montería
Código con el original del envío: NY002588567CO
Fecha: 30-04-2018

nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco, no se requiere la firma del empleado responsable.





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			NY002588567CO																													
	NOTIEXPRESS PERSONAL																																
8305 090	Centro Operativo: PO.MONTERIA	Fecha Admisión: 02/05/2018 08.00.00																															
	Orden de servicio:	Fecha Aprox Entrega: 10/05/2018																															
Remite	Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES MONTERIA		Causal Devoluciones:																														
	Dirección: CALL 32 # 7 - 06 ED MARGUI PISO 4 NIT/C.C/T.L:891001302-7		<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"> <input type="checkbox"/> Dirección errada </td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA		Fallido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																	
Referencia: Teléfono: Código Postal: 230002028																																	
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305470																																	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																														
	Dirección: MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO . VEREDA SAN LUIS		OUC PLO YCZ																														
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8305090		C.C. 15075281																															
Ciudad: PUERTO ESCONDIDO_CORDOBA Depto: CORDOBA		Fecha de entrega:																															
Peso Físico(gra):200		Distribuidor:																															
Peso Volumétrico(gra):0		C.C.																															
Peso Facturado(gra):200		Gestión de entrega:																															
Valor Declarado:\$0		Ter 1502565																															
Valor Flete:\$11.300		2/5/18																															
Costo de manejo:\$0																																	
Valor Total:\$11.300																																	
Dice Contener:																																	
Observaciones del cliente:																																	
83054708305090NY002588567CO																																	

8305
470
PO.MONTERIA
NORTE

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL



82

Centro Operativo : PO MONTERIA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 02/05/2018 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 10/05/2018

NY002588575CO

8305
090

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES MONTERIA
Dirección:CALL 32 # 7 - 06 ED MARGUI PISO 4 NIT/C.C/T.I:891001302-7
Referencia: Teléfono: Código Postal:230002026
Ciudad:MONTERIA_CORDOBA Depto:CORDOBA Código Operativo:8305470

Causal Devoluciones:

- RE Refusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada

- C1 C2
- N1 N2
- FA
- AC
- FM

- Cerrado
- No contactado
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- Fuerza Mayor

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ
Dirección:MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, VEREDA SAN LUIS
Tel: Código Postal: Código Operativo:8305090
Ciudad:PUERTO ESCONDIDO_CORDOBA Depto:CORDOBA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Over Flores
C.C. 15075287

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$11.300
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$11.300

Dice Contener :
Observaciones del cliente :

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do

8305
470
PO.MONTERIA
NORTE



83054708305090NY002588575CO

2/5/18

Reubido Over Flores

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MU
Dirección: CALL 32 # 7 - 06 ED
MARGUI PISO 4

Ciudad: MONTERIA, CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal: 230002028

Envío: NY002588575CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE MANUEL HERNANDEZ
NARVAEZ

Dirección: MUNICIPIO DE PUERTO
ESCONDIDO, VEREDA SAN LUIS

Ciudad: PUERTO
ESCONDIDO, CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal:

Fecha Admisión:
02/05/2018 08:00:00

No. Inscrito Lic. de cargo 000000 del 20/05/2018



Consejo Superior
de la Judicatura

83

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES MONTERIA**

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACCIONADO: JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ
DIRECCION: Municipio de Puerto Escondido, Vereda San Luis
CIUDAD: Montería- Córdoba

RADICADO DEL PROCESO: 2017- 1022

CLASE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
FECHA DE MANDAMIENTO: 03 DE OCTUBRE DE 2017

DEMANDANTE: ARRENDAR

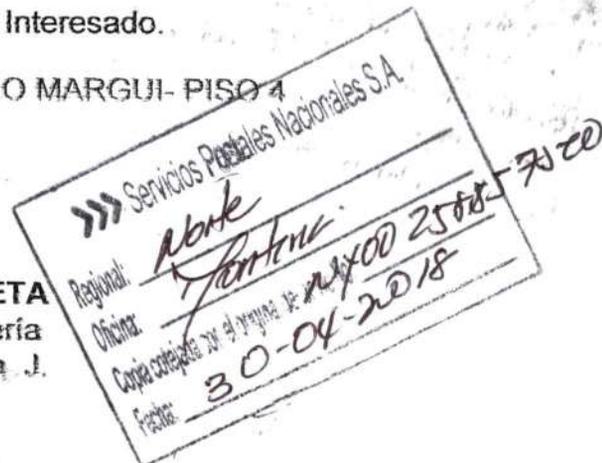
DEMANDADO: JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ

De conformidad con el Artículo 291 del CGP, me permito comunicarle la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 x 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia profería en el indicado proceso.

Responsable: **LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA** Parte Interesado.

DIRECCIÓN JUZGADO: CLL 32 CARRERA 7 EDIFICIO MARGUI- PISO 4

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No. 78.713.711 de Montería
T.P. No.285.588 del C. S. de la J.



nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco, no se requiere la firma del empleado responsable.

Over
3135388387



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.MONTERIA Fecha Admisión: 02/05/2018 08:00:00
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 10/05/2018

NY002588575CO

8305 090	Remitente	Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES MONTERIA		Dirección: CALI 32 # 7 05 ED MARGUI PISO 4 NIT/C.G/T. 8991001302-7		Referencia: Teléfono: Código Postal: 230002028		Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305478		Causal Devoluciones:		8305 470
		Nombre/ Razón Social: JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ		Dirección: MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO, VEREDA SAN LUIS		Tel: Código Postal: Código Operativo: 8305090		Ciudad: PUERTO ESCONDIDO_CORDOBA Depto: CORDOBA		<input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reconocido <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> RL Fuerza Mayor		
Valores Destinatario	Destinatario	Peso Físico(grams): 200		Peso Volumétrico(grams): 0		Peso Facturado(grams): 200		Valor Declarado: 50		Valor Flete: \$1.300		PO.MONTERIA NORTE
		Costo de manejo: 50		Valor Total: \$1.300		Dica Contener:		Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. <i>San Andres Lopez</i> Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <i>10/05/18</i> <input type="checkbox"/> 2do		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y FAMILIA

Carrera 9 N°. 29-16 Oficina: 09 Centro, Celular 3004891639

Email: luisppjuridico@outlook.com

movida
85

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.

E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADOS: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS.

RADICADO: 2017-1022

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial me dirijo muy respetuosamente al Despacho, para solicitarle lo siguiente:

PRIMERO: Según hechos narrados dentro de la Demanda la Demandada la Señora **LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS**, en la dirección que se encuentran anexada dentro del proceso en la parte de Notificaciones como es **Carrera 2 N°. 31-29S Apartamento 503**, la notificación que se mandaron a esa dirección y oficios enviados por la "472 empresa servicios Postales S.A", a la Demandada en su lugar de residencial que hace Aproximadamente dos años, que no vive hay y se desconoce el lugar de su residencia Actual.

SEGUNDO: Pero si conocemos de su Dirección donde labora Actualmente Empresa que se llama **CELUNORTE COMUNICACIONES S.A.S. en la Calle 29 N°. 3-39, Celular 3135008405, Montería -Córdoba.** Donde se había Emplazado porque se desconocía su lugar de residencia actual y de trabajo por tal razón solicito la siguiente petición que no se tenga en cuenta el Emplazamiento ya que este proceso ha salido muy costoso al Demandante aporto la certificación laboral por esta razón solicito lo siguiente:

PETICION

1.- Dejar entregar las respectivas notificaciones correspondientes como son personales y por avisos para llenar el pertinente requisito legal.

Lo anterior para que forme parte del expediente y continúe con su trámite Renuncio notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

Del Señor Juez,

Atentamente:

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713,711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y CONTENCIOSO MULTIPLE
MONTERIA - CORDOBA
RECIBIDO
21 MAY 2018

FECHA: _____
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 3
CUBIENDE: *Ferrera gu homez*

Celunorte Comunicaciones S.A.S.



DISTRIBUIDOR AUTORIZADO



86

Montería, Enero 09 de 2013

A QUIEN INTERESE

Mediante la presente certificamos que la Sra. **LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.102.802.234, labora en esta empresa en el cargo de Gerente Comercial, desde el 01 de Abril de 2012 hasta la fecha con un contrato a termino indefinido devengando mensualmente \$800.000 (Ochocientos mil pesos M/cte.)

Atentamente,

Eugenio Q

EUGENIO QUINTERO
Gerente
CELUNORTE COMUNICACIONES
7895357 - 3145719776

CELUNORTE
COMUNICACIONES S.A.S.
Distribuidor Autorizado Claro Móvil
NIT. 900438674



Rama Judicial

República de Colombia

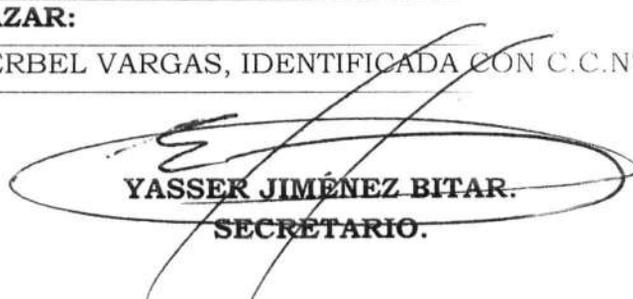
87

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402

MONTERÍA - CÓRDOBA

EDICTO EMPLAZATORIO ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.
DESPACHO JUDICIAL:
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
CLASE DE PROCESO:
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:
ARRENDAR LTDA.
DEMANDADO:
ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.
RADICADO:
23-001-41-89-002-2017-01022-00
AUTO A NOTIFICAR:
AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CALENDADO 02 DE OCTUBRE DE 2017.
SUJETO A EMPLAZAR:
LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS, IDENTIFICADA CON C.C.Nº 1.102.802.234


YASSER JIMÉNEZ BITAR.
SECRETARIO.

El Tiempo, El Espectador o El Meridiano.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

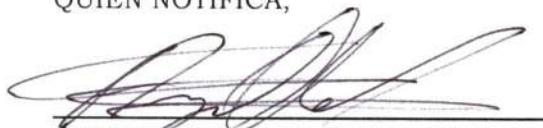
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, República de Colombia, hoy **doce (12) de Julio de dos mil dieciocho (2018)**, siendo las 08:27 AM, compareció al Despacho la señor (a) **LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.102.802.234 de Sincelejo-Sucre, con el fin de recibir notificación personal del **Auto que libro mandamiento ejecutivo calenda 2 de octubre de 2017**, en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **ARRENDAR LTDA.** Contra **LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS Y OTROS**. Radicado bajo el No. 23-001 43 89-002-2017 01022-00. Recibe traslado con 31 folios.



LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS.
C.C. No. 1.102.802.234 de Sincelejo-Sucre.

QUIEN NOTIFICA,



ANGEL MIGUEL GARRIDO ESPITIA
Auxiliar AD HONOREM



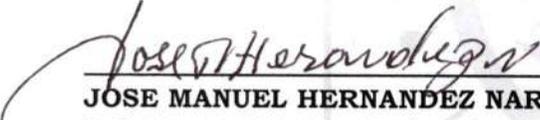
Rama Judicial

República de Colombia

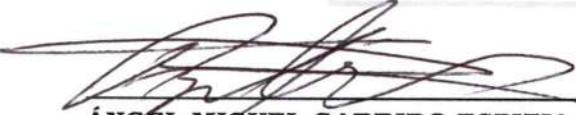
**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, República de Colombia, hoy **nueve (09) de Julio de dos mil dieciocho (2018)**, siendo las 08:29 AM, compareció al Despacho el señor (a) **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.6.587.620 de Loricá, con el fin de recibir notificación personal del **Auto que libro mandamiento ejecutivo calenda 02 de octubre de 2017**, en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **ARRENDAR LTDA.** Contra **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Y OTROS** .Radicado bajo el No. 23-00141-89-002-2017-01022-00. Recibe traslado con 31 folios.


JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ.
C.C. No. 6.587.620 de Loricá.

QUIEN NOTIFICA,


ÁNGEL MIGUEL GARRIDO ESPITIA
Auxiliar AD HONOREM



recibido

20

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y FAMILIA
Carrera 9 N°. 29-16 Oficina N°. 09 Centro -Cclular: 3004891639 Email: luispi juridico@outlook.com

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: **ARRENDAR LTDA**
DEMANDADOS: **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ**
RADICADO: **2017- 1022**

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de "ARRENDAR LIMITADA", con domicilio en esta ciudad con Nit. 891001302-7, en el proceso de la referencia.

PRIMERO: con la presente estoy anexando diligencia de notificación Por Aviso, hecho a el Demandado: **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ**, oficio enviado por la "472 empresa servicios Postales S.A", y Recibido por la persona que se encontraba en el lugar donde labora la señora: **AMELIA CANTERO GUERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. **50.984.355**, del Demandado. Hago entrega de las guías originales y los reportes.

Lo anterior para que forme parte del expediente y continúe con su trámite, anexo lo anunciado.

Renuncio notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713.711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

JUEZ SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA CÓRDOBA

RECIBIDO

26 JUL 2018

FECHA: _____
CUADERNOS: _____
FOLIOS: _____
CUIEN RECIBIÓ: *Amelia Cantero*

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO



91

Centro Operativo: PO.MONTERIA

Fecha Admisión: 08/07/2018 08:00:00

Orden de servicio:

Fecha Aprox Entrega: 18/07/2018

YP002981589C0

8305
090

Remitente
 Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE MONTERIA
 Dirección: CALLE 32 CRA 7 NO 7-06 EDIFICIO MARGUI NIT/C.C/IT.I:78713711
 Referencia: Teléfono: 7902540 Código Postal: 230002027
 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305470

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ
 Dirección: VEREDA SAN LUIS
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8305090
 Ciudad: PUERTO ESCONDIDO_CORDOBA Depto: CORDOBA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

50.984.355
 A. Torres Contador
 C.C. Tel. Contador

Valores
 Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$9.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$9.400

Dice Contener :
 Observaciones del cliente :

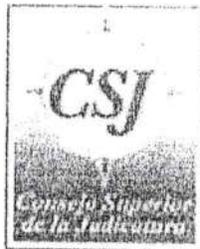
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 C.C. ~~15025165~~
 Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
 06/07/2018

8305
470
PO.MONTERIA
NORTE



83054708305090YP002981589C0

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
Código Postal: 050000
Línea: Nat. 01 8000 1112



92

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MU
Dirección: CALLE 32 CRA 7 NO 7
06 EDIFICIO MARGUI PISO 4
OFICINA 402
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA

Departamento: CORDOBA
Código Postal: 230002027
Envío: YP002981589CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE MANUEL HERNANDEZ
NARVAEZ
Dirección: VEREDA SAN LUIS

Ciudad: PUERTO
ESCONDIDO, CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal:

Fecha Admisión:
06/07/2018 08:00:00

Min. Transporte Lic de carga 000000 del 20/08/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Requiere: JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ.

Dirección: Puerto ESCONDIDO "VEREDA SAN LUIS"
Ciudad:

Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso	2017-1022
Naturaleza del Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	ARRENDAR LTDA.
Demandado (s)	JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ
Fecha providencia	03-10-2017

A través de este aviso, le notifico la providencia calendada el día 03, mes 10 y año 2017, donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago , ordenó citarlo o dispuso _____, proferida en el referido proceso.

Se advierte que esta notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

Para notificar AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

NOTA: SE ANEXA COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.

De usted, cordialmente:

c.c. No. 78.713.711

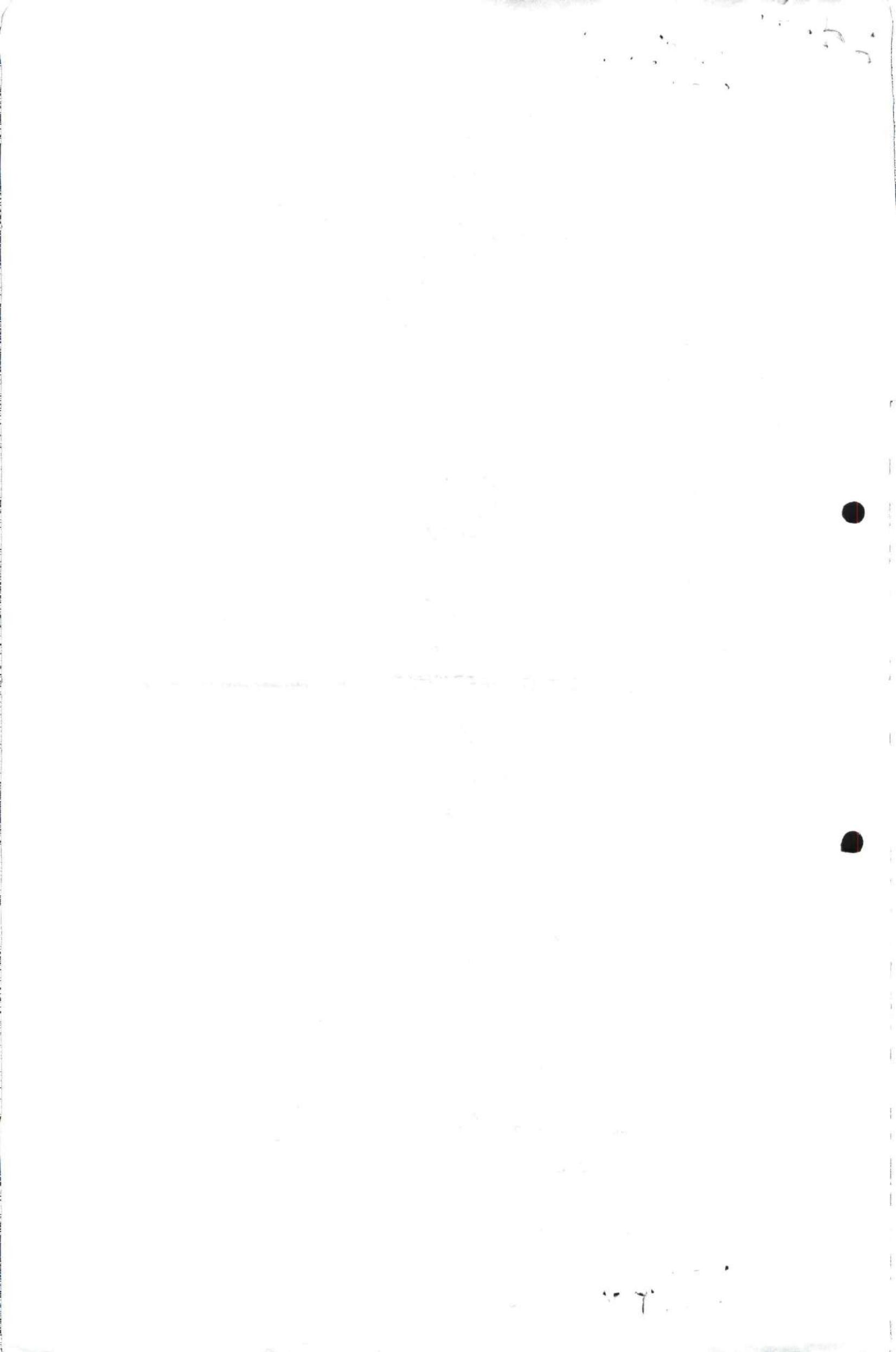
CALLE 32 No. 7 - 06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

A Teresa Conteno
50984355

26/07/2018

Hora: 10: AM

Servicios Postales Nacionales S.A.
Regional: Norte
Oficina: Fontalba
Código postal de el grupo: YP002981589CO
Fecha: 05-07-2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE(S): ARRENDAR LTDA.

DEMANDADO(S): ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 23-001-41-89-002-2017-01022-00.

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de propiedad del señor José Hernández.

Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier título bancario de propiedad de los ejecutados.

Una vez examinadas las medidas cautelares solicitadas, el Despacho las decretará. Como quiera que en el proceso ejecutivo por disposición normativa no es requisito la constitución inicial de caución, el ejecutante no tiene que asumir esa carga en este momento.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

94

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de propiedad del señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ, identificado con cédula N° 6.587.620, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Una vez verificado el embargo decretado, se procederá con la diligencia de secuestro respectiva.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier título bancario de propiedad de los señores JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ, identificado con cédula N° 6.587.620, ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, identificada con cédula N° 50.933.895 y LUZ ANGÉLICA VERBAL VARGAS, identificada con cédula N° 1.102.802.234, en los establecimientos como Davienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de occidente, Banco Agrario y Banco Popular de Montería. Límite del embargo \$ 11.053.000.

Por secretaría, librense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

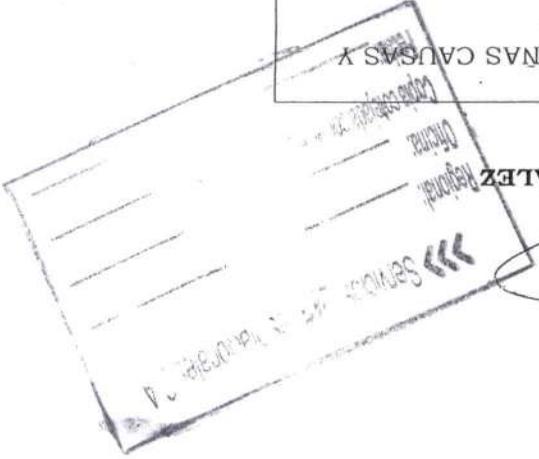
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

MONTERÍA - CORDOBA

Por estado No. 171 de fecha 02.10.17 se notifica la presente
providencia a las partes.

El Secretario (a).





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.MONTERIA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 06/07/2018 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 16/07/2018



YP002981589CO

8305 090	Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE MONTERIA Dirección: CALLE 32 CRA 7 NO 7-06 EDIFICIO MARGUI NIT/C.C/T.I:78713711 Referencia: Teléfono:7902540 Código Postal:230002027 Ciudad:MONTERIA_CORDOBA Depto:CORDOBA Código Operativo:8305470		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	8305 470
	Nombre/ Razón Social: JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Dirección: VEREDA SAN LUIS Tel: Código Postal: Código Operativo:8305090 Ciudad:PUERTO ESCONDIDO_CORDOBA Depto:CORDOBA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: 50.984.355 [Firma]		
8305 090	Peso Fisico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Declarado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$9.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$9.400		Dice Contener: Observaciones del cliente:		8305 470
	Fecha de entrega: 06/07/2018 Distribuidor: C.C. [Firma] Observación de entrega: 06/07/2018				



83054788305090YP002981589CO

Procedimiento de Certificación de Entrega: El cliente debe firmar y sellar el presente formulario en el momento de la entrega del envío. El formulario debe ser devuelto al punto de origen del envío. No se permite la modificación de la información contenida en el formulario.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y FAMILIA
Carrera 9 N°. 29-16 Oficina N°. 09 Centro -Celular: 3004891639 Email: luispiuridico@outlook.com

mod

96

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: **ARRENDAR LTDA**
DEMANDADOS: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO
RADICADO: **2017- 1022**

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de "ARRENDAR LIMITADA", con domicilio en esta ciudad con Nit. 891001302-7, en el proceso de la referencia.

PRIMERO: con la presente estoy anexando diligencia de notificación Por Aviso, hecho a el Demandado: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**, oficio enviado por la "472 empresa servicios Postales S.A", y Recibido por la persona que se encontraba en el lugar de Residencia la señora: **AMELIA CANTERO GUERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. **50.984.355**, del Demandado Hago entrega de las guías originales y los reportes.

Lo anterior para que forme parte del expediente y continúe con su trámite, anexo lo anunciado.

Renuncio notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUICADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA, CORDOBA

RECIBIDO

12 6 JUL 2018

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713,711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

FECHA: _____
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 5
RECIBIDO: B. Gavel

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.MONTERIA
 Orden de servicio:

Fecha Admisión: 06/07/2018 08:00:00
 Fecha Aprox Entrega: 16/07/2018



97

YP002981575CO

8305
090

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE MONTERIA
 Dirección: CALLE 32 CRA 7 NO 7-06 EDIFICIO MARGUI NIT/C.G.T.: 78713711
 Referencia: Teléfono: 7902540 Código Postal: 230002027
 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305470

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO
 Dirección: VEREDA SAN LUIS
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8305090
 Ciudad: PUERTO ESCONDIDO_CORDOBA Depto: CORDOBA

Valores

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$9.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$9.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

* 50984355
 ALZORA
 C. ALZORA Tel: CANTERO Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuido:

C.C.

Gestor de entrega:

1ar dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

6/07/2018

8305
470
PO.MONTERIA
NORTE



83054708305090YP002981575CO

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
03 25 0 96 A 95
Linea Nat. 01 8000 111 21



98

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MU
Dirección: CALLE 32 CRA 7 NO 7
06 EDIFICIO MARGUI PISO 4
OFIC. 402
Ciudad: MONTERIA_CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Código Postal: 230002027
Envío: YP002981575CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ
CANTERO
Dirección: VEREDA SAN LUIS
Ciudad: PUERTO
ESCONDIDO_CORDOBA
Departamento: CORDOBA
Código Postal:

Fecha Admisión:
06/07/2018 08:00:00
Min. Transporte Lic. de carga 0002700 del 20/03/17
Min. H. Res. Miscarrio Express 000667 del 05/03/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

(a): ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO
Dirección: PUERTO ESCONDIDO "VEREDA SAN LUIS"
d:

Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso	2017 - 1022
Naturaleza del Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	ARRENDAR LTDA
Demandado (s)	ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO Y OTROS
Fecha providencia	03 - 10 - 2017

A través de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día 03, mes 10 y año 2017, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el referido proceso.

Se advierte que esta notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

Para notificar AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

NOTA: SE ANEXA COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.

De usted, cordialmente:

C.C. No. 78.713.711

CALLE 32 No. 7 - 06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

A Liza Contreras
50984355

26/07/2018
Hora: 10: A.M

Servicios Postales Nacionales S.A.
Regional: Norte
Oficina: Montería
Copia cobijada con el original del envío YP002981575CO
Fecha: 05-07-2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE(S): ARRENDAR LTDA.

DEMANDADO(S): ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 23-001-41-89-002-2017-01022-00.

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el decreto de las siguientes medidas cautelares:

***Embargo y secuestro** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de propiedad del señor José Hernández.*

***Embargo y retención** de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier título bancario de propiedad de los ejecutados.*

Una vez examinadas las medidas cautelares solicitadas, el Despacho las decretará. Como quiera que en el proceso ejecutivo por disposición normativa no es requisito la constitución inicial de caución, el ejecutante no tiene que asumir esa carga en este momento.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

100

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de propiedad del señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ, identificado con cédula N° 6.587.620, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Una vez verificado el embargo decretado, se procederá con la diligencia de secuestro respectiva.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier título bancario de propiedad de los señores JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ, identificado con cédula N° 6.587.620, ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, identificadas con cédula N° 50.933.895 y LUZ ANGÉLICA VERBAL VARGAS, identificadas con cédula N° 1.102.802.234, en los establecimientos como Davienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de occidente, Banco Agrario y Banco Popular de Montería. Límite del embargo \$ 11.053.000.

Por secretaría, librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEGUNAS CAUSAS Y

COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

MONTERÍA - CORDOBA

Por estado No. 171 de fecha 02.10.17 se notifica la presente providencia a las partes.

El Secretario (a).

Formulario de notificación con campos para: Fecha, Lugar, y Nombre. Incluye un sello de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.



Entregando lo mejor de los colombianos



Calificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 8305 090	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 NOTIEXPRESS POR AVISO		 YP002981575CO																															
	Causa Operativa: PO.MONTERIA Fecha Admisión: 06/07/2018 08:00:00 Orden de Servicio:	Fecha Aprox. Entrega: 18/07/2018																																
	Remitenje Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE MONTERIA Dirección: CALLE 32 CRA 7 NO 7-06 EDIFICIO MARGUI NIT/C.C.T.: 78713711 Referencia: Teléfono: 7802540 Código Postal: 230002027 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305470	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apertado Clausurado</td></tr> <tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr> <tr><td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada				8305 470 PO.MONTERIA NORTE	
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NR	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
	Dirección errada																																	
Destinatario Nombre/ Razón Social: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO Dirección: VEREDA SAN LUIS Tel: Código Postal: Código Operativo: 8305090 Ciudad: PUERTO ESCONDIDO_CORDOBA Depto: CORDOBA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>* 50.984,355</i> <i>Alvaro Contreras</i>																																	

Previsión Regras O.C. Colombia Regras 25 G # 95 A 35 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min. N. Res. Mensajería Express 001857 de 6 septiembre del 2010

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
 Crg. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y FAMILIA
Carrera 9 N°. 29-16 Oficina N°: 09 Centro -Celular: 3004891639 Email: luisjuridico@outlook.com

102

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: **ARRENDAR LTDA**
DEMANDADOS: **LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS**
RADICADO: **2017- 1022**

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de "ARRENDAR LIMITADA", con domicilio en esta ciudad con Nit. 891001302-7, en el proceso de la referencia.

PRIMERO: con la presente estoy anexando diligencia de notificación Personal, hecho a el Demandado: **LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS**, oficio enviado por la "472 empresa servicios Postales S.A", y Recibido por la persona que se encontraba en el lugar donde labora la señora: **KATIUSCA MUÑOZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. **50.907.442**, del Demandado. Hago entrega de las guías originales y los reportes.

Lo anterior para que forme parte del expediente y continúe con su trámite, anexo lo anunciado.

Renuncio notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JU. LLABO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA, C. COLOMBIA

RECIBIDO 26 JUL 2018

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713,711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

FECHA: _____
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 4
AL SEÑOR JUEZ: [Handwritten Signature]

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo : PO.MONTERIA
 Orden de servicio:

Fecha Admisión: 06/07/2018 08:00:00
 Fecha Aprox Entrega: 09/07/2018



NY002755429C0

103

8305
470

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE MONTERIA
 Dirección: CALLE 32 CRA 7 EDIFICIO MARGUI PISO 4 NIT/C.C/T.I: 78713711
 Referencia: Teléfono: 7902540 Código Postal: 230002028
 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305470

Destinatario

Nombre/ Razón Social: LUZ ANGELICA VERTEL VARGAS
 Dirección: CALLE 29 NO 3-39 CELUNORTE S.A S CLARO
 Tel: Código Postal: 230002009 Código Operativo: 8305470
 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA

Valores

Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$8.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$8.600

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Katherine Alvarado
 C.C. 5092442 Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
 6 07 18

8305
470

PO.MONTERIA
NORTE



83054708305470NY002755429C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MU
Dirección: Calle 32 CRA 7
EDIFICIO MARGUI PISO 4

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal: 230002028

Envío: NY002755429CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS

Dirección: CALLE 29 NO 3-39
CELLNORTE S.A.S CLARO

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal: 230002009

Fecha Admisión:
06/07/2018 08:00:00

Mín. Transporte (c. de carga 000200) del 20/05/17
Mín. IC Rec. Mensajería Express 000007 del 05/05/17



Consejo Superior
de la Judicatura

109

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES MONTERIA**

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ACCIONADO: LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS
DIRECCION: Calle 29 No 3-39- Celunorte S.A.S Claro
CIUDAD: Montería- Córdoba

RADICADO DEL PROCESO: 2017- 1022

CLASE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
FECHA DE MANDAMIENTO: 03 DE OCTUBRE DE 2017

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADO: LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS

De conformidad con el Artículo 291 del C.G.P, me permito comunicarle la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 x 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia profería en el indicado proceso.

Responsable: **LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA** Parte Interesado.

DIRECCIÓN JUZGADO: CLL 32 CARRERA 7 EDIFICIO MARGUI- PISO 4

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No. 78.713.711 de Montería
T.P. No.285.588 del C. S. de la J.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Regional: Montería
Oficina: Montería
Código Postal: 23002755429CO
Fecha: 05-07-2018

nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco, no se requiere la firma del empleado responsable.



Entregando lo mejor de los colombianos

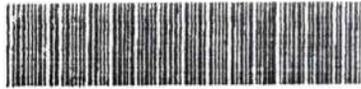
472 105

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p>472</p> <p>8305 470</p>	<p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</p> <p>NOTIEXPRESS PERSONAL</p>																											
	<p>Centro Operativo: PO.MONTERIA</p> <p>Orden de servicio:</p>	<p>Fecha Admisión: 06/07/2016 08:00:00</p> <p>Fecha Aprox Entrega: 08/07/2016</p>	<p>NY002755429C0</p>																									
<p>8305 470</p>	<p>Remitente:</p> <p>Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE MONTERIA</p> <p>Dirección: CALLE 32 CRA 7 EDIFICIO MARGUI PISO 4 NIT/C.C.T. E:78713711</p> <p>Referencia: Teléfono: 7902540 Código Postal: 230002028</p> <p>Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305470</p>		<p>Causa/ Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Aperjado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>PM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> <p><input type="checkbox"/> Dirección errada</p>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Aperjado Clausurado	DE	Desconocido	PM		Fuerza Mayor
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																							
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NR	No reside	FA		Fallecido																								
NR	No reclamado	AC		Aperjado Clausurado																								
DE	Desconocido	PM		Fuerza Mayor																								
<p>Destinatario:</p> <p>Nombre/ Razón Social: LUZ ANGELICA VERTEL VARGAS</p> <p>Dirección: CALLE 29 NO 3-39 CELUNORTE S.A S CLARO</p> <p>Tel: Código Postal: 230002009 Código Operativo: 8305470</p> <p>Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA</p>	<p>Valores:</p> <p>Peso Físico(gra): 200</p> <p>Peso Volumétrico(gra): 0</p> <p>Peso Facturado(gra): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$8.800</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$8.800</p>	<p>Observaciones del cliente:</p>	<p>Recibido:</p> <p>Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Kathleen Blumey</i></p> <p>C.C. 50902402 Tel: Hora:</p> <p>Fecha de entrega: 08/07/2016</p> <p>Distribuidor: <i>[Signature]</i></p> <p>C.C. <i>[Signature]</i></p> <p>Gestión de entrega: <i>[Signature]</i></p> <p>1er 6 07 16 2da 08 07 2016</p>																									
 <p>83054708305470NY002755429C0</p>																												

Principales Bogotá D.C. Calles 25 E # 35 146 Bogotá / línea 472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto: (57) 472 2005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2009/MIN. TIC, Res. Mensajería Express 00657 de 9 septiembre del 2008

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y FAMILIA

Carrera 9 N°. 29-16 Oficina: 09 Centro, Celular 3004891639

Email: luisjuridico@outlook.com

106

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.

E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva Singular Minima Cuantia

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADOS: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS.

RADICADO: 2017-01022

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial me dirijo muy respetuosamente al Despacho, para solicitarle lo siguiente:

1.- *Decrétese el Embargo de la Quinta parte del Excedente del salario o sueldo Mínimo legal vigente que Devenga la Demandada LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS*, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.102.802.234 de Sincelejo como Gerente Comercial de Celunorte Comunicaciones S.A.S Claro, identificado con el Nit número 900438674-1 Montería, en la Dirección Calle 29 N°. 3-39.

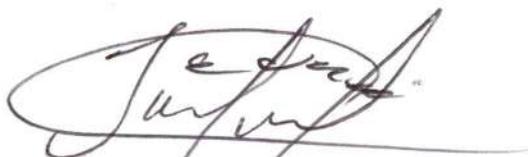
Sírvase señor(a) Juez, Oficiar al señor(a) Tesorero o Pagador de **CELUNORTE COMUNICACIONES S.A.S CLARO** del Municipio de Montería, con el objeto de que se sirva hacer o realizar los Descuentos correspondientes de la Nómina de Pago del salario o sueldo que Devenga la Demandada y que dichos descuentos sean puestos a Disposición en la Cuenta de su Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Montería.

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por los artículos 599 y siguientes de la Ley 1564 del 2012 C.G.P.

Sírvase señor Juez librar el oficio correspondiente, lo anterior para que fome parte del expediente y continúe con su trámite Renuncio notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713.711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA, COLOMBIA

RECIBIDO

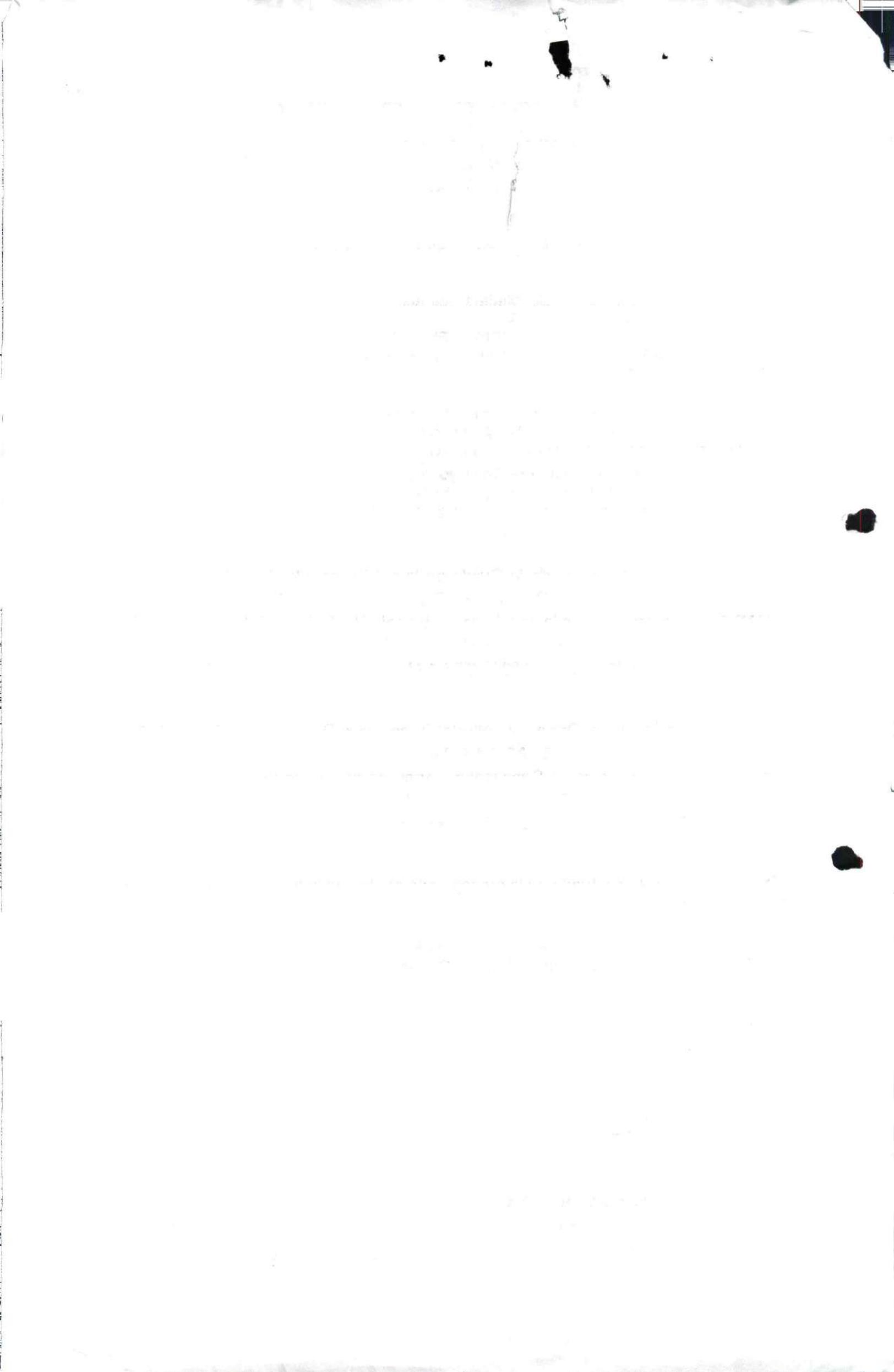
05 JUN 2018

FECHA: _____

CUADERNOS: _____

FOLIOS: _____

Yessica Gutierrez





LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA

Carrera 9 N°. 29-16 OFICINA: 09 Centro, Celular 3004891639 Email: luispjuridico@outlook.com

109

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: **ARRENDAR LTDA**

DEMANDADO: **LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS**

RADICADO: **2017- 1022**

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de "ARRENDAR LIMITADA", con domicilio en esta ciudad con Nit. 891001302-7, en el proceso de la referencia.

PRIMERO: con la presente estoy anexando diligencia de notificación por Aviso, Hecho a el Demandado: **LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS**, oficio enviado por la "472 empresa servicios Postales S.A", y recibido por la persona que se encontraba en el lugar de Trabajo la señora **ROSA SUAREZ**, del Demandado hago entrega de las guías originales y los reportes.

Lo anterior para que forme parte del expediente y continúe con su trámite, anexo lo anunciado.

Renuncio notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

C.C. No 78.713,711 de Montería

T.P No 285.588 del C.S.J.

JUEZADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA, CÓRDOBA

RECIBIDO

107 SEP 2018

FECHA: _____
GUARDANOS: _____
FOLIOS: _____
QUE RECIBE:

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO



YP003068642C0

Centro Operativo: PO MONTERIA

Fecha Admisión: 30/08/2018 10:35:19

Fecha Aprox Entrega: 31/08/2018

8305
470

Valores Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA
 Dirección: CALL 32 # 7 - 06 ED. MARGUI PISO 4 NIT/C.C/T.R:891001302-7
 Referencia: Teléfono: Código Postal:230002025
 Ciudad:MONTERIA_CORDOBA Depto:CORDOBA Código Operativo:8305470

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS
 Dirección: CALLE 29 NO 3-29 CELUNORTE SAS - CLARO
 Tel: Código Postal:230002009 Código Operativo 8305470
 Ciudad:MONTERIA_CORDOBA Depto:CORDOBA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Josa Suarez
2587861

C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grs):200
 Peso Volumetrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:50
 Valor Flete:\$8.600
 Costo de manejo:50
 Valor Total:\$8.600

Dice Contener :
 Observaciones del cliente :

Fecha de entrega:
 Distribuido:
 c.c. *Josa Suarez Monteria*
 Gestión de entrega:
 1er *31 08 18* 2do

8305
470

PO. MONTERIA
NORTE



83054708305470YP003068642C0

472

Sección Promoción y Atención al Cliente
Teléfono: 313 600 1112

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Dirección: CALLE 29 # 7 - 06 ED
MARGUI PISO 4

Ciudad: MONTERÍA - CÓRDOBA

Departamento: CÓRDOBA

Código Postal: 230002029

Envío: N.º 304864200

Nombre/Razón Social:
LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS

Dirección: CALLE 29 NO 3-29
CELUNORTE S.A.S. CLARO

Ciudad: MONTERÍA - CÓRDOBA

Departamento: CÓRDOBA

Código Postal: 230002009

Fecha Admisión:
30/04/2018 10:35:19



109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS
CALLE 29 N° 3-29 CELUNORTE S.A.S. CLARO

Ciudad: **MONTERÍA**

Servicio postal autorizado

No. Radicación del Proceso	2017-1022
Naturaleza del Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	ARRENDAR LTDA.
Demandado (s)	LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS
Fecha providencia	03-10-2017

A través de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día 03, mes 10 y año 2017, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso, proferida en el referido proceso.

Se advierte que esta notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

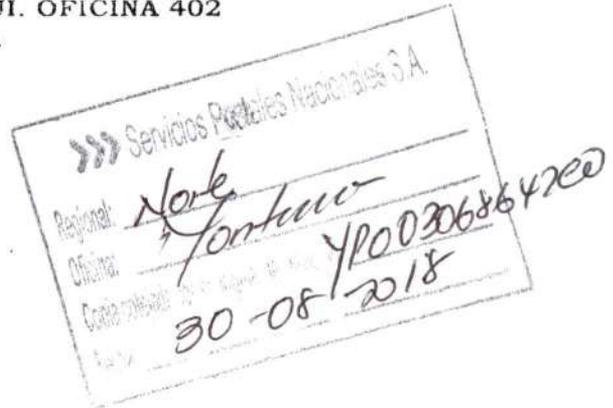
Para notificar AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

NOTA: SE ANEXA COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA.

De usted, cordialmente:

[Handwritten Signature]
C.C. No. _____

CALLE 32 No. 7 - 06. EDIFICIO MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA





Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 NOTEXPRESS POR AVISO		YP003068642CO	
		Código Operativo: PO MONTERIA Dirección de Servicio:	Fecha Admisión: 30/08/2018 10:36:19 Fecha Aprox Entrega: 31/08/2018		
8305 470	Remitente	Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA Dirección: CALLE 32 # 7 - 05 ED MARGUI PISO 4 NIT: C.I.T. 891001302-7 Referencia: Teléfono: Código Postal: 230002025 Ciudad: MONTERIA, CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo 8305470		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Cerrado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
		Nombre/ Razón Social: LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS Dirección: CALLE 29 NO 3-29 CELLNORTE SAS - CLARO Tel: Código Postal: 230002009 Código Operativo 8305470 Ciudad: MONTERIA, CORDOBA Depto: CORDOBA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>ROSA SUAREZ</i> 25/8/2018 C.C. Tel: Hora:	
Valores	Destinatario	Peso Fisico (grs): 200 Dice Contener: Peso Volumetrico (grs): Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.500		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.	
		Observaciones del cliente:		Gestión de entrega: Tel: 31 00 16 230	
		83054708305470YP003068642CO			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

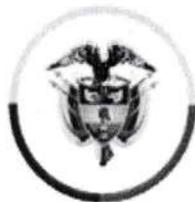
www.4-72.com.co

112

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01022, pendiente para decretar medidas cautelares. Provea....


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA.

DEMANDADO(S): ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 23-001-41-89-002-2017-01022-00

Tal y como indica la nota secretarial que antecede, la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de:

Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga la ejecutada LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

Una vez examinada la medida solicitada, y como quiera que esta cumple los requisitos de ley, el despacho la decretará atendiendo lo dispuesto en el artículo 155 del código sustantivo del trabajo. Como quiera que en el proceso ejecutivo por disposición normativa no es requisito la constitución inicial de caución, el ejecutante no tiene que asumir esa carga en este momento.

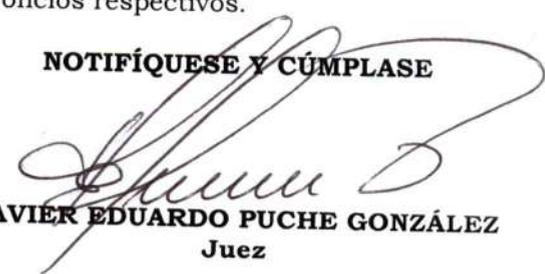
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

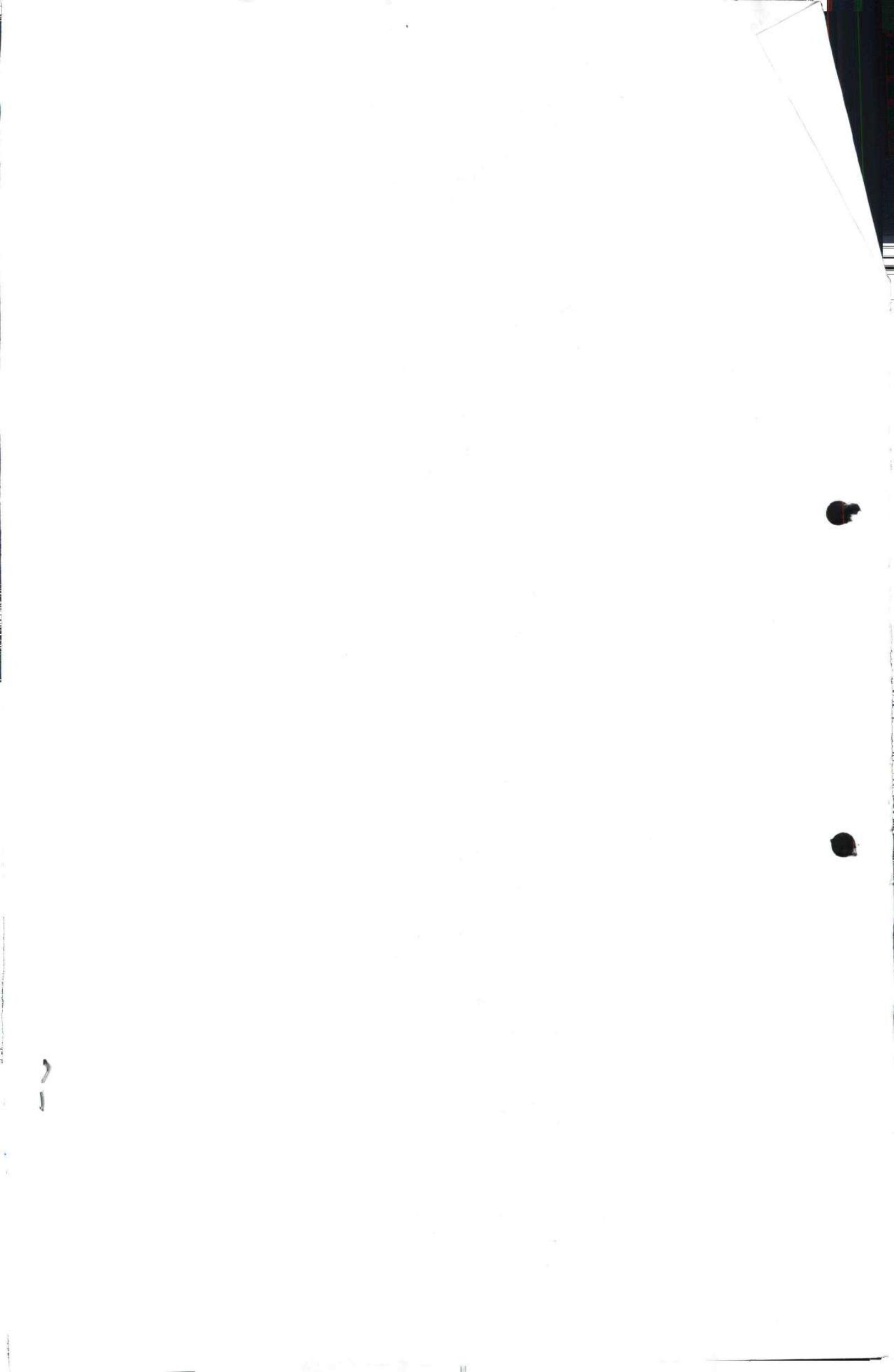
PRIMERO : DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga la ejecutada LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS, identificada con cédula N°1.102.802.234, como gerente comercial de CELUNORTE COMUNICACIONES S.A.S. CLARO de Montería.

Por secretaría Librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.
Por estado No. 161 de fecha 25-9-18 se notifica la presente providencia a
las partes. El Secretario, (a).



113

Contestación

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS – MONTERIA (REPARTO)
E.S.D
REF: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA

2017-01022

LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Montería identificada con C.C. N° 1.102.802.234 de Sincelejo, actuando en nombre propio dentro de este proceso en calidad de demandada, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada por la empresa "ARRENDAR LTDA" con N° NIT 891001302-7 representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA con domicilio y residencia en la ciudad de Montería – Córdoba identificado con C.C 78.713.711 Expedida en Montería, con T.P N° 285588 del C.S.J, de la siguiente forma:

JUZGADO EJECUTIVO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA
MONTERIA, CORDOBA

RECIBIDO

HECHOS QUE CONSTAN EN LA DEMANDA:

FECHA: 12.7 JUL 2018 11:54:45 PM
CUADERNOS:

PRIMERO: Es cierto.

FOLIOS: 27
QUINTA FOLIO: Ana María Lombardi

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto parcialmente los hechos, puesto que la deuda no comprende los meses de julio a noviembre de 2016, ya que anteriormente el mismo juzgado inicio proceso de restitución de bien inmueble en contra de la señora ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, y una vez restituido el bien el mes de Julio de 2016 se da por terminado el contrato de arrendamiento.

Atendiendo el mismo numeral de la demanda si es cierto parcialmente que la señora HERNANDEZ CANTERO, adeuda lo correspondiente a gastos de administración, pero solo tres cuotas de la misma, cada una de \$40.000, para un total de \$120.000.

No es cierto que la señora adeuda lo correspondiente a servicios públicos domiciliarios, ya que una vez terminado el contrato en el mes de julio, ahí mismo cesaron las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No me consta, puesto que no me encontraba presente al momento de la renuncia de los requerimientos judiciales.

114

SEPTIMO: Es cierto parcialmente, puesto que si se llevó a cabo sentencia sobre proceso de restitución de bien inmueble, pero con fecha de 21 de julio de 2016, no como dice la parte accionante en la demanda, pues la fecha que señala el apoderado demandante es diferente esto se puede corroborar remitiéndose a la nota de estado visible a folio 17 en la sentencia que emitió el juez y adicionalmente lo menciona en el mandamiento ejecutivo.

OCTAVO: Es cierto.

PRETENSIONES:

PRIMERA:

- A. En cuanto a la pretensión A, estará sujeta a lo que su despacho declare en la cual me sumare a ello.
- B. En cuanto a la pretensión B, estará sujeta a lo que su despacho declaro y reformo en la demanda en la cual me sumare a ello.
- C. En cuanto a la pretensión C, me opongo a pagar lo correspondiente a servicios domiciliarios del mes de noviembre de 2016.
- D. En cuanto a la pretensión cuarta estará sujeta a lo que su despacho declare en la cual me sumare a ello.

SEGUNDA: Me opongo rotundamente al pago de los intereses moratorios que emanan del proceso, puesto que desde el año 2014 hasta la fecha he presentado un derecho de petición, y varias cartas manifestando mi preocupación y solicitando la desvinculación del contrato con la señora ANTONIA HERNANDEZ CANTERO, y no autorizando la renovación del contrato de arrendamiento, al que la entidad solo emitió una respuestas negativas y demorando en el proceso de lanzamiento a la deudora (arrendataria).

TERCERO: Referente a esta pretensión es conducente bajo los principios que la ley ampara.

EXCEPCIONES:

DE MERITO: Su señoría, me permito comprobar que la deuda exigida por el demandante es superior a la que por derecho le corresponde, teniendo en cuenta que en el mes de julio de 2016 se llevó a cabo la restitución del bien inmueble, fecha donde finalizó el contrato de arrendamiento, de igual forma la parte accionante hizo caso omiso a los requerimientos que hice mediante los derechos de petición y cartas que presenté cuando se me copiaban escritos dirigidos a la Sra. ANTONIA HERNANDEZ CANTERO, esto pone evidencia la negligencia por

parte de ellos y asimismo demuestra mala fe por exigir un pago superior al correspondiente legítimamente.

NOVACIÓN: De conformidad con el artículo 96 numeral tercero, me permito comunicarle su señoría que actualmente no me encuentro en la capacidad económica para pagar el monto que dicta el auto que libra mandamiento de pago de forma inmediata, a pesar de estar trabajando cuento con otras deudas que también ameritan la inmediatez de pago, dichas deudas las anexaré en el acápite de pruebas, por lo que propongo a usted su señoría y a la parte demandante que se me otorgue un plazo extendido a cuotas pactadas con acuerdos claros y compromisos por ambas partes para suplir la deuda que se determine a lo largo del proceso, así mismo, pido respetuosamente se me financie la deuda aquí exigida de manera justa sin generar perjuicios en mi economía pues solo dependo de lo que devengo salarialmente esto con el fin de que no se afecte mi patrimonio económico porque también debo suplir las deudas antes mencionadas y velar por mi subsistencia.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se declaren, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

CONTRATO ARRIENDO CON LA INMOBILIARIA SOLUCIONES ASESORES INMOBILIARIOS A MI NOMBRE.

CREDITO CON SERFINANSA A MI NOMBRE.

DERECHO DE PETICION DIRIGIDOS A ARRENDAR LTDA POR MI PARTE

CARTAS DIRIGIDAS A ARRENDAR POR MI PARTE

MANDAMIENTO DE PAGO EMITIDO POR EL JUZGADO CON RESPECTO A LAS PETICIONES DEL CASO EN MENCION.

FALLO A RESPUESTA DE RESTITUCION DEL INMUEBLE EN CONTRA DE ANTONIA HERNANDEZ.

ANEXOS

Los anexos están definidos en la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la DIRECCION CALLE 29 N° 3-39 CENTRO y
TELEFONO 3205038511, CORREO ELECTRONICO luzverbelv@gmail.com

ATENTAMENTE,



Luz Verbel Vargas
C.C. N° 1.102.802.234



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 1.102.802.234
 NUMERO
 VERBEL VARGAS
 APELLIDOS
 LUZ ANGELICA
 NOMBRES
 Luz Angelica Verbel Vargas
 COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 02-NOV-1986
 SINCELEJO (SUCRE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.68 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO
 10-NOV-2004 SINCELEJO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADORA NACIONAL ALMIRANTE PENSILÓ LOPEZ



INDICE DERECHO



P-2800100-02134732-F-1102802234-20060222 03737 050620 02 183764884

Certificado con salido de cesantías



SOLUCIONES

Asesores Inmobiliarios

POR MEDIO DE LA PRESENTE **SOLUCIONES ASESORES INMOBILIARIOS** NIT: 900.900.618-8 CERTIFICA QUE LA SEÑORA LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **1.102.802.234** DE MONTERIA, SE ENCUENTRA VINCULADA CON NUESTRA EMPRESA EN CALIDAD DE INQUILINA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 # 4-37 APTO 401 CENTRO DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CON UN CANON MENSUAL DE SEICIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$635.000).

SE OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA PARA LOS FINES QUE EL (LA) INTERESADO (A) CONSIDERE CONVENIENTE EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2018.

ATENTAMENTE,

ELKIN GAMBIN GOMEZ
GERENTE



SOLUCIONES
Asesores Inmobiliarios

CALLE 33 No 5-38
TEL. 7821167
3114051731

120

Montería, 05 de junio de 2018

Señor(es)
LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS
CALLE 34 N° 4-34 APTO 401 CENTRO
CIUDAD

Pbr
verbelvargas

A través de la presente nos permitimos recordarle (s) que el próximo **01/09/2018**, vence el contrato de arrendamiento que con nuestra agencia tienen celebrado, el cual hace relación al inmueble ubicado en la CALLE 34 N° 4-34 APTO 401, CENTRO de la ciudad de **Montería**.

Para el caso de que el convenio sea renovado, las siguientes serán las modificaciones que tendrá:

1. El precio del canon de arrendamiento para el nuevo año contractual será la suma de **SEIS CIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M.L (\$661.000,00)**, vigente a partir del día **02/09/2018**.
2. El plazo de la prorrogación será **un (1) año**, contado a partir del **02/09/2018**.
3. La presente carta es parte integrante del contrato de arrendamiento que se tiene suscrito entre usted (es) y nuestra agencia comercial y modifica las partes del mismo que le sean contrarias.

Si para la fecha de vencimiento antes mencionada con un mes de antelación, no hemos recibido comunicación de parte de usted(es), el contrato se entiende renovado con las modificaciones antes enumeradas, considerándose su silencio como aceptación tácita de las mismas.

Atentamente

ELKIN GAMBIN GOMEZ
GERENTE



NIT: 900.900.618-8

Calle 55 # 5-38 Local 1, Tel: 7821167, Cel: 3134051781-9008482369
Montería - Córdoba, Colombia

121

COMPROBANTE DE INGRESO
No 44000716

I.V.A. REGIMEN COMUN

Cliente	VERBEL VARGAS LUZ ANGELICA	Fecha	2018/07/03 16:31:41
Dirección:	CALLE 34 #4-34 APTO 401	C.C.-Nit	1102802234
Ciudad:	MONTERIA	Tel	

CO	DESCRIPCION	TD	Documento	CU	P/A	Valor Parcial
01	CANON 20180701/20180800	01	81000063	11	P	635,000

Observaciones:

Forma de Pago	EFECTIVO \$ 631,543.00
---------------	------------------------

Subtotal:	635,000
SERV. PUBLICOS	3,457
	0
	0
	0
TOTAL:	631,543

Firma de Cliente

Empresa **S SOLUCIONES**
ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S.
 NIT 900900618-8
Judy's Benito



ARRENDAMIENTOS
VENTAS
AVALUOS
CONSTRUCCIONES



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE URBANO

FECHA ELABORACIÓN DE CONTRATO: 20 DE AGOSTO 2016

FECHA DE INICIO: SEPTIEMBRE DE 2016 01-SET-2016

PARTE ARRENDADORA: SOLUCIONES ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S

PARTE ARRENDATARIA:

- 1- LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS, Identificada con la cedula de ciudadanía número 1.102.802.234 de SINCELEJO - SUCRE
- 2- ETILDE JUDITH VILLERA OVIEDO, Identificada con la cedula de ciudadanía número 64.550.336 de SINCELEJO - SUCRE.
- 3- LAURA VANESSA SANCHEZ VILLERA, Identificada con la cedula de ciudadanía número 1.102.844.664 de SINCELEJO - SUCRE

PROPIETARIO:

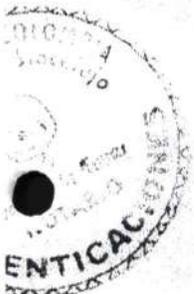
Entre los suscritos a saber: SOLUCIONES ASESORES INMOBILIARIOS S.A.S Empresa comercial con domicilio en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, república de Colombia, Identificada con el N.I.T número 900 900 618-8, representada por el señor ELKIN GAMBIN GOMEZ Identificado con la cedula de ciudadanía número 78.707.112 quien para el efectos de este contrato se denominará EL ARRENDADOR, por un lado; y, por el otro lado LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS, Identificada con la cedula de ciudadanía número 1.102.802.234 de SINCELEJO-SUCRE; ETILDE JUDITH VILLERA OVIEDO, Identificada con la cedula de ciudadanía número 64.550.336 de SINCELEJO SUCRE; LAURA VANESSA SANCHEZ VILLERA, Identificada con la cedula de ciudadanía número 1.102.844.664 de SINCELEJO - SUCRE. Los cuales y para los efectos de este contrato se denominará los ARRENDATARIOS, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento que se registrá por las cláusulas que se mencionan a continuación.- PRIMERA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento AL ARRENDATARIO y este toma en arrendamiento a aquel, el bien inmueble cuya dirección, descripción y linderos son como sigue a continuación:

CALLE 34 N° 4-37 APTO 401 CENTRO MONTERIA- CORDOBA

LINDEROS

CALLE 33 No 5-38 LOCAL 1 TEL. 7821167. CEL. 3114051731 - 3008432365

MAIL: Elkin.gambin@gmail.com





ARRENDAMIENTOS
VENTAS
AVALUOS
CONSTRUCCIONES



hachís, cocaína, morfina, heroína, metacualona y otras afines. LOS ARRENDATARIOS se obligan a no guardar, ni permitir que se guarden en el inmueble dado en arriendo sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él y en caso de que se presentare dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa, se obliga a sufragar el gastos que ocasione la desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.- SEXTA: LOS ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble dado en arriendo en buen estado de servicio de acuerdo con el inventario que se suscribe por separado y que se considera incorporado a este contrato para todos los efectos legales, obligándose a conservarlo y a devolverlo en el mismo estado en que él reciben, salvo el deterioro natural por el uso legítimo y adecuado. Este inventario del inmueble solo podrá ser suscrito por uno cualquiera de LOS ARRENDATARIOS contratantes o por la persona que en nombre de ellos sea autorizado a recibir el inmueble, mediante poder especial autenticado ante Notario.- SEPTIMA: Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiera hacer LOS ARRENDATARIOS, serán por cuenta de este y, para efectuarlas, se requiere de la autorización escrita y previa del ARRENDADOR, quedando entendido para todos los eventos que ellas quedarán siendo de propiedad del propietario del inmueble. En consecuencia, EL ARRENDADOR no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna a LOS ARRENDATARIOS, aún en los casos en que aquellas hayan autorizado expresamente, ni LOS ARRENDATARIOS podrá separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que LOS ARRENDATARIOS instalen en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble, no las podrá retirar y quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por estos conceptos.- PARAGRAFO: No obstante lo dispuesto en esta cláusula, LOS ARRENDATARIOS están obligados a efectuar las reparaciones locativas, o sea, a mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron, estando especialmente obligados al cumplimiento de lo que prescriben el artículo 2029 y 2030 del Código Civil Colombiano.- OCTAVA: Los servicios públicos tales como energía eléctrica, gas, acueducto, recolección de basuras, teléfono, Telecom, TV Cable, antena parabólica, vigilancia, celaduría, etc. serán por cuenta de EL ARRENDATARIO y deberá ser pagados directamente por este, sin que el ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la incorrecta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente los servicios prestados durante la vigencia de este contrato, e indemnizarán al ARRENDADOR por los perjuicios que tales infracciones u omisiones puedan causarle.- PARAGRAFO 1º: Si LOS ARRENDATARIOS no cancelan en su oportunidad los servicios señalados y como consecuencia de ello la empresa respectiva le suspende y/o retira el contador o la línea telefónica correspondiente, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y EL ARRENDADOR podrá exigir la restitución del inmueble.- PARAGRAFO 2º: LOS ARRENDATARIOS se obligan a presentar mensualmente y cuando lo requiera el ARRENDADOR, o en cualquier momento en que éste se él solicite, los recibos de los servicios públicos y de administración, debidamente cancelados, correspondientes al

CALLE 33 No 5-38 LOCAL 1 TEL. 7821167. CEL. 3114051731 - 3008432369 E
MAIL. Elkin.gambin@gmail.com





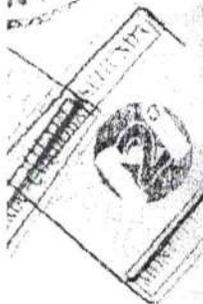
SOLUCIONES
Asesores Inmobiliarios

ARRENDAMIENTOS
VENTAS
AVALUOS
CONSTRUCCIONES



o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación, terrorismo u otros.- DECIMA TERCERA: LOS ARRENDATARIOS acepta desde ahora cualquier cesión que haga el ARRENDADOR del presente contrato, sin necesidad de la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, al cual renuncian expresamente LOS ARRENDATARIOS, a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comuniqué dicha cesión.- DECIMA CUARTA: Vencido el término inicial, este contrato, prorrogará sucesivamente cada tres (3) mensualidades, en caso de prórroga expresa o tácita del mismo, se reajustará el precio mensual del arrendamiento en un incremento igual al I. P. C (Índice de Precio al Consumidor) el año inmediatamente anterior, para lo cual EL ARRENDADOR dirigirá carta a EL ARRENDATARIO anunciando el nuevo valor. Este valor se reajustará a partir del día 10 de Mayo de 2015.- DECIMA QUINTA: Al suscribir este convenio LOS ARRENDATARIOS faculta expresamente a EL ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del inmueble o la seguridad del vecindario.- DECIMA SESTA: LOS ARRENDATARIOS autorizan expresamente a EL ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.- DECIMA SEXTA: EL ARRENDADOR queda facultado para llenar los espacios en blanco que quedaren en este documento, entre otros, los relacionados con los linderos, descripción y ubicación del inmueble arrendado.- DECIMA OCTAVA: LOS ARRENDATARIOS quedan comprometidos a acercarse ante EL ARRENDADOR, dentro de los diez (10) días subsiguientes a la firma de este convenio, para recibir copia del contrato de arrendamiento en el cual son partes, dando cumplimiento de esta manera a lo que reglamenta el artículo 8° Numeral 3° de la Ley 820 del año 2003. - Igualmente se acuerda el que las firmas estampadas en este convenio, deberán ser autenticadas ante Notario o Juez de la república, por parte de LOS ARRENDATARIOS, debiéndose utilizar un sello individual en la Notaría respectiva, por cada firma a autenticar.- DECIMA NOVENA: Se compromete (n) el (los) inquilino (s), para el evento en que vaya (n) a hacer entrega del inmueble que se le (s) tiene arrendado, en los casos y las condiciones previstos dentro de este mismo convenio, a presentar a EL ARRENDADOR, antes de la entrega del inmueble, además de las facturaciones debidamente canceladas del último período allegado al inmueble, certificación expedida por las empresas que prestan al respectivo inmueble los diferentes servicios públicos domiciliarios, esto es, de energía eléctrica, agua, aseo, alcantarillado, gas natural, telefonía fija, televisión por cable, prestados en esta ciudad y en la actualidad por las empresas ELECTRICARICARIBE S.A., PROACTIVA S.A., SURTIGAS S.A., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., EDATEL S.A. SATELCARIBE, con vigencia de no más de quince (15) días antes de la entrega, en donde se haga constar que el bien inmueble entregado en arriendo, carece de deudas de cualquier índole en proceso de financiación y que los equipos de medición de los

CALLE 33 No 5-38 LOCAL 1 TEL. 7821167. CEL. 3114051731 - 3008432369
MAIL: Eikin.gambin@gmail.com





SOLUCIONES
Asesores Inmobiliarios

ARRENDAMIENTOS
VENTAS
AVALUOS
CONSTRUCCIONES

125
MONTERIA - C

FIRMA: X Etilda Villera
ETILDE JUDITH VILLERA OVIEDO, Identificada con la cedula de ciudadanía número 64.550.336 de SINCELEJO SUCRE.
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES:
CALLE 34 N° 4-37 APTO 401 LA CEIBA MONTERIA CORDOBA

FIRMA: Laura Sanchez Villera
LAURA VANESSA SANCHEZ VILLERA, Identificada con la cedula de ciudadanía número 1.102.844.664 de SINCELEJO SUCRE.
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES:
CARRERA 4# 23-37 APTO 304 MONTERIA- CORDOBA

NOTA

Cada firma debe ser autenticada en las notarías correspondientes y con sellos individuales.



Copia para
Recibidos 126

Montería, 01 Septiembre 2016

Señores

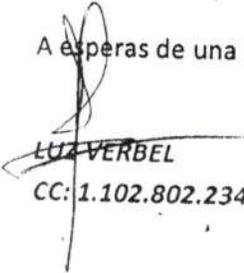
ARRENDAR LTDA

Ciudad.

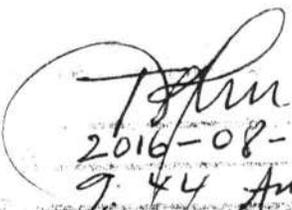
Atentamente me permito solicitar a ustedes como lo he hecho en repetidas ocasiones por escrito y personalmente ante su entidad que se tomen medidas severas y que definan la situación del inmueble en el que vive la Sra. **PATRICIA HERNANDEZ** ubicado en la Cra 2 # 30-50 apto 204 ya que hasta la fecha adeuda un valor en canon de arriendo por **\$6.099.888** lo cual me está afectando actualmente con reporte de crédito y notificaciones que me llegan de las cuales no veo que la deuda baje si no por el contrario cada día sea mayor, ustedes como inmobiliaria no han puesto de su parte para desalojar a esta Sra. que solo usa el inmueble para fines lucrativos pues ofrece habitaciones en sub arriendo y no está cumpliendo con lo pactado en el contrato en la **clausula quinta (DESTINACION SECCION Y SUBARRIENDO) del parágrafo tercero**, de igual forma en el mismo contrato en la **clausula novena (SANCIONES CLAUSULA PENAL) del parágrafo segundo** se dice que sin consentimiento de la parte arrendadora por moras en el canon de arriendo se puede exigir la restitución del inmueble por parte de la inmobiliaria o por vía judicial y hasta la fecha no he recibido alguna notificación por parte del área legal que de por hecho un proceso en contra de la Arrendataria que lleva más de 2 años viviendo gratis y perjudicando a personas que de buena fe actuamos sirviendo de codeudores y que tenemos obligaciones de vivienda, estudio y manutención que no nos permiten responder ante la entidad, agradezco se tome en cuenta lo anterior y se proceda cuanto antes a desalojar a la Sra. **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ** y se entre a un proceso de conciliación para darle fin a este proceso que está estancado e incrementado la deuda diariamente mientras ella disfruta de las comodidades del predio.

Adjunto copia del contrato con las clausulas resaltadas y evidencia de la publicación que viene haciendo mensualmente la arrendataria en redes sociales y fotos que pega en los postes de la ciudad.

A esperas de una respuesta concreta y evidencia del proceso jurídico.


LUZ VERBEL

CC: 1.102.802.234


2016-08-31

9:44 Am

129

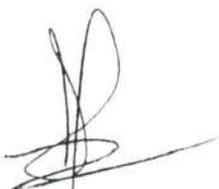
Montería, 20 de Abril de 2015

Señores
ARRENDAR LTDA
Ciudad.

A través de esta carta me permito manifestar mi deseo de retiro del contrato que tiene con su empresa la Sra. **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ** en el cual figuro como codeudor hace más de un año, la inconformidad se debe a los daños y perjuicios que me esta causando la arrendataria puesto que no ha saldado desde hace varios meses con la deuda correspondiente al arriendo que tiene del inmueble, como persona responsable y leal no puedo permitir que esto siga afectando mis referencias financieras y no puedo hacerme cargo de la deuda por los compromisos a mi cargo tales como universidad, arriendo, alimentación, prestamos adquiridos, de cualquier modo agradezco que sea tomado en cuenta mi solicitud y le informen a la Sra. para que haga los cambios pertinentes y se acelere el proceso de cobro jurídico se le exija la entrega del inmueble ya que esto hace que la deuda se incremente y perjudique a los que de buena fe servimos en un momento para la firma del contrato, si la participación que tengo en el contrato me da potestad para entregarles estoy dispuesta a colaborar para que definamos la situación cuanto antes.

Espero poder contar con su amable colaboración y lleguemos a un acuerdo para no salir perjudicada de ninguna forma.

Agradezco enviar una pronta respuesta a la Calle 29 # 3-39 centro.



LUZ ANGELICA VERBEL
CC: 1.102.802.234

Rto. Tulio
2015-04-20.
03:52 pm

128

Montería, 07 de Octubre de 2014.

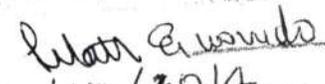
Señores
ARRENDAR LTDA
Ciudad.

Atentamente me permito solicitar e informar mi deseo de desvinculación del contrato que se encuentra a nombre de la Sra. **ANTONIA HERNANDEZ CANTERO** en la Cra 2 N° 30-50 Apto 204 Centro, del cual soy codeudora en este momento contrato que se cumple el año en el mes de Febrero de 2015 para lo cual no autorizo la renovación y pido a ustedes se le notifique el cambio de codeudor a la arrendataria pues no puedo seguir teniendo vínculos de este tipo con la persona relacionada y por cuestiones laborales no podre seguir figurando.

Agradezco se tenga en cuenta la solicitud y se me notifique la desvinculación del contrato al termino del mismo.

Cualquier notificación por favor enviarla a la Calle 29 # 3 -39 Centro.


LUZ ANGELICA VERBEL
CC: 1.102.802.234 SJO


07/10/2014

LUZ VERBEL V
CL 34 4 37 AP 401
BRR CENTRO
MONTERIA CORDOBA
197112



FECHA LÍMITE DE PAGO: 05/08/2018

Información Cupos	
Cupo Total	
Cupo Disponible Total	
Cupo Disponible Avances	
Cupo Total Crédito Rotativo	1,000,000.00
Cupo Disponible Crédito Rotativo	124,369.00

Fecha Corte	Día	Mes	Año
	10	07	2018
Tipo de Crédito	CRÉDITO ROTATIVO		
Número de Cuenta	8999000014840413		



INVIERTE TUS AHORROS
CON SEGURIDAD Y
RENTABILIDAD CON EL

Cliente

CDT Serfinansa

Acércate a tu agencia
más cercana y abre
tu CDT desde
\$300.000

Aprovecha todos los
JUEVES



en medicamentos



Nro. Comp.	Fecha	Descripción	Titular Ext.	Valor Compra	Tasa Pactada	Cargo y/o Abonos	Saldo Diferido	Nro. de Cuotas		
								Fact.	Penal.	Total
0000001	10/07/18	CUOTA LDIFERI	T			22,640.00				
0303471	10/07/18	INT. CORRIENTE	T			15,341.00				
0303472	10/07/18	COMISION MANEJ	T			7,000.00				
0000016	03/07/18	PAGO BANCOLOMB SA053	T			46,030.00				
0609764	29/11/17	ROTAT OLIMPICA OLIMPICA PPA	T	1,000,000.00	1.80	37,981.00	829,627.00	8	28	36

Interés Vigente								
Tasa Compras	Mes vencido	Efectivo Anual	Tasa Avance	Mes vencido	Efectivo Anual	Tasa Mora	Mes vencido	Efectivo Anual
	1.80%	23.87%		1.80%	23.87%		2.21%	30.04%
Resumen Pago Mínimo				Resumen Pago Total				
Saldo en Mora				Saldo Anterior				
+ Cuota Consumo Mes				+ Consumo Mes				
+ Intereses Corrientes				+ Intereses Corrientes				
+ Intereses de Mora				+ Intereses de Mora				
+ Póliza Deudores				+ Póliza Deudores				
+ Avances				+ Avances				
+ Otros cargos				+ Otros cargos				
- Cuotas diferidos anteriores				- Pagos				
= Pago Mínimo				= Pago Total				

Información Plan de Ahorro									
PLAN de AHORRO	Número de plan	Fecha de apertura	Día de pago	No. de cuotas pactadas	No. de cuotas abonadas	Saldo disponible	Saldo en canje	Saldo retenido	Saldo total

Abre ya tu **PLAN de AHORRO** *¡a tu medida!* para darle vida a ese sueño que siempre has querido.



Detalles del Pago	
Nombre	LUZ VERBEL V
Cuenta No.	8999000014840413
Referencia de Pago	8024199344
Fecha Límite de Pago	05/08/2018
Convenio Bancolombia Nro.	32454

Fecha de Pago			
DÍA	MES	AÑO	
Cód. Banco	Cta.	Cheque	Valor
Total Cheques			
Efectivo			
Total Pagado			

*ANTES DE CANCELAR SU PAGO TOTAL ACTUALICE EL VALOR EN NUESTRAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

Banco/Serfinansa



(415)7709998008854(8020)8024199344



SEÑORES

ARRENDAR LTDA.

MONTERIA - CORDOBA

DERECHO DE PETICION.- por vez 3ª.- De conformidad con el ART. 23 DE LA C.N.

LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. # 1102802234, de Sincelejo- Sucre, Domiciliada y residente en la Calle 24 Cra 4ª, Edificio La ceiba Apt. 304 en esta ciudad. Actuando en nombre propio respetuosamente concurro a usted. Haciendo uso del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, Con el objeto de manifestarle y solicitarle lo siguiente;

HECHOS:

1.- En el año de 2013, a principios de año, se celebró un contrato Individual de Arrendamiento del inmueble Urbano, ubicado en la Cra 2ª # 30-50 Apto. 204 Centro en esta ciudad de Montería, destinado a vivienda, **ENTRE LAS PARTES A SABER:** En calidad de **ARRENDADORA, la entidad de ARRENDAR LTDA.** En calidad de **ARRENDATARIA**, la señora **ANTONIA HERNANDEZ CANTERO**, identificada con la C.C. # 50.933.895 de Montería, y En calidad de 1º CODEUDOR, el señor JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, identificado con la C.C.# 6.587.620 de Lorica, y la 2º CODEUDORA mi Persona, (LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS,)- identificada con la C.C.# 1.102.802.234 de Sincelejo-Sucre, tal como se puede evidenciar en las firmas del Contrato Individual de Arrendamiento del inmueble, contrato este celebrado por doce (12) meses, o sea un año. Desde el 2013 al 2014-

2.- El 07 de Octubre de 2014, presente un comunicado a la entidad de Arrendar Ltda., donde manifesté muy explícitamente **NO autorizar la renovación del contrato a partir del mes de Febrero de 2015, con mi nombre en calidad de Codeudora del mismo, siendo que por motivos laborales NO podía continuar como tal.**

3- La entidad de Arrendar Ltda. El día 8 de Octubre del mismo mes y año (2014), de inmediato me contestó diciéndome que no se podía hacer tal desvinculación, a pesar de lo manifestado por mi persona. Violando mis derechos Constitucionales.

4.- En el mes de Enero, Marzo, Junio, julio y de Agosto del año en curso la entidad de Arrendar ha aceptado la deuda consentida que viene teniendo con la Arrendataria señora **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**, y que ésta hasta el momento no se les ha pronunciado para la cancelación total.

5.- En vista de todo esto el 20 de Abril de 2015, les volví a pasar nuevamente un escrito donde les manifiesto las inconformidades que tengo con daños y perjuicios que me ha ocasionado todo esto, por no haber accedido a la desvinculación como codeudora del contrato celebrado entre la entidad de Arrendar Ltda., y la señora **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO. En calidad de arrendataria.**

4.- El día 11 de Mayo del año en curso, la entidad de arrendar Ltda., le pasa un comunicado a la señora **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO**, donde la invitan acercarse a las oficinas y así hacer PRECONSTITUCION DE CONTRATO, para llegar a un acuerdo de actualización y firmas del nuevo contrato de arriendo y esta hace caso omiso a ello. Hasta la presente sigue en el inmueble y no ha cancelado aún la deuda adquirida como tal. Siendo la entidad Arrendadora consiente de dicha deuda. Esto es aceptando la deuda en mención, por parte de la Arrendadora.

5.- Y a la vez paso a decirle lo siguiente: Soy una asalariada que gano un sueldo de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 950.000=), y vivo de mi entrada mensual, soy estudiante de la CUN, pago arriendo donde vivo, tengo un préstamo para poder pagar la universidad, y me sostengo con lo que trabajo, de donde más voy a sacar para pagar más deudas.

No tengo otras entradas, ni bienes in muebles, no tengo nada más como se lo podría demostrar en caso que así lo requiera.

6.- El segundo Codeudor señor JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, es propietario del bien inmueble con Matricula inmobiliaria No 140-114647 tal como se lo demuestro con el Certificado de Libertad y Tradición de Instrumentos Público de Montería. Y a la vez padre de la Arrendataria.

PRETENSIONES:

Solicito me sea tenido en cuenta las razones expresas en el comunicado y se me solucione pronto la situación en que me encuentro por estar de codeudora de la señora ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, cosa que me ha perjudicado enormemente. *Al estar violando mis derechos personales Y Constitucionales.*

Se tenga en cuenta la situación en la que me encuentro en estos momentos, siendo una persona asalariada y que devengo solamente la suma de \$950.00= de los cuales pago, arriendo celebrado con el señor Oscar Darío Peña Durango, del inmueble en el cual soy la directa Arrendataria, pago servicios Público domiciliarios, Universidad y alimentación y transporte.

Además ustedes como entidad ARENDADORA están en la obligación de presentar una demanda por vía judicial de Restitución de In mueble (Lanzamiento) en contra de la señora ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO.

PARAGRAFO: La señora Antonia Patricia Hernández Cantero tiene personas en su apartamento que les da alimentación y dormida en calidad de pensionados, por lo tanto ella se encuentra en condiciones de poder pagar la deuda. Esta es entrada mensual de sus pensiona dos.

De lo contrario me veré en la penosa necesidad de presentar una TUTELA CONTRA LA ENTIDAD DE ARRENDAR LTDA.

PETICION ESPECIAL:

Solicito de manera urgente por tercera (3ª) vez, se me libere de ser la Codeudora de la señora ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, por las razones expuestas.

Se le presente un juicio de Restitución de In mueble (Lanzamiento) en contra de ella y simultáneamente uno Ejecutivo por el valor adeudado en los meses de arriendo en el inmueble donde reside actualmente.

DERECHOS:

Invoco como fundamento de derechos el Artículo 23 de la Constitución nacional.

ANEXOS:

1-los documentos que reposan en su oficina. Presentados anteriormente.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

SOLICITANTE: En la Cra 3ª y 4ª en Celunorte o en la calle 24 Cra 4ª Edificio La Ceiba Apto. 304 en Montería, celular 3205038511-

ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, en la Cra 2ª No 30-50- Apto 204,
JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, en la calle 12 No 1-33 en Puerto escondido,
dirección ampliamente conocida.

Atentamente,


LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS.
C.C. # 1.102.802.234 de Sincelejo.

131
RECIBIDO
LIBERT EMMANUEL
16/03/2016

37

132

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde subsana y solicita la reforma de la demanda. Provea.

YASSER JIMÉNEZ BETAR
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE(S): ARRENDAR LTDA.

DEMANDADO(S): ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 23-001-41-89-002-2017-01022-00.

Vista la nota secretarial que antecede, y al revisar el expediente, encuentra el despacho que en este asunto el doctor Luis Peña Arrieta, apoderado de la parte ejecutante, allega memorial contentivo de subsanación de la demanda y además solicita al despacho la reforma de la misma con el objeto de que se libere mandamiento de pago contra los demandados, por concepto de la mora en los cánones de arrendamiento de noviembre y diciembre de 2015, además de los meses de enero a noviembre de 2016.

En vista de lo anterior, es menester observar lo que dispone el artículo 93 del Código General del Proceso que preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

(.....)"

Como se puede apreciar en la solicitud, estamos en presencia de una reforma de la demanda por alteración de las pretensiones y los hechos en los que ellas se fundamentan, toda vez a que se alteran las pretensiones iniciales solicitadas por la parte demandante.

Para el Despacho, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana anexo a la demanda presta mérito ejecutivo según lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 y lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, de igual forma, la demanda reúne lo señalado en el artículo 82 y s.s. ibidem.

No obstante lo anterior, se advierte que el contrato de arrendamiento anexo con la demanda no tiene la vocación para prestar mérito ejecutivo respecto a los cánones supuestamente en mora de los periodos de agosto a noviembre de 2016 debido a que el referido contrato de arrendamiento terminó mediante sentencia de fecha 21 de julio de 2016, lo cual se logra corroborar remitiéndonos a la nota de estado visible a folio 17, por lo tanto, se sobrentiende que ese contrato se dio por terminado al emitirse aquella providencia judicial, siendo ello así, no podrán cobrarse ejecutivamente cánones de

38

133

arrendamiento causados con posterioridad a la terminación contractual que se desprenden específicamente de ese contrato claudicado. Lo mismo ocurre con el pago de los servicios públicos solicitado por la parte demandante, toda vez que estos servicios fueron causados en los meses de octubre y noviembre de 2016, es decir, cuando ya se encontraba terminado el contrato de arrendamiento, sin que estos fueran ocasionados durante la vigencia contractual pues corresponden solo a los periodos antes descritos sin acumulación de cobros anteriores, no siendo procedente su cobro por vía judicial.

Asimismo, la parte demandante también solicita el pago de los intereses moratorios además de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, sin embargo, dicha cláusula, establecida en el artículo 1592 del Código Civil, la cual por regla general, es de naturaleza compensatoria, también puede pactarse por el simple retardo o la mora, tal y como fue estipulada en el contrato de arrendamiento objeto de recaudo ejecutivo, por dicha razón, al tener la cláusula penal en este asunto en concreto la misma finalidad de los intereses moratorios, existe incompatibilidad entre esas figuras, produciéndose un doble pago por el mismo concepto en caso que se permita su acumulación, en ese sentido, este Despacho solo librará mandamiento de pago por la cláusula penal, puesto que está incluida en el contrato de arrendamiento y fue aceptada por las partes.

Siendo las cosas de ese modo, efectivamente se aprecia una reforma de la demanda por alteración de las pretensiones, por lo que el Juzgado, como quiera que lo solicitado se encuentra ajustado al derecho, procederá a su aceptación en este mismo auto, ordenando correrle traslado a la parte demandada por el termino de 10 días, toda vez que la misma aún no se encuentra debidamente notificada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por subsanada la demanda.

SEGUNDO: ACÉPTESE la solicitud de reforma de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia,

TERCERO: LÍBRESE mandamiento de pago por valor de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos (\$ 4.875.234), por concepto cánones de arrendamientos comprendidos desde noviembre y diciembre de 2015, además de enero a julio de 2016.

CUARTO: LÍBRESE mandamiento de pago por valor de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) por concepto de 3 cuotas de administración a razón de \$ 40.000 cada una.

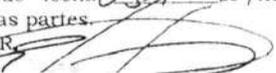
QUINTO: LÍBRESE mandamiento de pago por la suma de Un millón seiscientos sesenta mil ciento sesenta y siete pesos (\$ 1.660.167), por concepto de clausula penal pactada en el contrato.

SEXTO: NIÉGUESE el pago de las demás cifras pretendidas, por lo expuesto en la parte considerativa.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este Auto a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndose saber que a partir de su notificación gozan del término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.
Por estado No. 114 de fecha 03/10 se notifica la presente providencia a las partes.
YASSER JIMÉNEZ BIPAR
Secretario 

139 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, agosto ocho (08) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Restitución de bien inmueble Arrendado
Radicado No.	23-001-41-89-001-2016-00073 Folio 075-2016
Demandante:	Arrendar Ltda.
Demandado:	Antonia Patricia Hernández Cantero

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a la causación obrante en el expediente, este juzgado,

RESUELVE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría que equivale a la suma cuatrocientos veintiún mil setecientos pesos (\$421.700.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL ERNESTO GONZÁLEZ CAMPO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

Por estado No. 128 de fecha 09/08/16
D. ca la presente se comunicó a las partes.

135

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, agosto cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado No.	23-001-41-89-001-2016-00073-00 Folio No. 075-16
Demandante	Arrendar Ltda
Demandado	Antonia Patricia Hernández Cantero

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que este proceso terminó con sentencia y en ella se condenó en costas a la parte demandada, se procederá a fijar como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) teniendo en cuenta lo consagrado en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el 2222 del mismo año expedidos por la Sala Administrativa de la Judicatura.

Asimismo de conformidad con lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso se ordenará practicar inmediatamente la liquidación de costas.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese inmediatamente la liquidación de las costas e inclúyase la anterior suma de dinero por concepto de agencias en derecho.

CÚMPLASE

SAÚL ERNESTO GONZÁLEZ CAMPO
JUEZ

136 71
38



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado No.	23-001-41-89-001-2016-00073 Folio No. 075-2016
Demandante:	ARRENDAR LTDA
Demandado:	ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a este juzgado proferir sentencia dentro de la presente controversia.

II. ANTECEDENTES

1. La Sociedad comercial **ARRENDAR LTDA.**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de **ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO**, con base en los siguientes supuestos fácticos:

Que **ARRENDAR LTDA.**, en calidad de arrendadora, el 5 de febrero 2014 celebró un contrato de arrendamiento, con **ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO**, como arrendataria, sobre un bien inmueble ubicado en la carrera 2 No. 30-50, Apartamento 204 de Montería, por un término inicial de doce meses, pactándose un canon de arrendamiento mensual de \$500.000.00, más \$40.000.00 por concepto de administración, pagaderos dentro los cinco (5) primeros días de cada mes anticipadamente, canon que después de los reajustes de ley se encuentra actualmente en \$518.300.00.

Que la demandada incumplió con la obligación contractual de pagar el canon en la forma convenida en el contrato y adeuda un saldo del mes de julio de 2015, y cuatro cánones desde agosto a noviembre de 2015.

2. Se pretende lo siguiente: (i) se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado; (ii) se ordene a restituir el bien inmueble arrendado objeto de esta demanda; y (iii) se condene en costas y gastos del proceso a la demandada.

137 21
3

3. Mediante auto adiado 24 de febrero de 2016, se admitió la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, y en ese mismo proveído se ordenó el traslado a la parte demandada.

4. Efectuados los correspondientes actos notificaciónos, los demandados no desplegaron ningún medio de defensa dentro del término de traslado.

III. CONSIDERACIONES

1. Generalidades

Se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado por el arrendador, invocando como causal de terminación unilateral del contrato de arrendamiento, la mora en el pago del canon mensual por parte de los arrendatarios.

2. Problema Jurídico

El Problema jurídico a resolver en esta oportunidad es el siguiente: ¿La arrendataria incumplió con la obligación de cancelar el canon de arrendamiento y por lo tanto hay lugar a la terminación del presente contrato de arrendamiento?

3. Caso Concreto

El contrato de arrendamiento, se encuentra definido en el Código Civil Colombiano en el artículo 1973, el cual dispone:

"ARTICULO 1973. <DEFINICION DE ARRENDAMIENTO>. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado".

Por su parte la Ley 820 de 2003, la cual instituye el régimen de arrendamiento de vivienda urbana, en el artículo 22 enumera las causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, y dentro de ella contempla en el numeral primero "La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato".

Descendiendo al caso bajo estudio, tenemos que la causal de terminación contractual invocada por el arrendador en el petitum demandatorio, es el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde julio de 2015.

Conforme se observa en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda (folios 7 a 9 cdno ppal), la arrendataria ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, se obligó a cancelar a la entidad arrendadora ARRENDAR LTDA., un canon de arrendamiento mensual por valor de \$500.000.00, dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual, más \$40.000.00, de administración, por un término inicial de doce meses contados a partir del 12 de febrero 2014, prorrogables en forma sucesiva y automática (cfr. Cláusula tercera y cuarta fls. 6 anverso y reverso).

Los demandados no se opusieron a la mora alegada por la entidad arrendadora, pues dentro de la oportunidad legal no desplegó ninguna réplica para su defensa.

Ahora bien, por constituir la falta de pago un hecho negativo e indefinido no exige demostración por quien lo afirma (art. 167 del C.G del P), le correspondería entonces a la parte arrendataria para exonerarse de tal imputación, acompañar la prueba del pago, mediante la presentación de los recibos de pago expedidos por el arrendador de al menos los últimos tres periodos, o a través de los demás mecanismos previstos legalmente para el pago (art. 384 C.G del P), nada de lo cual se vislumbra en autos.

Al respecto es preciso acotar que con relación a la carga de la prueba en este asunto de antaño la jurisprudencia ha sostenido lo siguiente:

*"La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual "incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión". Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. **Precisamente por la calidad indefinida de la negación -no pago-, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. AL ARRENDATARIO LE CORRESPONDE ENTONCES DESVIRTUAR LA CAUSAL INVOCADA POR EL DEMANDANTE, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos...**"¹.*

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3º del artículo 384 del C.G del P, este juzgado accederá al pedimento de restitución pretendido en la demanda por la causal 1ª del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, y en consecuencia se condenará en costas a la parte demandada.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-070 de 1993, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- DECLARAR la terminación del contrato de **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA**, celebrado entre la entidad arrendadora **ARRENDAR LTDA**, con **ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO**, como arrendataria, por la causal 1ª del artículo 22 de la Ley 820 de 2003. En consecuencia:

2.- Ordénese la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento ubicado en la carrera 2 No. 30-50, Apartamento 204 de Montería- Córdoba, alinderado así: por el NORTE, con predios de Héctor Sarmiento Suarez; por el SUR, con propiedad de Héctor Sarmiento Suarez; por el ORIENTE, con propiedad de Héctor Sarmiento Suarez; y por el OCCIDENTE, con propiedad de Héctor Sarmiento Suarez. Con tal fin concédase a los demandados el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este fallo, a fin de que entregue voluntariamente dicho inmueble al demandante. De no producirse la restitución voluntaria, comisionese al **INSPECTOR PRIMERO MUNICIPAL DE POLICÍA DE MONTERÍA**, con las facultades del comitente, para que proceda a la entrega forzada del mismo.

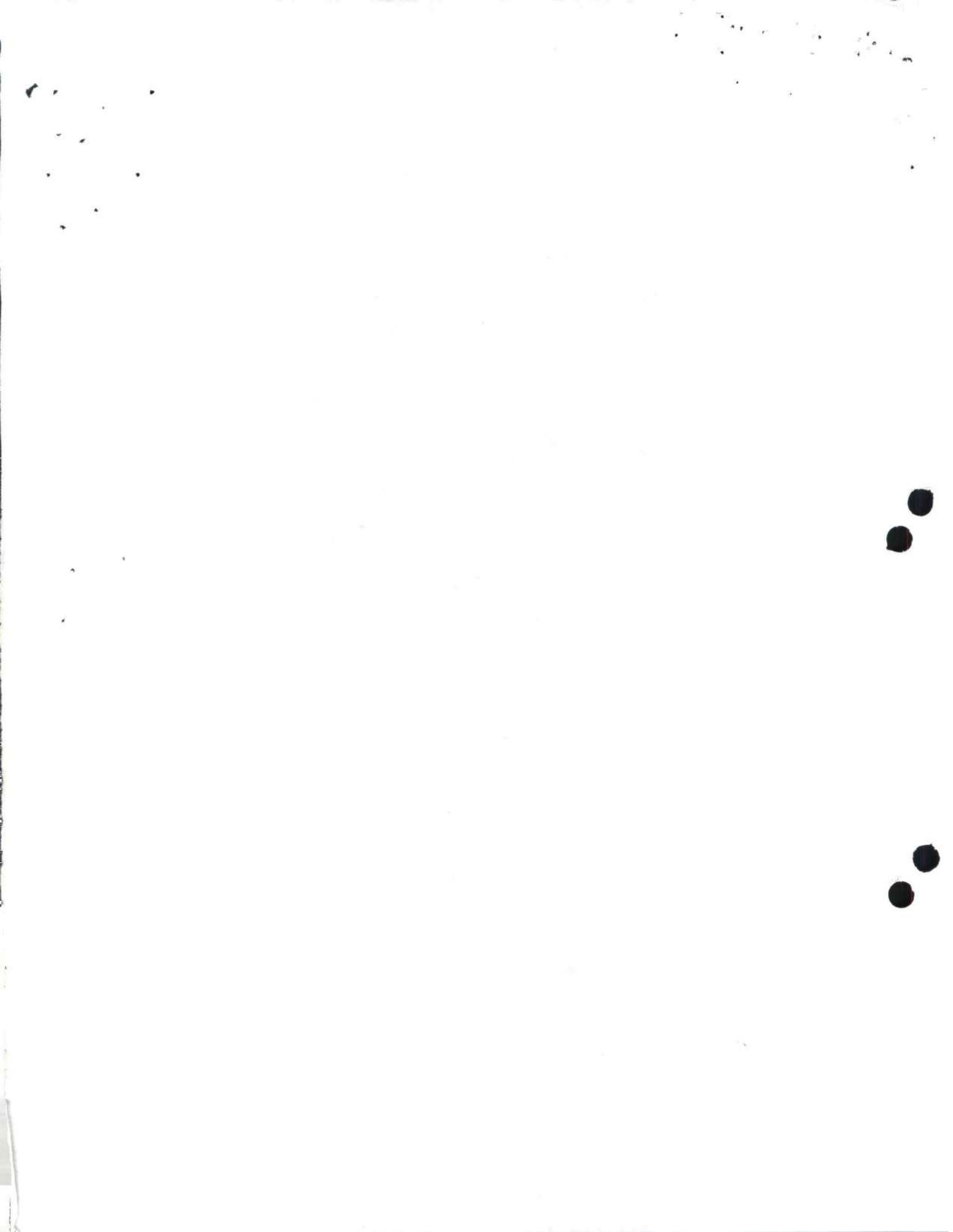
3.- **CONDENAR** a la parte demandada, y en favor del demandante, al pago de las costas del proceso. Liquidense.

4.- **ARCHIVAR**, en su oportunidad, el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fabiola Sánchez Mejía
FABIOLA SÁNCHEZ MEJÍA
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE MONTERÍA - CÓRDOBA	
Por estado No. <u>117</u>	de fecha <u>22/07/16</u>
Notifico la presente providencia a las partes.	
La secretaria	<i>[Signature]</i>





Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

OFICIO No. 3818

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-

Señores:

**CELUNORTE COMUNICACIONES S.A.S. CLARO.
Montería.**

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA. NIT:891.001.302-7

DEMANDADO(S): ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 23-001-41-89-002-2017-01022-00

Atentamente, me permito informarle que este despacho judicial, mediante auto calendado 24 de septiembre de 2018, decreto el embargo y retención de la quita parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga la ejecutada LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS, identificada con cédula N°1.102.802.234, como gerente comercial de CELUNORTE COMUNICACIONES S.A.S. CLARO de Montería.

Sírvase inscribir la medida y expida el certificado correspondiente.

De usted, atentamente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

4-6ct/18
J. J. J. J.
78.713.711
Hora: 10:00 AM



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA

Carrera 9 N°. 29-16 OFICINA: 09 Centro, Celular 3004891639 Email: luisjuridico@outlook.com

141

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.

E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva Singular **Mínima Cuantía**

DEMANDANTE: **ARRENDAR LTDA**

DEMANDADOS: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ Y LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS.**

RADICADO: **2017-1022**

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial me dirijo muy respetuosamente al Despacho, para Anexar lo siguiente:

PRIMERO: Hago entrega del Oficio N°. 3818 con fecha 24 de Septiembre del 2018, que mediante auto decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario devengado por la Ejecutada la Señora **LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS**, y recibido donde labora Actualmente Empresa que se llama **CELUNORTE COMUNICACIONES S.A.S. en la Calle 29 N°. 3-39**, de Montería y acogido por la funcionaria de esta empresa la señora **ROSA SUAREZ**, con cedula de ciudadanía número 25.878.611.

Lo anterior para que forme parte del expediente y continúe con su trámite Renuncio notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

Del Señor Juez,

Atentamente:

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713,711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

RECIBIDO

23 OCT 2018

FECHA:

CUADERNOS:

FOLIOS:



Rama Judicial

República de Colombia

142

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

OFICIO No. 3818

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-

Señores:

**CELUNORTE COMUNICACIONES S.A.S. CLARO.
Montería.**

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA. NIT:891.001.302-7

DEMANDADO(S): ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

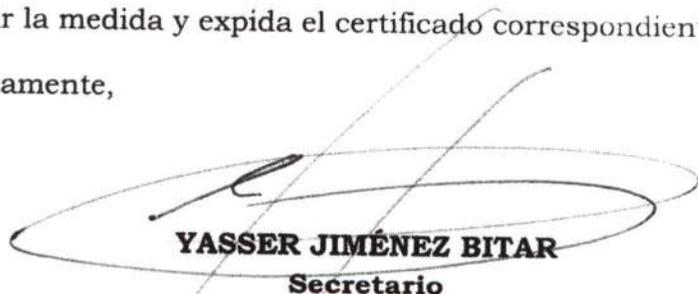
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 23-001-41-89-002-2017-01022-00

Atentamente, me permito informarle que este despacho judicial, mediante auto calendarado 24 de septiembre de 2018, decreto el embargo y retención de la quita parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga la ejecutada LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS, identificada con cédula N°1.102.802.234, como gerente comercial de CELUNORTE COMUNICACIONES S.A.S. CLARO de Montería.

Sírvase inscribir la medida y expida el certificado correspondiente.

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Rosa Escobar.
25878611



Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle right section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

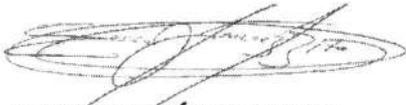
Faint, illegible text in the lower middle section of the page.



SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

143

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que una de las ejecutadas presentó escrito de contestación de demanda y de proposición de excepciones. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-01022-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADO (S): ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la ejecutada LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS actuando a motu proprio presentó ante la secretaria de esta unidad judicial escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito contra la Litis impetrada por la sociedad ARRENDAR LTDA.

Al respecto, dicha ejecutada se notificó de manera personal de la orden de pago el día 12 de julio de 2018, motivo por el cual la presentación de excepciones fue dentro del término legal, toda vez que presentó escrito de defensa el día 27 de julio de la presente anualidad.

Teniendo en cuenta que fueron presentadas excepciones de mérito contra la orden de apremio, según lo dispuesto en el artículo **443 del Código General del Proceso, numeral 1**, se correrá traslado de estas al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la misma, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Habida cuenta de lo anterior, una vez fenecido el traslado de las excepciones de mérito, teniendo en cuenta que está integrado el contradictorio dado que los otros ejecutados a saber JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ y ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, se notificaron de manera personal y por aviso oportunamente, pretermitiendo su oportunidad para excepcionar, razón por la cual en su oportunidad se convocará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE en traslado a la parte EJECUTANTE por el término de DIEZ (10) días de las excepciones de mérito propuesta por LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

SEGUNDO: Surtido el traslado de las excepciones de mérito, en su oportunidad correspondiente **CÍTESE** a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 169 de fecha **05/10/2018** se
notifica la presente providencia a las partes.

YASSER JIMÉNEZ BITAR.

Secretario

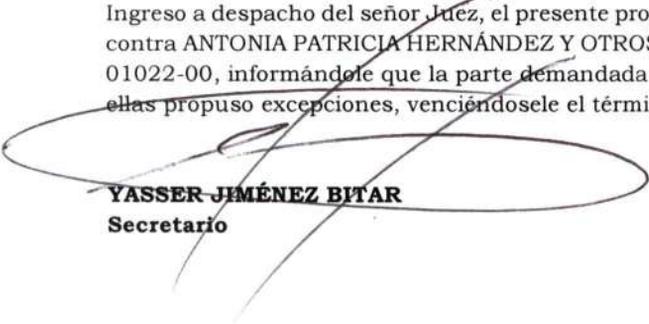
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Ramas Judicial



144

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.** Montería, Córdoba, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Ingreso a despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo promovido por ARRENDAR LTDA contra ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ Y OTROS, radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-01022-00, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y una de ellas propuso excepciones, venciéndosele el término de traslado a la parte demandante. Provea.


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Celunorte Comunicaciones S.A.S.

Montería, 12 Octubre de 2018

de g... de g...
DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

Claro

145

Señores

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CL 32 N° 7-06 ED. MARGUI. OFICINA 402
Montería - Córdoba

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022-00

Atentamente nos permitimos contestar el OFICIO N° 3818 recibido en nuestras oficinas el día Viernes 05/10/2018 en la cual se notifica un embargo a la empleada LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS la cual se encuentra vinculada actualmente con nuestra empresa y devenga un salario mensual de \$ 1.562.484 pesos sin descuento de prestaciones sociales, para llevar a cabo este proceso solicitamos a ustedes se nos suministre el número de cuenta y entidad a la cual debemos hacer el depósito de los valores retenidos.

CELUNORTE
COMUNICACIONES S.A.S.
Omar Maussa R.
OMAR MAUSSA RIVAS
PAGADOR
CONTABILIDAD CELUNORTE

CELUNORTE
COMUNICACIONES S.A.S.
CONTABILIDAD

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CÓRDOBA

RECIBIDO

22 OCT 2018

FECHA: _____
CUADERNOS: _____
FOLIOS: _____
QUIEN RECIBE: _____
[Signature]

1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

DEL MONTE
COMUNICACIONES S.A.S
CONTABILIDAD



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
ABOGADO

RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y FAMILIA
Carrera 9 N°. 29-16 Oficina N°: 09 Centro -Cclular: 3004891639 Email: luisjuridico@outlook.com

146

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: **ARRENDAR LTDA**
Demandado: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ GANTERO Y OTROS**
Radicado: **2017- 1022**

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado judicial del ejecutante "ARRENDAR LIMITADA", con domicilio en esta ciudad con Nit. 891001302-7, en el proceso de la referencia. En virtud de que el mandamiento ejecutivo está firme y el auto que ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble del deudor, no hay recursos ni incidentes pendientes. Basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en Oficio mediante providencia de fecha 03 de Octubre del 2017, proferido dentro del asunto de la referencia, decreto el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del ejecutado **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ**. Identificado con cédula N°. 6.587.620.

SEGUNDO: Dentro de los términos legales se hizo el respectivo registro de embargo en la Oficina de instrumentos Públicos de Montería, según lo ordenado por el auto. Que se encuentra incorporado dentro del proceso.

PETICION

Por todo lo anterior lo solicito muy respetuosamente señor Juez lo siguiente:

1.- Solicito al Despacho se proceda con la diligencia del secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Finca que se encuentra localizada en el corregimiento Puerto escondido vereda San Luis, con unos linderos: Por el **ORIENTE** con predios de Octavio Vergara y Feliciano Oviedo; por **OCCIDENTE** con predios de Diego Martínez; por el **NORTE** con predios de Octavio Vergara y Enrique Ruiz; por el **SUR** con predios de Ramón Cuadrado, Daniel Pozo y Ramón Ramos. Se comisione a la Alcaldía de Puerto escondido para la diligencia y nombrar secuestro para lo de su competencia.

2.- También solicito la liquidación del crédito y las costas de proceso

Renuncio notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PENA ARRIETA
C.C. No 78.713.711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y CON REFERENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA - CORDOBA

24 SEP 2018

FECHA: _____

CUADERNOS: _____

PROCESO: ¹ Ana María González



Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

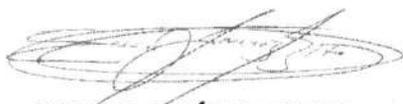
Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower section.



SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante solicitó el secuestro del bien inmueble. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-01022-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS

Atendiendo la nota secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la pertinencia de ordenar la diligencia de secuestro sobre un bien inmueble previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, este despacho mediante auto de fecha 02 de octubre de 2017, decretó el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ, distinguido con las Matrícula Inmobiliaria No. **140-30376**.

La medida de embargo se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y aquella entidad mediante oficio 1987 del 07 de noviembre de 2017 informó a este juzgado que había quedado registrado el embargo sobre dicho inmueble, anexando con ello el certificado donde consta la anotación de ese acto registral.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **140-30376**, debe proceder el Juzgado a ordenar el correspondiente secuestro, por lo que conforme lo dispone el artículo 601 del C.G.P., es necesario darle plena aplicación a lo señalado en el artículo 595 del mismo estatuto procesal.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el inmueble embargado se encuentra localizado en el municipio de Puerto Escondido, en la vereda san Luis, conforme lo preceptúa el parágrafo del artículo 37 del Código General del Proceso, se librará despacho comisorio al Juez Promiscuo Municipal de dicha municipalidad para efectos de que practique la diligencia de secuestro sobre dicho inmueble, concediéndosele la facultad de subcomisionar si es del caso y de designar secuestre, conforme lo establece el parágrafo del artículo 595 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble, previamente embargado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **140- 30376** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: COMIÓNESE para la práctica de esta medida al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido.

TERCERO: CONCÉDASELE la facultad de subcomisionar al comisionado y de nombrar secuestre.

CUARTO: Por Secretaría, **LIBRÉESE** los oficios y despachos comisorios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 26 de fecha **15/02/2019** se
notifica la presente providencia a las partes.

YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario

República de Colombia

Corporación Promiscua Municipal de Puerto Escondido

República de Colombia





Rama Judicial

República de Colombia

148

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

**CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
CORREO: J02PQCCMMON@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

MONTERÍA - CÓRDOBA

DESPACHO COMISORIO N° 0018

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**

AL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO

INFORMA:

Que el proceso de Ejecutivo Singular, identificado con el radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01022, promovido por ARRENDAR LTDA en contra de ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS, este despacho mediante auto adiado **14 de febrero de 2019**, decretó el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad del demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, bien inmueble rural denominado La Capilla que se encuentra localizado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, por consiguiente se le comisiona para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes reseñado.

Sírvase efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la actuación debidamente surtida. Se le concede la facultad de **sub comisionar**.

Se le informa que, en la actualidad el conocimiento del presente proceso lo tiene este Juzgado.

INSERTOS

- Copia del auto del 14 de febrero de 2019

Se libra el presente despacho comisorio para su diligenciamiento, en Montería, Córdoba, el veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Recibido:
[Firma]
25-Feb/19
Hora: 4:30

149



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No. 0762

**Señor (a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO
Puerto Escondido- Córdoba.**

**AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:**

**REFERENCIA.-
RADICADO.-
No. DE OFICIO.-**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.-
DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA
DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ
NAVAÉZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS
RADICADO No. 23-001-41-89-002-2017-01022-00

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho mediante auto adiado **14 de febrero de 2019**, decretó el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad del demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, bien inmueble rural denominado La Capilla que se encuentra localizado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, por consiguiente se le comisiona para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes reseñado.

Se le informa que, el proceso en la actualidad se encuentra radicado en este despacho judicial.

Anexos: Despacho comisorio No. 0018, constante de 01 folio.
-Copia del auto del 14 de febrero de 2019

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Recibido:
J. E. J. J.
25-Feb/19
Hora: 4:30

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01022 el cual está pendiente emitir sentencia ejecutiva. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

DEMANDANTE(S). ARRENDAR LTDA.

DEMANDADO(S). ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2017-01022-00

Procede el despacho a dictar Sentencia Anticipada de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por ARRENDAR LTDA., quien actúa a través de apoderado judicial, contra ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Una vez presentada la demanda para su correspondiente reparto, mediante auto de fecha 21 de julio de 2017 el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas de Montería inadmitió la misma, una vez subsanada, se libró mandamiento de pago y ordenó la notificación a los ejecutados.

La señora Luz Angélica Verbel, actuando a nombre propio, presentó el día 17 de julio de 2018 escrito contestado la demanda, donde propone la excepción de mérito "COBRO DE LO DEBIDO". El juzgado a través de auto fechado 4 de octubre de la misma anualidad, ordenó dar traslado a la parte ejecutante para que en el término de 10 días diera cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.; quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se presentaron defensas sustanciales, analicemos si ellas logran probarse en autos y con ello enervar el contenido de las pretensiones, Veamos:

• **COBRO DE LO NO DEBIDO**

En el escrito de excepciones presentado por la señora LUZ ANGÉLICA VERBEL, manifiesta que se debe probar la excepción de *cobro de lo no debido* pues el contrato de arrendamiento de terminó en julio de 2016 debiéndose los cánones causados hasta dicha fecha, sin que se pueda contar los servicios públicos causados con posterioridad, no oponiéndose a las demás pretensiones de la demanda.

No obstante lo anterior, una vez verificados los documentos anexos al expediente advierte el Despacho que se libró mandamiento de pago por los cánones causados hasta la fecha de la sentencia que declaro terminado el contrato de arrendamiento y ordenó la restitución, negándose el pago de servicios públicos, por lo tanto no se está realizado el cobro de emolumentos no ordenados en el mandamiento de pago sino que se ordenó el pago de los cánones de arrendamiento, cuotas de administración y la cláusula penal pactada en el contrato, obligaciones que han sido debidamente aceptadas por la aquí demandada.

151

Siendo las cosas de ese modo, como quiera que no se encuentra probada la excepción propuesta por la ejecutada por lo arriba acotado y como no existen pruebas que deban ser practicadas en la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, es procedente entonces emitir una decisión de fondo de este tipo, toda vez que la misma norma procesal en su artículo 278 establece que en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada *cuando no hubiere pruebas que practicar*, en razón a ello, este Juzgador ordenará seguir adelante la ejecución indicada en el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente esbozado, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería- Córdoba, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. No declarar probadas las excepciones propuestas por la señora LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS por las razones esbozadas en la parte motiva del presente fallo. En consecuencia,

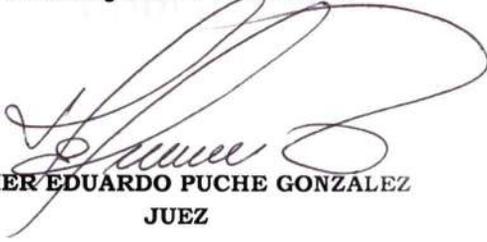
SEGUNDO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 02 de octubre de 2017, a favor ARRENDAR LTDA., y en contra de ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

TERCERO. Ejecutoriado el presente Auto, **preséntese** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

CUARTO. Por Secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a".

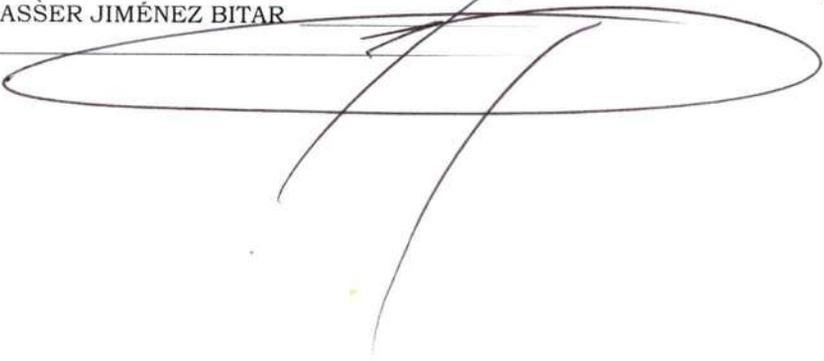
QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 47 de fecha 18/03/2019 se notifica la presente providencia a las partes. El
Secretario YASSER JIMÉNEZ BITAR



152

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE PUERTO
ESCONDIDO - COROBA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA.

APODERADO:

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ
CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, LUZ
ANGELICA VERBEL VARGAS.

RADICACION DEL JUZGADO COMITENTE: No: 23-001-41-
89-002-2017-01022-00.

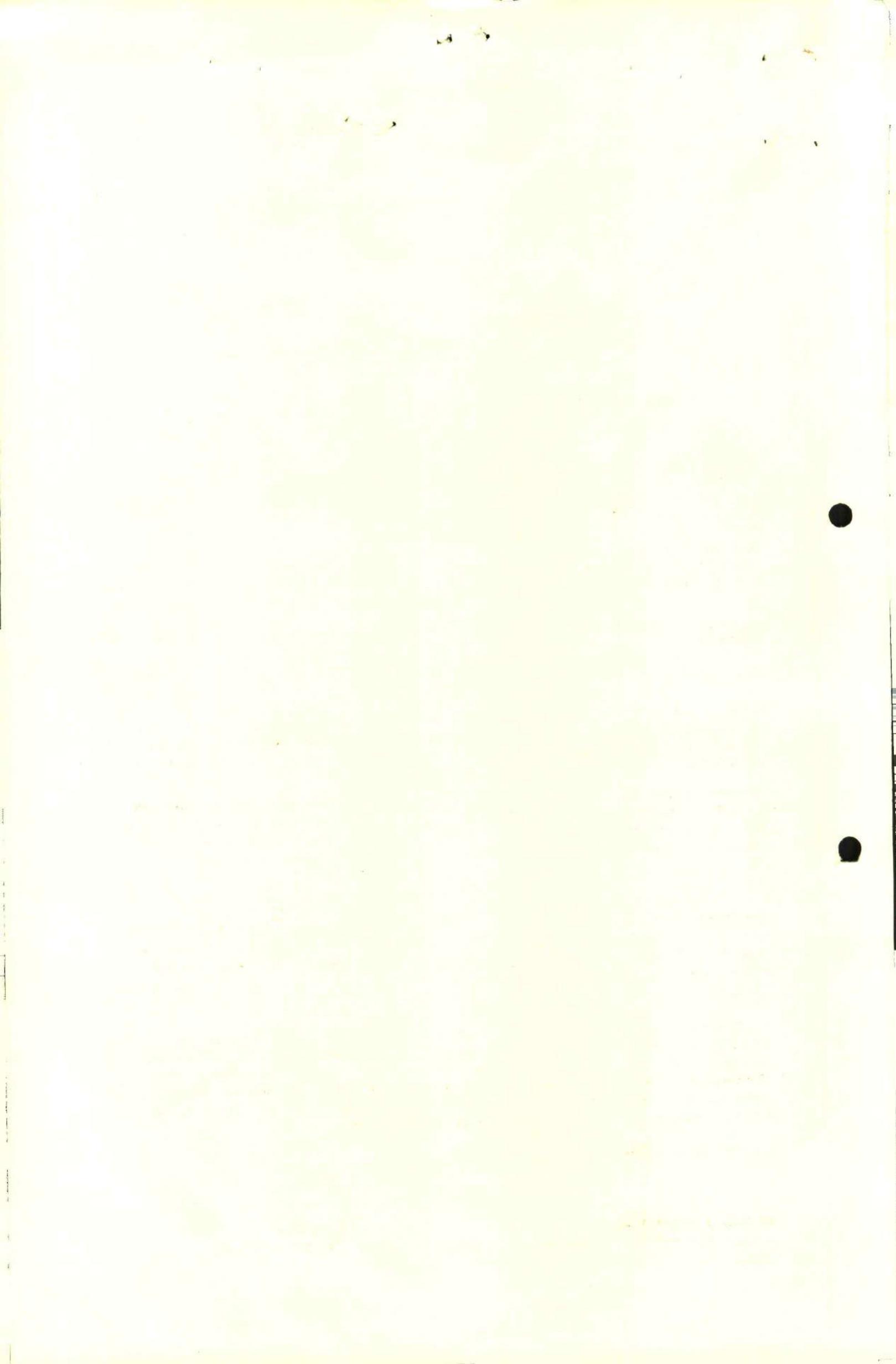
RADICACION DEL JUZGADO PUERTO ESCONDIDO
COMISIONADO No.235744089001-2019-00005-00

FOLIO No.29

LIBRO No.6

CUADERNO: PRINCIPAL.

INICIO: DEL 2019.



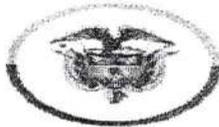
1
153

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante solicitó el secuestro del bien inmueble. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-01022-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS

Atendiendo la nota secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la pertinencia de ordenar la diligencia de secuestro sobre un bien inmueble previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, este despacho mediante auto de fecha 02 de octubre de 2017, decretó el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado JOSÉ MANEUL HERNÁNDEZ NARVÁEZ, distinguido con las Matrícula Inmobiliaria No. **140-30376**.

La medida de embargo se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y aquella entidad mediante oficio 1987 del 07 de noviembre de 2017 informó a este juzgado que había quedado registrado el embargo sobre dicho inmueble, anexando con ello el certificado donde consta la anotación de ese acto registral.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **140-30376**, debe proceder el Juzgado a ordenar el correspondiente secuestro, por lo que conforme lo dispone el artículo 601 del C.G.P., es necesario darle plena aplicación a lo señalado en el artículo 595 del mismo estatuto procesal.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el inmueble embargado se encuentra localizado en el municipio de Puerto Escondido, en la vereda san Luis, conforme lo preceptúa el parágrafo del artículo 37 del Código General del Proceso, se libraré despacho comisorio al Juez Promiscuo Municipal de dicha municipalidad para efectos de que practique la diligencia de secuestro sobre dicho inmueble, concediéndosele la facultad de subcomisionar si es del caso y de designar secuestre, conforme lo establece el parágrafo del artículo 595 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble, previamente embargado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **140-30376** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: COMIÓNESE para la práctica de esta medida al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido.

TERCERO: CONCÉDASELE la facultad de subcomisionar al comisionado y de nombrar secuestre.

CUARTO: Por Secretaría, **LIBRÉESE** los oficios y despachos comisorios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 26 de fecha **15/02/2019** se
notifica la presente providencia a las partes.

YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario

Recibido
Feb 25/19
Hora: 5:20 pm
GJ



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No. 0762

**Señor (a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO
Puerto Escondido- Córdoba.**

**AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No. DE OFICIO.-**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.-
DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA
DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS
RADICADO No. 23-001-41-89-002-2017-01022-00

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho mediante auto adiado **14 de febrero de 2019**, decretó el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad del demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, bien inmueble rural denominado La Capilla que se encuentra localizado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, por consiguiente se le comisiona para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes reseñado.

Se le informa que, el proceso en la actualidad se encuentra radicado en este despacho judicial.

Anexos: Despacho comisorio No. 0018, constante de 01 folio.
-Copia del auto del 14 de febrero de 2019

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

RECIBI: 17-30 AY
HORA: 1-05 27/19
FECHA: 1-05 27/19

SECRETARIA
PUERTO ESCONDIDO - CÓRDOBA



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

**CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
CORREO: J02PQCCMMON@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

MONTERÍA - CÓRDOBA

DESPACHO COMISORIO N° 0018

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**

AL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO

INFORMA:

Que el proceso de Ejecutivo Singular, identificado con el radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01022, promovido por ARRENDAR LTDA en contra de ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS, este despacho mediante auto adiado **14 de febrero de 2019**, decretó el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad del demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, bien inmueble rural denominado La Capilla que se encuentra localizado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, por consiguiente se le comisiona para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes reseñado.

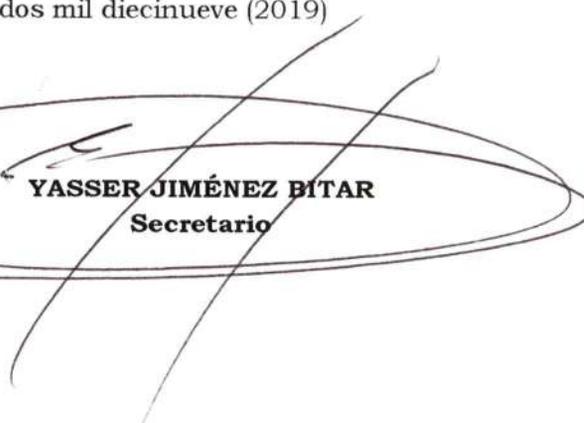
Sírvase efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la actuación debidamente surtida. Se le concede la facultad de **sub comisionar**.

Se le informa que, en la actualidad el conocimiento del presente proceso lo tiene este Juzgado.

INSERTOS

- Copia del auto del 14 de febrero de 2019

Se libra el presente despacho comisorio para su diligenciamiento, en Montería, Córdoba, el veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

4
156

Certificado generado con el Pin No: 190227969418541979

Nro Matrícula: 140-30376

Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 09:19:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 140 - MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: PUERTO ESCONDIDO VEREDA: SAN LUIS
FECHA APERTURA: 18-06-1986 RADICACIÓN: 86-3003 CON: ESCRITURA DE: 10-06-1986
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONSTAN EN LA ESCRITURA # 874 DEL 10-06-86 NOTARIA 1. DE MONTERIA. DECRETO 1711-84.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . LA CAPILLA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-04-1963 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 53 DEL 12-02-1963 NOTARIA UNICA DE LORICA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GONZALEZ ANTONIO MARIA

DE: MORENO DE LOPEZ PRISCILIANA

A: GONZALEZ DE HERNANDEZ AMADA J.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-12-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 375 DEL 02-10-1972 NOTARIA UNICA DE LORICA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

GONZALEZ DE HERNANDEZ AMADA J.

DE: HERNANDEZ GONZALEZ ANTONIO MARIA

A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MIGUEL O (MANUEL)

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-06-1986 Radicación: 3003

Doc: ESCRITURA 874 DEL 10-06-1986 NOTARIA 1. DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$1,850,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-04-1998 Radicación: 1998-3567



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190227969418541979

Nro Matrícula: 140-30376

Página 2

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 09:19:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 731 DEL 17-04-1998 NOTARIA 2A DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL

CC# 6587620 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-01-2002 Radicación: 2002-471

Doc: OFICIO 005 DEL 16-01-2002 JUZ. TERCERO DEL CTO DE FAMILIA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO (PROCESO ORDINARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANTERO GUERRA AMELIA TERESA

A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-12-2005 Radicación: 2005-11105

Doc: OFICIO 359 DEL 15-09-2005 JUZGADO PROM. MPAL. DE PTO. ESCONDIDO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-2007 Radicación: 2007-140-6-13489

Doc: OFICIO 426 DEL 18-10-2007 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL

CC# 6587620 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-11-2017 Radicación: 2017-140-6-13075

Doc: OFICIO 4662 DEL 10-10-2017 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS YCOMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DF: ARRENDAR LTDA NIT # 8910001302-7

A: HERNANDEZ NARVAEZ JOSE MANUEL

CC# 6587620 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

5
157

Certificado generado con el Pin No: 190227969418541979

Nro Matrícula: 140-30376

Pagina 3

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 09:19:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2013-140-3-433

Fecha: 05-04-2013

LO CORREGIDO MUNICIPIO "PUERTO ESCONDIDO" Y VEREDA "SAN LUIS" VALE SEGUN UBICACIÓN DEL INMUEBLE Y TÍTULOS DE TRADICIÓN.
ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

RNO: 2019-140-1-14061

FECHA: 27-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: CLEOFE ELINA EDNA MARISOL RUGELES NIÑO

6
158

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO

Primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	Despacho Comisorio No. 0018
PROCEDENTE	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA
RADICADO	23 001 41 89 002 2017 01022-00
ASUNTO	No acoger la comisión.

Revisado el expediente de la referencia, tenemos que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, comisionó a este Juzgado para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-30376, localizado en la Vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, el cual fue recibido el día 27/02/2019.

Pues bien, el objeto de la comisión es materialmente imposible de cumplir por parte de este Despacho Judicial, teniendo en cuenta que el Despacho comisorio fue remitido sin los insertos del caso, toda vez que no se identifica el predio, no se indica cuál es su extensión y linderos, al tenor de lo previsto en el artículo 39 del C.G.P.

A su vez, tampoco se hace mención a la designación del secuestre por parte del comitente, al tenor de lo señalado en el numeral 1º del artículo 595 del C.G.P, el cual establece que el secuestre debe ser designado en el auto que decreta el secuestro, advirtiendo que en este municipio no existe lista de auxiliares de la Justicia para la designación de secuestres que puedan acompañar a esta servidora en cumplimiento de la comisión.

En consecuencia, a este Juzgado no le queda otra alternativa diferente que no acoger la comisión conferida y ordenar la devolución del despacho comisorio, a fin de que se cumpla por parte del comitente con lo antes indicado.

Por lo expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NO ACOGER la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, mediante Despacho Comisorio No. 0018 del 14 de febrero de 2019.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente Comisión a su Oficina de origen, informando sobre tal aspecto, previas las desanotaciones del caso. Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mariateresa
MARIA ALEJANDRA ANICHIARICO ESPITIA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
030 de la fecha notifica
Marzo 4 del 2019
SECRETARIO, *[Signature]*

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA, CORDOBA

159

RECIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA: 06 MAR 2019

9:00 AM

CUADERNOS:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO ESCONDIDO - CORDOBA

YASSER JUNA

Oficio No.192

Puerto Escondido, marzo 4 del 2019

Señores

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES
CALLE 30 No.7-06 ED.MARGUI.OFI.402
MONTERIA - CORDOBA.

Cordial saludo:

Atentamente me permito remitir a usted, el despacho comisorio No.018, del proceso Ejecutivo Singular promovido por ARRENDAR LTDA, contra ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, JUZ ANGELICA VERBEL VARGAS, radicado No.23-001-41-89-002-2017-01022-00.

Sin diligenciar por lo expuesto en la parte motiva del auto de fecha marzo 1º/19 dictado por este Juzgado.

Costa de un (1) cuaderno con 6 folios útiles y escritos.

Rdo. No.235744089001-2019-00005-00.

DENILSE PALOMEQUE BLANQUICET
SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

ABOGADO

Carrera 9 N° 29-16 Oficina: 09 Centro, Celular 3004891639, Email: luisppjuridico@outlook.com

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: **ARRENDAR LTDA**
Demandado: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO Y OTROS**
Radicado: **2017- 1022**

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado judicial del ejecutante "ARRENDAR LIMITADA", con domicilio en esta ciudad con Nit. 891001302-7, en el proceso de la referencia. Basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en Auto del 14 de Febrero 2019 y Despacho comisorio N° 0018 del 14 Febrero del 2019, decreto el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del ejecutado **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ**. Identificado con cedula N° 6.587.620, bien inmueble rural denominado la Capilla que se encuentra localizado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido.

SEGUNDO: Dentro de los términos legales se hizo la respectiva entrega del oficio N° 0762 el Despacho Comisorio en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto escondido el 27 de febrero 2019, este Juzgado promiscuo municipal de puerto escondido en oficio N° 192 del 4 de marzo de 2019, sin diligenciar en lo expuesto en la parte motiva del auto de fecha marzo 1 de 2019 dictado por este juzgado que se encuentra anexado dentro del proceso.

TERCERO: Resuelve no acogerse la comisión conferida por este Juzgado mediante Despacho comisorio N° 0018 del 14 Febrero del 2019, es materialmente imposible de cumplir teniendo en cuenta que el Despacho Comisorio fue remitido sin los insertos del caso. Toda vez que no se identifica el predio, no se indica cuál es su extensión y linderos. Y su vez tampoco se hace la mención a la designación del secuestro por parte del comitente. En el memorial emito por el apoderado judicial de fecha de recibido por este Despacho el día 24 de septiembre de 2018 y firmado por la funcionaria de este Juzgado **ANA MARIA**. Donde se anexa los linderos.

PETICION

Por todo lo anterior le solicito muy respetuosamente señor Juez lo siguiente:

PRIMERA.- Solicito al Despacho se proceda con la diligencia del secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Finca LA CAPILLA que se encuentra localizada en el corregimiento Puerto escondido vereda San Luis. Con una extensión superficial de 57 Hectáreas aproximadamente Se comisione al Juzgado promiscuo municipal de Puerto escondido para la diligencia.

160



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

ABOGADO

Carrera 9 N°. 29-16 Oficina: 09 Centro, Celular 3004891639, Email: luisppjuridico@outlook.com

161

SEGUNDA.- También solicito la designación del secuestre por este despacho según lo señalado en el numeral 1 del artículo 595 del C.G.P.

ANEXO

1.- Fotocopia de la escritura N°. 874 del ejecutado **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ**, con la matricula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Finca **LA CAPILLA** que se encuentra localizada en el corregimiento Puerto escondido vereda **San Luis**.

Lo anterior para que forme parte del expediente y continúe con su trámite Renuncio notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713,711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CORDOBA

RECIBIDO

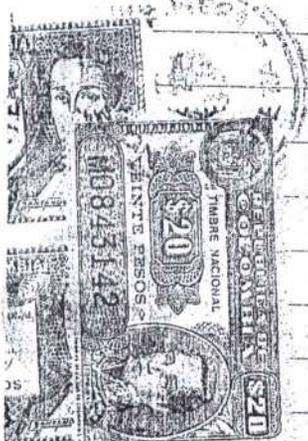
22 MAR 2019

FECHA: _____
CUADERNOS: 0 _____
FOLIOS: 5 _____
QUIEN RECIBE:

Alfonso Hernández

AB 01078438

16



=====

No. 374.

NUMERO : OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO.

=====

HIPOTECA ABIERTA QUE CONSTITUYE JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ A FAVOR DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO. =

=====

En la ciudad de Montería, cabecera del Círculo Notarial del mismo nombre en el Departamento de Córdoba de la República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y seis (1.986); ante mí, BENJAMIN LENSUA PUCHE, Notario Público Primero del Círculo Notarial de Montería, en ejercicio del cargo, compareció JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, varón, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 6'587.620 expedida en Lórica, residencia con el Paraje de San Luis, municipio de Puerto Escondido, a quien yo el Notario conozco de manera personal, de todo lo cual doy fé, y que en el texto de esta escritura se denominará EL HIPOTECANTE, expuso lo siguiente: =

PRIMERO . = que constituye hipoteca a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO. Instituto bancario conciliado en Bogotá, que en el texto de esta escritura se llamará simplemente LA CAJA, sobre un predio rural denominado LA CAPILLA, ubicado en Vereda de San Luis, jurisdicción del municipio de Puerto Escondido, con una extensión superficial aproximada de cincuenta y siete hectáreas (57 has.), con catastral número 00=00=021=0026, comprendido dentro de los siguientes linderos; según el certificado de libertad y tradición número 86-0053 del Registrador de Instrumentos Públi-

cos de Lórica, son los siguientes: Oriente, predios de Octavio Vergara y Feliciano Oviedo; Occidente, Diego Martínez; Norte, predios de Octavio Vergara y Enrique Ruiz y Sur, predios de Ramón Cuadrado, Daniel Pozo y Ramón Ramos y los linderos actualizados por el Perito de la Caja son: Oriente, predios de Daniel Pozo, Ramón Ramos, Felicia Oviedo y Carlos Hernández (antes Octavio Vergara); Occidente, con Heladio Arteaga; Norte, Sucesión de los Hermanos Cuadrados; y Sur, con finca de Carlos Hernández. = = = = =

S E G U N D O . = Que el inmueble hipotecado no es objeto de ninguna demanda civil, ni de embargo judicial; que sobre su dominio no pesan condiciones resolutorias ni limitaciones algunas, ni soporta censo, hipoteca, patrimonio de familia, ni anticresis ni gravámenes de ninguna naturaleza, ni ha sido movilizado ni arrendado por escritura pública y que lo posee quieta, regular y materialmente. = = = = =

T E R C E R O . = Que el mismo inmueble fué adquirido por escritura pública número trescientos setenta y cinco (375) Notaría Unica del Circuito de Lórica. Registrada en Lórica bajo el número 618 página 330 tomo 68 de fecha dos (2) de Diciembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), venta que hacen los señores Antonio María Hernández González y Ana González de Hernández al Hipotecante. = = = = =

C U A R T O . = Que esta hipoteca garantiza a LA CAJA cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga EL HIPOTECANTE a favor de LA CAJA, tratándose de préstamos, de negociaciones de cheques o sobregiros en cuenta corriente, previamente convenidos con LA CAJA, dentro del término legal de veinte (20) años, contados desde la fecha del otorgamiento de la presente escritura, como también garantiza las obligaciones que ya hubiere contraído con anterioridad y aún las de vencimiento posterior a dicho término; y asimismo las fianzas que EL HIPOTECANTE haya asumido o asuma en adelante para con LA



CA
ob
de
PE
po
qu

to el plazo y durante de todas las obligaciones pagadas o documentadas comerciales que EL HIPOTECANTE tenga pendientes judiciales y cualesquiera cobranzas. = = = = =

Q U I N T O . = Que en virtud de las dependencias y averiguaciones activas de la ley civil quedan

S E X T O . = Que el presente documento no implica obligación ni responsabilidad para el HIPOTECANTE en materia de negociaciones financieras. = = = = =

S E P T I M O . = Que el presente documento obliga oficialmente al HIPOTECANTE a pagar globalmente a cargo de la presente escritura los intereses y costas en que conste de la presente escritura.

O C T A V O . = Que LA CAJA garantiza las obligaciones hipotecadas u obligaciones pendientes de pago, o de todas ellas, de manera inmediata de las deudas



riente, predios de Octavio
 , Diego Martínez; Norte,
 Ruiz y Sur, predios de
 Ramos y los linderos ac
 on: Oriente, predios de
 edo y Carlos Hernández
 con Heladio Arteaga;
 ados; y Sur, con finca
 =====
 otocado no es objeto
 o judicial; que sobre
 torias ni limitaciones
 patrimonio de familia,
 naturalceza, ni ha sido
 pública y que lo poseo
 =====
 o fue adquirido por os
 onta y cinco (375)
 Registrada en Lórica =
 lo fecha dos (2) de
 dos (1972), venta
 mánz Gónzalez y Ana
 =====
 tiza a LA CAJA cuales
 ausa contraiga EL HIPO
 préstamos, de negociar
 corriente, proviamen
 rmino legal de veinte
 l otorgamiento de la
 za las obligaciones
 id y aún las de vencid
 ismo las fianzas que
 delante para con LA

CAJA, siempre que el monto total de todas las
 obligaciones no excediere de la cantidad
 de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL
 PESOS (\$1'850.000.00) moneda corriente,
 por razón del capital, quedando convenido
 que asegurará también los intereses duran
 te el plazo y durante la mora, si la hubiere y el cumplimiento
 de todas las obligaciones que se hagan constar en los diferen
 tes pagarés o documentos, como en los contratos civiles o co
 merciales que EL HIPOTECANTE suscriba con LA CAJA. las costas
 judiciales y cualesquiera otros gastos que LA CAJA hiciere en
 la cobranza. =====
 Q U I N T O . = Que en la hipoteca se incluyen todas las mejo
 ras, dependencias y anexidades, presentes y futuras, las ser
 vidumbres activas o pasivas que existen respecto de el inmue
 ble referido, y las pensiones o indemnizaciones que conforme
 a la ley civil quedan comprendidas en ella. =====
 S E X T O . = Que el otorgamiento de la presente hipoteca no
 implica obligación ni promesa alguna de LA CAJA de hacer prós
 tamos al HIPOTECANTE ni de concederle prórrogas o renovacio
 nes, ni negociaciones de cheques o sobregiros en cuenta co
 rriente. =====
 S E P T I M O . = Que si LA CAJA necesitare hacer efectivas ju
 dicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipote
 ca global a cargo de EL HIPOTECANTE le bastará al efecto pre
 sentar en legal forma los respectivos pagarés, contratos o do
 cumentos en que consten las obligaciones y copia registrada =
 de la presente escritura. =====
 O C T A V O . = Que LA CAJA podrá dar por vencidos, unilateral
 mente, aunque no lo estuvieren ya, los plazos de cualesquiera
 deudas u obligaciones que se hallen garantizadas con esta hi
 poteca, o de todas ellas y exigir no sólo la cancelación in
 mediata de las deudas pactadas sino, además, demandar su pago

judicialmente por cualquiera de las siguientes causales: a) Cuando EL HIPOTECANTE no cumpliera con alguna o algunas de las estipulaciones contenidas en la presente escritura; b) Cuando exista de parte de EL HIPOTECANTE falta de cumplimiento de alguna o algunas de las estipulaciones que obren en cualquiera de los documentos o pagarés suscritos a favor de LA CAJA, sea cual fuere su garantía, o en los contratos civiles o comerciales que tenga celebrados con ésta; c) Por incumplimiento de EL HIPOTECANTE respecto de cualquier fianza por él contraída a favor de LA CAJA, o por falta de pago oportuno de cualquier sobregiro que LA CAJA le concediere en cuenta corriente, cuya cancelación no hiciera EL HIPOTECANTE dentro del plazo previamente acordado; d) En caso de que EL HIPOTECANTE enajene parcial o totalmente la finca determinada por sus linderos y ubicación en el numeral primero de este instrumento, sin previa autorización escrita de LA CAJA; e) Si EL HIPOTECANTE constituye hipoteca en favor de terceros sobre la totalidad o parte del inmueble o inmuebles que por esta escritura hipoteca a favor de LA CAJA, o constituye prenda agraria o industrial sobre los frutos, plantaciones o maquinarias existentes en los mismos, sin previo consentimiento escrito de LA CAJA; f) Si los bienes que por esta escritura se dan en garantía hipotecaria fueren perseguidos judicialmente por terceros, en juicio o extrajuicio, o sufrieren una desmejora o deprecio tales que ya no presten suficiente garantía para la plena seguridad de LA CAJA, a juicio de un perito designado por ella. Que para los efectos que contempla este numeral bastará la declaración escrita de LA CAJA en carta dirigida a EL HIPOTECANTE o en la solicitud que dirija a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración que EL HIPOTECANTE acepta como prueba plena y suficiente del incumplimiento y que se presumirá verdadera mientras no se demuestre en juicio lo contrario. Tanto en el caso de constitución de prenda como en

EL SUS
DEL MUNICIPI

finca rural inscrita en el ca

CERTIFICADO

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE
TIMBRE NACIONAL

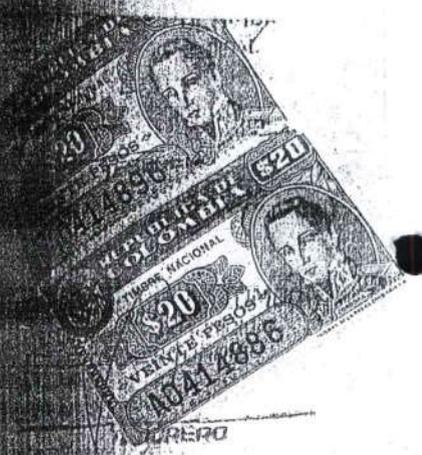
Administrador (o Recaudador)
Nacionales de

Andrés Narváez

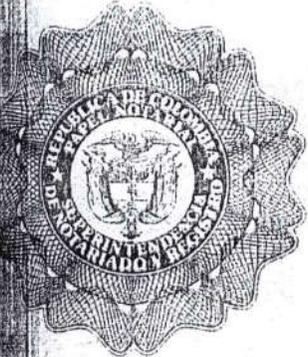
por concepto del Impuesto sobre

DIA	MES	AÑO
30	12	86

EMPLAQUE



AB 01078446



pérdidas y ganancias de
respectivas; 8. Las de
y las que les correspon

Maria Victoria S. de Jaller
MARIA VICTORIA SALLEG DE JALLER. =
C.C. 34.959.546. *Montería*

e se lleva en la Cámara
e inscripción posterior
documentos referentes a
nombramiento de represen
sociedad. -

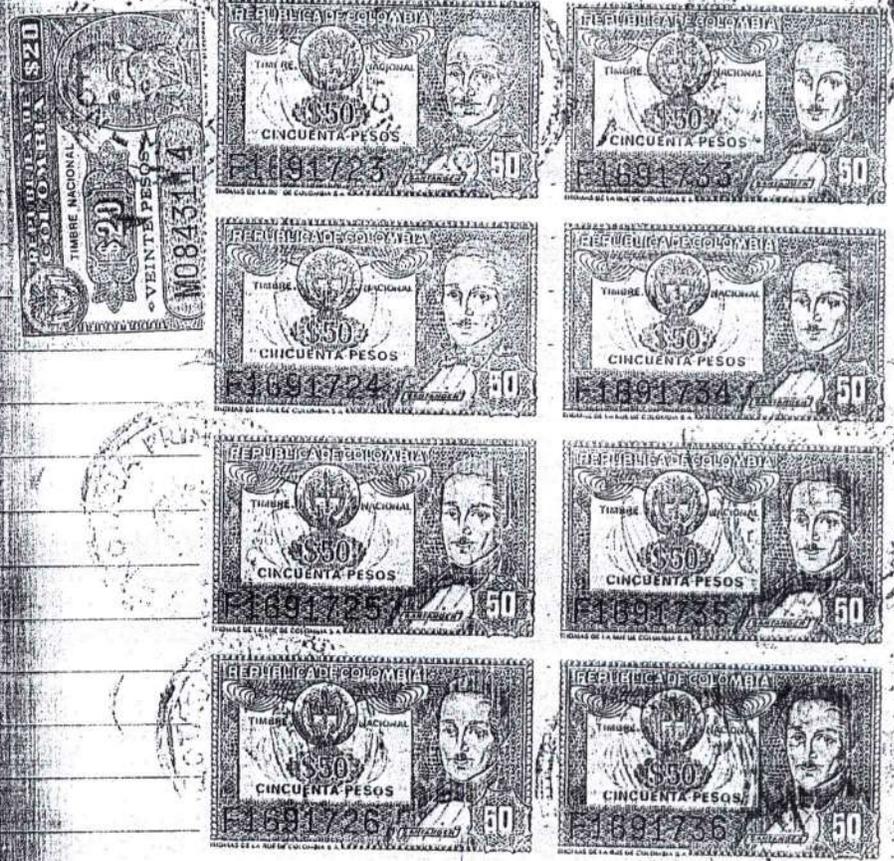
Wau Jaller
WILLIAM SALLEG SOFAN. =

En Copia tomada de su original que
en el protocolo de esta Notaría que expido
en *1985* (hojas útiles) en destino

s) edades comerciales
iedad no está disuelta
te certificado, de con
Código de Comercio
del mes de abril de

Notaría Pública
NOTARIO PUBLICO PRIMERO. =
11 SEP 2010
\$ 2.715 = Dcto. #1772179. = Adg. = DE COLO

RIO
DADA OSPINO
Ejecutivo Encargado.



SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo singular, informándole que el Juzgado Promiscuo de Puerto Escondido devolvió sin diligenciar el despacho comisorio remitido por esta judicatura. Provea.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-01022-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, damos cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Montería devolvió la comisión N° 018 de 2019, la cual había sido ordenada por esta judicatura a través del auto adiado 14 de febrero de 2019 para efectos de que se realizara el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de propiedad del ejecutado José Manuel Hernández Narváez.

Al respecto, aun y cuando esta unidad judicial le había concedido al Juzgado Promiscuo de Puerto Escondido la facultad de subcomisionar la designación de secuestre, teniendo en cuenta que aquella autoridad en su auto datado 01 de marzo de 2019 manifestó que para su municipio no existe lista de auxiliares de justicia para la designación de secuestres que acompañen a la comisionada a la realización de la diligencia de secuestro, se torna imperativo entonces por parte de este despacho judicial conforme lo señala el numeral 1 del artículo 595 del Código General del Proceso, designar al secuestre que efectuará la aludida diligencia de secuestro, para tal fin se hará uso de la lista de auxiliares de justicia de este círculo judicial que cobija al municipio de Puerto Escondido, designando entonces al señor KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL quien aparece relacionado con esas funciones en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia. Una vez ejecutoriado este proveído libréese los oficios y despachos comisorios respectivos

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONESE para la práctica de esta medida al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre a **KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL.**

TERCERO: Por Secretaría, **LIBRÉESE** los oficios y despachos comisorios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

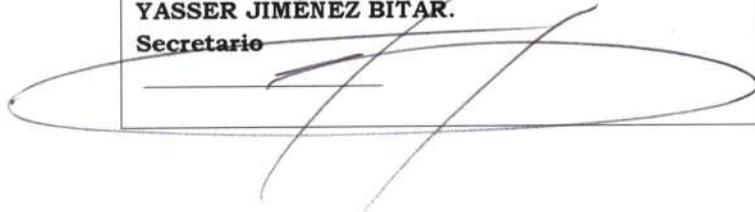
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 63 de fecha **11/04/2019** se
notifica la presente providencia a las partes.

YASSER JIMÉNEZ BITAR.
Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la
Judicatura





Rama Judicial

República de Colombia

166

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No. 1664

**Señor (a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO
Puerto Escondido- Córdoba.**

**AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:**

**REFERENCIA.-
RADICADO.-
No. DE OFICIO.-**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.-

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ,
LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS

RADICADO No. 23-001-41-89-002-2017-01022-00

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho mediante auto adiado **14 de febrero de 2019**, decretó el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad del demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, bien inmueble rural denominado La Capilla que se encuentra localizado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, con extensión de 57 Hs, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente: Predios de Octavio Vergara Y Feliciano Oviedo; Occidente, Diego Martínez; Norte, Predios de Octavio Vergara y Enrique Ruiz y Sur, predios de Ramón Cuadrado, Daniel Pozo y Ramón Ramos. Los linderos actualizados son: Oriente: predios de Daniel Pozo, Ramón Ramos, Felicia Oviedo y Carlos Hernández, antes Octavio Vergara; Occidente: con Heladio Arteaga; Norte: Sucesión de hermanos Cuadrado, y Sur: con finca de Carlos Hernández, por consiguiente se le comisiona para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes reseñado.

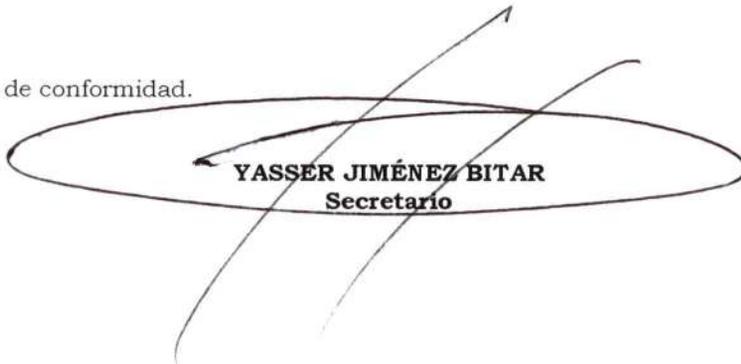
Se le informa que, el proceso en la actualidad se encuentra radicado en este despacho judicial.

Anexos: Despacho comisorio No. 0046, constante de 01 folio.

-Copia de los autos del 14 de febrero y 10 de abril de 2019

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Recibido
25/04/19
Juzgado
Hoy: 5:10



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
CORREO: J02PQCCMMON@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MONTERÍA - CÓRDOBA

DESPACHO COMISORIO N° 0046

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

AL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO

INFORMA:

Que el proceso de Ejecutivo Singular, identificado con el radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01022, promovido por ARRENDAR LTDA en contra de ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS, este despacho mediante auto adiado **14 de febrero de 2019**, decretó el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad del demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, bien inmueble rural denominado La Capilla que se encuentra localizado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, con extensión de 57 Hs, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente: Predios de Octavio Vergara Y Feliciano Oviedo; Occidente, Diego Martínez; Norte, Predios de Octavio Vergara y Enrique Ruiz y Sur, predios de Ramón Cuadrado, Daniel Pozo y Ramón Ramos. Los linderos actualizados son: Oriente: predios de Daniel Pozo, Ramón Ramos, Felicia Oviedo y Carlos Hernández, antes Octavio Vergara; Occidente: con Heladio Arteaga; Norte: Sucesión de hermanos Cuadrado, y Sur: con finca de Carlos Hernández, por consiguiente se le comisiona para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes reseñado.

Sírvase efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la actuación debidamente surtida.

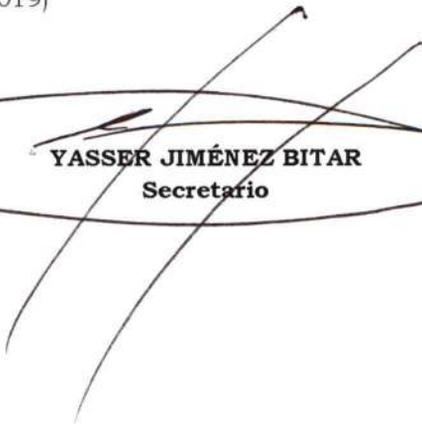
Se le informa que fue designado como secuestre a través de auto adiado diez (10) de abril de 2019 a EDGAR RAFEL KLEBER ROMERO.

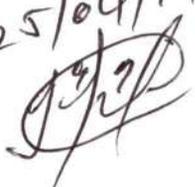
Se le informa que, en la actualidad el conocimiento del presente proceso lo tiene este Juzgado.

INSERTOS

- Copia del auto del 14 de febrero de 2019
- Copia del auto del 10 de abril de 2019

Se libra el presente despacho comisorio para su diligenciamiento, en Montería, Córdoba, el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Reibido
25/04/19


16x



Rama Judicial

República de Colombia

168

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No. 1739

Señor
EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO
Carrera 1 w N° 28-47, torre 1, apto 401
Cel. 3107281886
3014027156
Montería

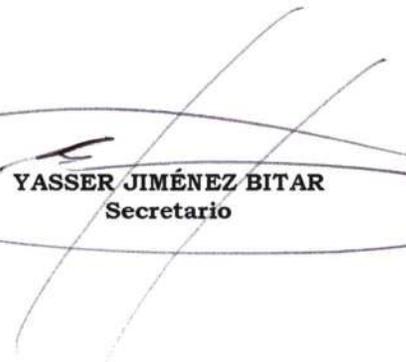
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.-
DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA
DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ,
LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS
RADICADO No. 23-001-41-89-002-2017-01022-00

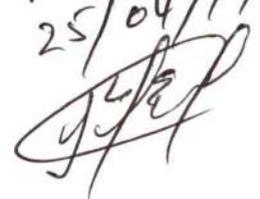
Atentamente, me permito informarle que este despacho mediante auto adiado **14 de febrero de 2019**, decretó el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad del demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, bien inmueble rural denominado La Capilla que se encuentra localizado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, con extensión de 57 Hs, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente: Predios de Octavio Vergara Y Feliciano Oviedo; Occidente, Diego Martínez; Norte, Predios de Octavio Vergara y Enrique Ruiz y Sur, predios de Ramón Cuadrado, Daniel Pozo y Ramón Ramos. Los linderos actualizados son: Oriente: predios de Daniel Pozo, Ramón Ramos, Felicia Oviedo y Carlos Hernández, antes Octavio Vergara; Occidente: con Heladio Arteaga; Norte: Sucesión de hermanos Cuadrado, y Sur: con finca de Carlos Hernández

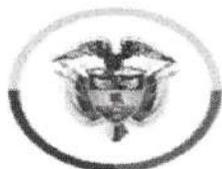
En virtud de lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, se le comisionó la realización de la diligencia a la señora Jueza Promiscua Municipal de Puerto Escondido.

Sírvase presentarse a la sede del despacho judicial el día y la hora que sea citado por dicha dependencia para efectos de la posesión del cargo.

De usted, atentamente,


YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Recibido
25/04/19




Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No. 1907

Señor (a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO

Puerto Escondido- Córdoba.

**AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:**

**REFERENCIA.-
RADICADO.-
No. DE OFICIO.-**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.-

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS

RADICADO No. 23-001-41-89-002-2017-01022-00

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho mediante auto adiado **14 de febrero de 2019**, decretó el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad del demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, bien inmueble rural denominado La Capilla que se encuentra localizado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, con extensión de 57 Hs, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente: Predios de Octavio Vergara Y Feliciano Oviedo; Occidente, Diego Martínez; Norte, Predios de Octavio Vergara y Enrique Ruiz y Sur, predios de Ramón Cuadrado, Daniel Pozo y Ramón Ramos. Los linderos actualizados son: Oriente: predios de Daniel Pozo, Ramón Ramos, Felicia Oviedo y Carlos Hernández, antes Octavio Vergara; Occidente: con Heladio Arteaga; Norte: Sucesión de hermanos Cuadrado, y Sur: con finca de Carlos Hernández, por consiguiente se le comisiona para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes reseñado.

Se le informa que, el proceso en la actualidad se encuentra radicado en este despacho judicial.

Anexos: Despacho comisorio No. 0046, constante de 01 folio.

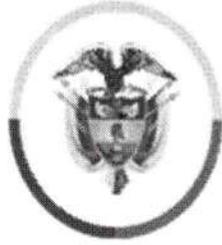
-Copia de los autos del 14 de febrero y 10 de abril de 2019

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Recibido
10 / mayo / 19
13/5/19
Hoy: 10:46



Rama Judicial

República de Colombia

170

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No. 1908

Señor
EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO
Carrera 1 w N° 28-47, torre 1, apto 401
Cel. 3107281886
3014027156
Montería

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.-

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS

RADICADO No. 23-001-41-89-002-2017-01022-00

Atentamente, me permito informarle que este despacho mediante auto adiado **14 de febrero de 2019**, decretó el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad del demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, bien inmueble rural denominado La Capilla que se encuentra localizado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, con extensión de 57 Hs, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente: Predios de Octavio Vergara Y Feliciano Oviedo; Occidente, Diego Martínez; Norte, Predios de Octavio Vergara y Enrique Ruiz y Sur, predios de Ramón Cuadrado, Daniel Pozo y Ramón Ramos. Los linderos actualizados son: Oriente: predios de Daniel Pozo, Ramón Ramos, Felicia Oviedo y Carlos Hernández, antes Octavio Vergara; Occidente: con Heladio Arteaga; Norte: Sucesión de hermanos Cuadrado, y Sur: con finca de Carlos Hernández

En virtud de lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, se le comisionó la realización de la diligencia a la señora Jueza Promiscua Municipal de Puerto Escondido.

Sírvase presentarse a la sede del despacho judicial el día y la hora que sea citado por dicha dependencia para efectos de la posesión del cargo.

De usted, atentamente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Recibido
10/ mayo/19
13/5
Hora: 10:46



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
CORREO: JO2PQCCMMON@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MONTERÍA - CÓRDOBA

DESPACHO COMISORIO N° 0046

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**

AL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO

INFORMA:

Que el proceso de Ejecutivo Singular, identificado con el radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01022, promovido por ARRENDAR LTDA en contra de ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS, este despacho mediante auto adiado **14 de febrero de 2019**, decretó el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad del demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, bien inmueble rural denominado La Capilla que se encuentra localizado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, con extensión de 57 Hs, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente: Predios de Octavio Vergara Y Feliciano Oviedo; Occidente, Diego Martínez; Norte, Predios de Octavio Vergara y Enrique Ruiz y Sur, predios de Ramón Cuadrado, Daniel Pozo y Ramón Ramos. Los linderos actualizados son: Oriente: predios de Daniel Pozo, Ramón Ramos, Felicia Oviedo y Carlos Hernández, antes Octavio Vergara; Occidente: con Heladio Arteaga; Norte: Sucesión de hermanos Cuadrado, y Sur: con finca de Carlos Hernández, por consiguiente se le comisiona para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes reseñado.

Sírvase efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la actuación debidamente surtida.

Se le informa que fue designado como secuestre a través de auto adiado diez (10) de abril de 2019 a EDGAR RAFEL KLEBER ROMERO.

Se le informa que, en la actualidad el conocimiento del presente proceso lo tiene este Juzgado.

INSERTOS

- Copia del auto del 14 de febrero de 2019
- Copia del auto del 10 de abril de 2019

Se libra el presente despacho comisorio para su diligenciamiento, en Montería, Córdoba, el diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

Recibido
10 - mayo / 19
JEP
Hora: 10:46

172

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo singular promovido por ARRENDAR LTDA a través de apoderado judicial contra ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO Y OTROS, radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-01022-00, informándole que llegó debidamente diligenciado, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido, el despacho comisorio N° 046 de 2019, PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA 402

CORREO ELECTRÓNICO: JUZGADO4189002@HOTMAIL.COM

MONTERÍA - CORDOBA

Montería, dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

OFICIO No. 2501

Señores,

OFICINA JUDICIAL

Área de Cobro Coactivo.

Ciudad.

ASUNTO: Cobro de Multa

REFERENCIA: Incidente de Desacato.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2016-00027-00

ACCIONANTE: INIDIRA VELASQUEZ ANAYA.

ACCIONADO: COOMEVA E.P.S.

Cordial Saludo.

De acuerdo a lo ordenado por este despacho en providencia del 1 de SEPTIEMBRE de 2016, confirmado por proveído de fecha 16 de SEPTIEMBRE de 2016, emanado por el Juzgado Primero civil del Circuito de Montería, le solicito comedidamente que haga efectivo el cobro de la multa impuesta al señor **LUIS FERNANDO PUPO PADRÓN**, en su condición de Gerente Regional de COOMEVA E.P.S. por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 3.447.270)**, los cuales debe consignar a la cuenta N. 050-00118-9 del Banco Popular, a nombre de DTN- Multas y Cautiones Consejo Superior de la Judicatura.

De usted, atentamente.

YASSER JIMENEZ BITAR
Secretario.

AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:
REFERENCIA.-
RADICADO.-
No. DE OFICIO.-

5 de 173

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO ESCONDIDO - CORDOBA

Oficio No.578.

Puerto Escondido, junio 5 del 2019

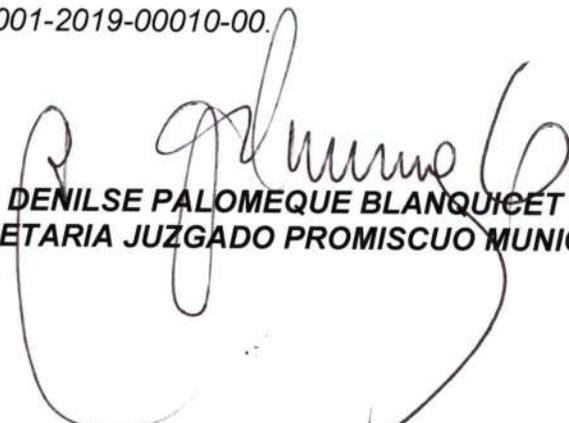
Señores
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES
CALLE 32 No.7-06 ED.MARGUI.OFI.402
MONTERIA - CORDOBA.

Cordial saludo:

Atentamente me permito remitir a usted, el despacho comisorio No.0046, del proceso Ejecutivo Singular promovido por ARRENDAR LTDA, contra ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, JUZ ANGELICA VERBEL VARGAS, radicado No.23-001-41-89-002-2017-01022-00., diligenciado.-

Consta de un (1) cuaderno con veinticuatro (24) folios útiles y escritos.

Rdo. No.235744089001-2019-00010-00.


DENILSE PALOMEQUE BLANQUICET
SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA, CORDOBA

RECIBIDO

FECHA: 10 JUN 2019

10:50 AM

CUADERNOS:

FOLIOS:

SIGNADO:

YASSA JB



Rama Judicial

República de Colombia

129

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
CORREO: J02PQCCMMON@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MONTERÍA - CÓRDOBA

DESPACHO COMISORIO N° 0046

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**

AL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO

INFORMA:

Que el proceso de Ejecutivo Singular, identificado con el radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01022, promovido por ARRENDAR LTDA en contra de ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS, este despacho mediante auto adiado **14 de febrero de 2019**, decretó el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad del demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, bien inmueble rural denominado La Capilla que se encuentra localizado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, con extensión de 57 Hs, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente: Predios de Octavio Vergara Y Feliciano Oviedo; Occidente, Diego Martínez; Norte, Predios de Octavio Vergara y Enrique Ruiz y Sur, predios de Ramón Cuadrado, Daniel Pozo y Ramón Ramos. Los linderos actualizados son: Oriente: predios de Daniel Pozo, Ramón Ramos, Felicia Oviedo y Carlos Hernández, antes Octavio Vergara; Occidente: con Heladio Arteaga; Norte: Sucesión de hermanos Cuadrado, y Sur: con finca de Carlos Hernández, por consiguiente se le comisiona para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes reseñado.

Sírvase efectuar la comisión en el menor tiempo posible, y remitir a este Despacho la actuación debidamente surtida.

Se le informa que fue designado como secuestre a través de auto adiado diez (10) de abril de 2019 a EDGAR RAFEL KLEBER ROMERO.

Se le informa que, en la actualidad el conocimiento del presente proceso lo tiene este Juzgado.

INSERTOS

- Copia del auto del 14 de febrero de 2019
- Copia del auto del 10 de abril de 2019

Se libra el presente despacho comisorio para su diligenciamiento, en Montería, Córdoba, el diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARÍA
PUERTO ESCONDIDO - CÓRDOBA
RECIBI: 10-30 AM
FECHA: MAY. 15/19



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 NO. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No. 1907

Señor (a)
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO
Puerto Escondido- Córdoba.**

**AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:**

**REFERENCIA.-
RADICADO.-
No. DE OFICIO.-**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.-

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS

RADICADO No. 23-001-41-89-002-2017-01022-00

Cordial saludo.

Atentamente, me permito informarle que este despacho mediante auto adiado **14 de febrero de 2019**, decretó el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad del demandado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NAVAÉZ, bien inmueble rural denominado La Capilla que se encuentra localizado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, con extensión de 57 Hs, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Oriente: Predios de Octavio Vergara Y Feliciano Oviedo; Occidente, Diego Martínez; Norte, Predios de Octavio Vergara y Enrique Ruiz y Sur, predios de Ramón Cuadrado, Daniel Pozo y Ramón Ramos. Los linderos actualizados son: Oriente: predios de Daniel Pozo, Ramón Ramos, Felicia Oviedo y Carlos Hernández, antes Octavio Vergara; Occidente: con Heladio Arteaga; Norte: Sucesión de hermanos Cuadrado, y Sur: con finca de Carlos Hernández, por consiguiente se le comisiona para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble antes reseñado.

Se le informa que, el proceso en la actualidad se encuentra radicado en este despacho judicial.

Anexos: Despacho comisorio No. 0046, constante de 01 folio.

-Copia de los autos del 14 de febrero y 10 de abril de 2019

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario

3
147 146

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo singular, informándole que la parte demandante solicitó el secuestro del bien inmueble. Provea.


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-01022-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS

Atendiendo la nota secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la pertinencia de ordenar la diligencia de secuestro sobre un bien inmueble previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, este despacho mediante auto de fecha 02 de octubre de 2017, decretó el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado JOSÉ MANEUL HERNÁNDEZ NARVÁEZ, distinguido con las Matrícula Inmobiliaria No. **140-30376**.

La medida de embargo se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y aquella entidad mediante oficio 1987 del 07 de noviembre de 2017 informó a este juzgado que había quedado registrado el embargo sobre dicho inmueble, anexando con ello el certificado donde consta la anotación de ese acto registral.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **140-30376**, debe proceder el Juzgado a ordenar el correspondiente secuestro, por lo que conforme lo dispone el artículo 601 del C.G.P., es necesario darle plena aplicación a lo señalado en el artículo 595 del mismo estatuto procesal.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el inmueble embargado se encuentra localizado en el municipio de Puerto Escondido, en la vereda san Luis, conforme lo preceptúa el parágrafo del artículo 37 del Código General del Proceso, se libraré despacho comisorio al Juez Promiscuo Municipal de dicha municipalidad para efectos de que practique la diligencia de secuestro sobre dicho inmueble, concediéndosele la facultad de subcomisionar si es del caso y de designar secuestre, conforme lo establece el parágrafo del artículo 595 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el secuestro del bien inmueble, previamente embargado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **140- 30376** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: COMISIONESE para la práctica de esta medida al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido.

TERCERO: CONCÉDASELE la facultad de subcomisionar al comisionado y de nombrar secuestre.

CUARTO: Por Secretaria, **LIBRÉESE** los oficios y despachos comisorios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 26 de fecha **15/02/2019** se
notifica la presente providencia a las partes.

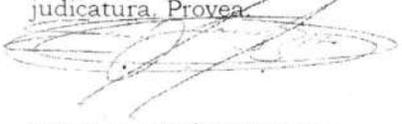
YASSER JIMÉNEZ BITAR

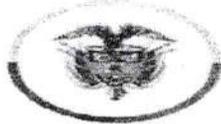
Secretario

4
177

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo singular, informándole que el Juzgado Promiscuo de Puerto Escondido devolvió sin diligenciar el despacho comisorio remitido por esta judicatura. Provea.


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFI. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-01022-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA

DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS

Tal y cómo viene enunciado en la nota secretarial que antecede, damos cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Montería devolvió la comisión N° 018 de 2019, la cual había sido ordenada por esta judicatura a través del auto adiado 14 de febrero de 2019 para efectos de que se realizara el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de propiedad del ejecutado José Manuel Hernández Narvárez.

Al respecto, aun y cuando esta unidad judicial le había concedido al Juzgado Promiscuo de Puerto Escondido la facultad de subcomisionar la designación de secuestre, teniendo en cuenta que aquella autoridad en su auto datado 01 de marzo de 2019 manifestó que para su municipio no existe lista de auxiliares de justicia para la designación de secuestres que acompañen a la comisionada a la realización de la diligencia de secuestro, se torna imperativo entonces por parte de este despacho judicial conforme lo señala el numeral 1 del artículo 595 del Código General del Proceso, designar al secuestre que efectuará la aludida diligencia de secuestro, para tal fin se hará uso de la lista de auxiliares de justicia de este círculo judicial que cobija al municipio de Puerto Escondido, designando entonces al señor KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL quien aparece relacionado con esas funciones en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia. Una vez ejecutoriado este proveído libréese los oficios y despachos comisorios respectivos

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

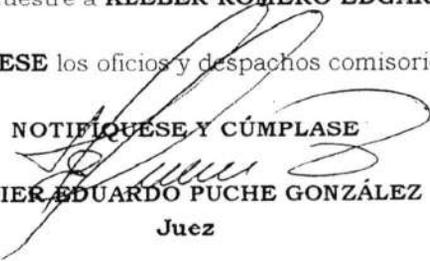
RESUELVE

PRIMERO: COMISIONESE para la práctica de esta medida al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre a **KLEBER ROMERO EDGAR RAFAEL.**

TERCERO: Por Secretaría, LIBRÉESE los oficios y despachos comisorios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

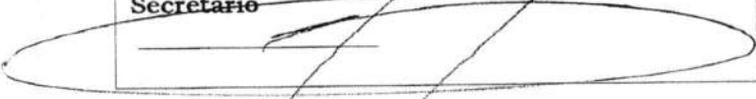

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 63 de fecha **11/04/2019** se
notifica la presente providencia a las partes.

YASSER JIMÉNEZ BITAR.
Secretario



1 5
178

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21/05/2019 Al despacho de la señora Juez, el despacho comisorio No. 0046 proveniente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

DENILSE PALOMEQUE BLANQUICETT
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO

Veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	Despacho Comisorio No. 0046 de fecha mayo 10 de 2019
PROCEDENTE	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA
RADICADO	23 001 41 89 002 2017 01022

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado acogerá la comisión conferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, de igual forma y en atención a que en el auto adiado 14 de febrero de 2019, se concedió la facultad de subcomisionar, y atendiendo a que conforme al Parágrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizaran diligencias por comisión de los jueces”, se subcomisionará para tal efecto a la Alcaldesa del Municipio de Puerto Escondido, Doctora CRISTILDA MARSIGLIA HERNÁNDEZ, con las facultades de Subcomisionar para tal efecto a la Inspección de Policía, en aras de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I No. 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Lo anterior, además con fundamento en lo señalado en providencia de fecha 19 de diciembre de 2017, STC22050-2017 Radicación n.º 76111-22-13-000-2017-00310-01, M.P Margarita Cabello Blanco, en la cual se analizó un caso en el cual la Alcaldía Municipal de Palmira se negaba a recibir los despachos comisorios que se le remitían para las diligencias de secuestro y entrega de inmuebles, en dicho proveído se indicó que dicha actuación no se compeadece con la ley, toda vez que los inspectores de policía se desempeñan como netos ejecutores de las providencias judiciales, cumpliendo o desarrollando funciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las providencias y para la dispensación de pronta y cumplida justicia, al respecto señaló:

“Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborio distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por

los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República.

2.4.- De ese modo las cosas, como los inspectores de policía en las diligencias ut supra mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir sólo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a quo, por lo que pasa a adoptarse el sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde del Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer.

Por lo expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. ACOGER la comisión conferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en despacho comisorio No. 0046 de fecha 10/05/2019, recibido el día 15/05/2019.

SEGUNDO. SUBCOMISIONAR a la Alcaldesa del Municipio de Puerto Escondido, Doctora CRISTILDA MARSIGLIA HERNÁNDEZ, con las facultades de Subcomisionar para tal efecto a la Inspección de Policía, para que realice el secuestro del inmueble rural denominado “La Capilla”, de 57 hectáreas, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, identificado con M.I No. 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, que le corresponde al demandado JOSÉ MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, aclarando que los linderos del predio, vienen señalados en el Despacho comisorio No. 0046 proveniente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Asimismo se informa que viene designado como secuestre para dicha diligencia EDGAR RAFEL KLEBER ROMERO, como consta en el Despacho comisorio y en el auto de fecha 10 de abril de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Alejandra Anichiarico Espitia
MARIA ALEJANDRA ANICHARIKO ESPITIA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
de la fecha, notifico
POR ESTADO N° 064 del 2019
las demás partes.
Puerto Escondido,
EL SECRETARIO, *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO ESCONDIDO CORDOBA

Oficio No.545

Puerto Escondido, mayo 21 del 2019

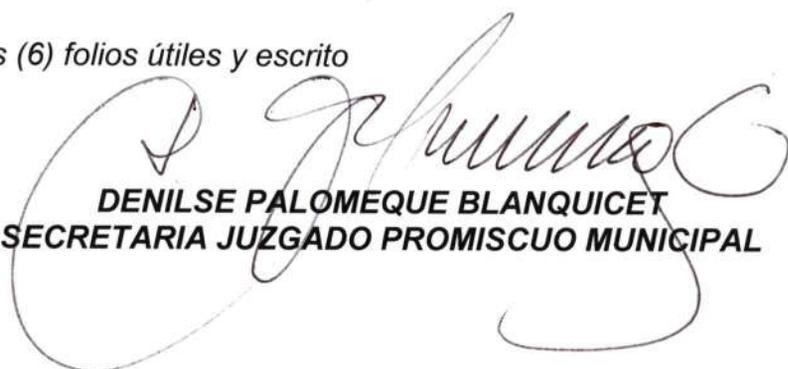
Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Dra. CRISTILDA MARSIGILIA HERNANDEZ
PUERTO ESCONDIDO - CORDOBA.

Cordial saludo:

Atentamente me permito remitir a usted, el **DESPACHO COMISORIO** No. No.235744089001-2019-00010-00, dictado dentro de Despacho Comisorio No.0046 de fecha 10/05/2019, procedente del **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA**, contra los señores ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS. Rdo. No.23-001-41-89-002-2017-01022-00.

La dirección del Secuestre designado por dicho Juzgado la de señor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO.c.c.No.92.026.811, es la Carrera 1W No.28-47, Torre 1 Apto 401 de Montería.

Consta de seis (6) folios útiles y escrito


DENILSE PALOMEQUE BLANQUICET
SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL PUERTO ESCONDIDO

Laura Victoria Mendoza
DESPACHO DE LA ALCALDIA
22-05-2019

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO ESCONDIDO CORDOBA**

DESPACHO COMISORIO No.235744089001-2019-00010-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO CORDOBA.

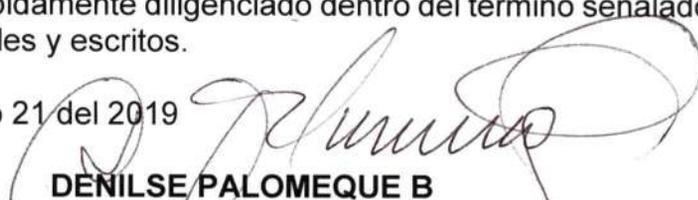
A EL SEÑOR:
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO CORDOBA:
HACE SABER:

Qué dentro del Despacho Comisorio No.0046 de fecha 10/05/2019, procedente del JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA CIUDAD DE MONTERIA, contra los demandados ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS. Rdo. No.23001 41 89 002 2017 01022, el Juzgado dicto el siguiente auto, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice así: "JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. -Puerto Escondido, mayo veintiuno (21) del dos mil diecinueve (2019). R E S U E L V E. SUBCOMISIONAR a la Alcaldesa del Municipio de Puerto Escondido, Doctora CRISTILDA MARSIGLIA HERNANDEZ, con las facultades de Subcomisionar para tal efecto a la Inspección de Policía, para que realice el secuestro del inmueble rural denominado "La Capilla", de 57 hectáreas, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, identificado con M.I No.140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, que le corresponde al demandado JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, aclarando que los linderos, viene señalados en el Despacho comisorio No.0046 provenientes del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería. Así mismo se e informa que viene designado como secuestre para dicha diligencia EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, tal como consta en el despacho comisorio y en el auto de fecha 10 de abril de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería. NOTIFIQUESE: La Juez (Fda.) MARIA ALEJANDRA ANICHIARICO ESPITIA".

INSERTO.

SUBCOMISIONAR a la Alcaldesa del Municipio de Puerto Escondido, Doctora CRISTILDA MARSIGLIA HERNANDEZ, con las facultades de Subcomisionar para tal efecto a la Inspección de Policía, para que realice el secuestro del inmueble rural denominado "La Capilla", de 57 hectáreas, ubicado en la vereda San Luis del municipio de Puerto Escondido, identificado con M.I No.140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, que le corresponde al demandado JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, aclarando que los linderos, viene señalados en el Despacho comisorio No.0046 provenientes del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería. Así mismo se e informa que viene designado como secuestre para dicha diligencia EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, tal como consta en el despacho comisorio y en el auto de fecha 10 de abril de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería. Se envía para que lo devuelva al Juzgado debidamente diligenciado dentro del término señalado. Consta de catorce (14) folios útiles y escritos.

Puerto Escondido, mayo 21 del 2019


DENILSE PALOMEQUE B
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: N° 800.096.770-7



9
182

Puerto Escondido, 31 de Mayo de 2019

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO CORDOBA

Asunto: despacho comisorio N°235744089001-2019-00010-00

Por medio del presente escrito de manera atenta me permito remitirle informe emanado de la Inspección de Policía Municipal, manifestándole que el trámite de la diligencia de secuestro se practicó en toda su totalidad, el cual se programó para el día 29 de mayo de 2019.

Anexo: informe (15) folios útiles y escritos.

Cordialmente,

Cristilda Marsiglia Hernandez
CRISTILDA MARSIGLIA HERNANDEZ
Alcaldesa Municipal

REVISOR: O. JURIDICA GJ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA
PUERTO ESCONDIDO - CORDOBA

RECIBI:

HORA:

ECM

9:10 AM
JUN 5/19



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: N° 800.096.770-7



INSPECCIÓN DE POLICÍA

Puerto Escondido- Córdoba, 30 de mayo del 2019.

Doctora
CRISTILDA MARSIGLIA HERNANDEZ
Alcaldesa Municipal De Puerto Escondido – Córdoba.
E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL PUERTO ESCONDIDO
[Signature] 8:05.2019
DESPACHO DE LA ALCALDESA
H: 10:40am

CORDIAL SALUDO.

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA**, en ejercicio de sus facultades legales, por medio del presente oficio, me permito devolver, el despacho comisorio N° 235744089001-2019-00010-00, comisionado por Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido – Córdoba a la Alcaldesa Municipal, lo anterior se constata debido a que la diligencia de Secuestro, se practicó en su totalidad, el día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) a las 08:00 A.M.

Consta de catorce (14) folios útiles y escritos.

De usted,

[Signature]
SANDY BARRIOS BALLESTEROS
Inspectora de Policía





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: N° 800.096.770-7



11
184

SECRETARIA, DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA - Puerto Escondido-Córdoba, veintidós (22) de Mayo, del año dos mil diecinueve (2019).

Señora INSPECTORA DE POLICÍA, le informo que llego, del Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Escondido - Córdoba, el despacho comisorio (N° 235744089001-2019-00010-00). Ordene.

Emma Milena Marsiglia Oviedo
EMMA MILENA MARSIGLIA OVIEDO.
SECRETARIA, DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA.

INSPECCIÓN DE POLICÍA - Puerto Escondido - Córdoba, veintidós (22) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Para dar cumplimiento a la ley, se le ordena, darle el tramite al despacho comisorio (235744089001-2019-00010-00), proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Escondido - Córdoba, para que se practique la diligencia de SECUESTRO, del bien inmueble con Matricula inmobiliaria. No. 140-30376 de propiedad del señor JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ

Radíquese en los libros respectivos, del despacho comisorio antes señalado.

Para la práctica de la diligencia que se está señalando, se fija el día miércoles (29) del mes de mayo del año en curso, a partir de las ocho de la mañana (08:00 AM).

Hecho lo anterior, devuélvase el despacho comisorio a su juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandy Paola Barrios Ballesteros
SANDY PAOLA BARRIOS BALLESTEROS
INSPECTOR DE POLICÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: N° 800.096.770-7



2
12
180

**INSPECCION DE POLICIA.
PUERTO ESCONDIDO - CORDOBA.
ESTADO N° 006**

Por medio del cual se notifican los autos dictados de los procedimientos que se tramitan en la **INSPECCIÓN DE POLICÍA**, de Puerto Escondido - Córdoba.

NATURALEZA DEL PROCESO.	FECHA DEL AUTO.	FOLIOS.
Proceso Ejecutivo Singular, promovido por ARRENDAR LTDA , a través del apoderado Doctor: LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA , contra el señor: JOSÉ MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ y las señoras ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO , LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS . <i>DESPACHO COMISORIO N° 235744089001-2019-00010-00</i>	Veintidós (22) de mayo del dos mil diecinueve (2019).	(14)

Puerto Escondido, 22 - Mayo - 2019

La secretaria, Emma Helena Marín O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: N° 800.096.770-7



INSPECCIÓN DE POLICÍA

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En Puerto Escondido - Córdoba, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del Año dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalada, en auto anterior, la Suscrita Secretaria **EMMA MARSIGLIA OVIEDO**, informa a la Inspectora De Policía, de Puerto Escondido - Córdoba, que se encuentra presente el señor **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO** quien ha sido designado como Secuestre, se informa a los demás que para el día de hoy se encuentra señalada una Diligencia De Secuestro ordenada por el despacho comisorio N° 235744089001-2019-00010-00 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Escondido - Córdoba, dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por **ARRENDAR LTDA.**, a través de apoderado judicial, **LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA**. Oído lo anterior la Inspectora De Policía, ordena el traslado del personal, en compañía del Secuestre, Al Inmueble Identificado Con Matricula Inmobiliaria 140-30376 ubicado en la vereda SAN LUIS, jurisdicción del municipio de Puerto Escondido - Córdoba, llegado al sitio fuimos atendidos por el(la) señor(a) Carmen Hernandez Cantero, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 1.063.138.580, luego de la atención, el Suscrito Inspector De Policía, procede a dar posesión al Secuestre, señor **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.026.811, expedida en Since- Sucre, con domicilio en Montería- Córdoba, quien promete bajo la gravedad del juramento cumplir fielmente con las obligaciones y deberes que el cargo así le impone

Luego se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

Lote de terreno rural, ubicado en la vereda SAN LUIS, jurisdicción del municipio de Puerto Escondido - Córdoba y comprendido dentro de los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: N° 800.096.770-7



Norte: SUCESION DE HERMANOS CUADRADO.

Sur: con finca de CARLOS HERNANDEZ.

Este: con predios de DANIEL POZO, RAMON RAMOS, FELICIA OVIEDO Y CARLOS HERNANDEZ.

Oeste: con predios de HELADIO ARTEAGA.

De igual forma el inmueble cuenta con las siguientes características:

Se trata de un predio rural que consta de 57 (cincuenta y siete) hectáreas, con topografía ondulada con destinación para la ganadería, con cercado de baretas y nacederos vivos con tres y cuatro hiladas de alambre de púas, consta de cuatro divisiones y un potrero en regular estado con tierra regular, el predio consta de una vivienda, en su entrada con maya y tablas, cuenta con dos kioscos uno con palma y una con ñin, además cuenta con tres habitaciones, una cocina, un baño con taza, y una sala con piso pulido y paredes con cemento, un alfibe y tres pasos y por último tiene árboles maderables, frutales y ornamentales y cuenta con el servicio público de energía.

Teniendo en cuenta las actuaciones que se han realizado en la diligencia, se señalan unos honorarios por la diligencia de un salario mínimo legal mensual vigente. Se ordena dejar copia de la presente diligencia a las personas que nos atendieron y no siendo más el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma como aparece una vez leída y aprobada en todas sus partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: N° 800.096.770-7



15
188

Para constancia de todo lo anterior firma, Inspectora De Policía, el secuestre, señor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO y demás intervinientes.

PARTES INTERVINIENTES EN LA DILIGENCIA.

Sandy Barrios Ballesteros

SANDY BARRIOS BALLESTEROS
INSPECTOR DE POLICÍA

Edgar Rafael Kleber Romero

EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO
SECUESTRE.

Carmen Hernandez

C.C. 7.063.138.580

QUIEN NOS ATIENDE LA DILIGENCIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: N° 800.096.770-7



Puerto Escondido, 22 Mayo de 2019

Doctora:
SANDY PAOLA BARRIOS BALLESTEROS
Inspectora de Policía
Municipio de Puerto Escondido – Córdoba

*Edo
Como Marsiglia
22/05/2019 11:59am.*

Asunto: Remisión despacho comisorio N°235744089001-2019-00010-00, del Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Escondido – Córdoba.

Por medio del presente escrito de manera atenta me permito remitirle el despacho comisorio N°235744089001-2019-00010-00, Juzgado Promiscuo Municipal Puerto Escondido – Córdoba. Con el objeto de secuestre de bien.

Manifestándole que en el trámite de la diligencia que se realizará no se admiten oposiciones.

Una vez diligenciado el despacho comisorio sírvase remitirlo a este despacho para lo pertinente.

Para efectos de realizar la diligencia de forma segura sírvase solicitar el apoyo Policial correspondiente.

Anexo: Despacho comisorio (8) Folios.

Cordialmente,

Cristilda Marsiglia Hernandez
CRISTILDA MARSIGLIA HERNANDEZ
Alcaldesa Municipal

REVISO: O. JURIDICA GJ

17
190

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO ESCONDIDO CORDOBA

Oficio No.545

Puerto Escondido, mayo 21 del 2019

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Dra. CRISTILDA MARSIGILIA HERNANDEZ
PUERTO ESCONDIDO - CORDOBA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ALCALDIA MUNICIPAL PUERTO ESCONDIDO

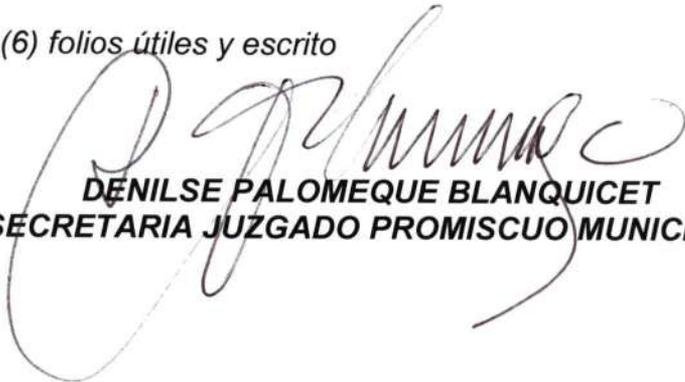
22.05.2019
DESPACHO DE LA ALCALDESA 10:26 am

Cordial saludo:

Atentamente me permito remitir a usted, el *DESPACHO COMISORIO* No. No.235744089001-2019-00010-00, dictado dentro de Despacho Comisorio No.0046 de fecha 10/05/2019, procedente del JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERIA, contra los señores ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO, JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ, LUZ ANGELICA VERBEL VARGAS. Rdo. No.23-001-41-89-002-2017-01022-00.

La dirección del Secuestre designado por dicho Juzgado la de señor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO.c.c.No.92.026.811, es la Carrera 1W No.28-47, Torre 1 Apto 401 de Montería.

Consta de seis (6) folios útiles y escrito


DENILSE PALOMEQUE BLANQUICET
SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

ABOGADO

Carrera 9 N°. 29-16 Oficina: 09 Centro, Celular 3004891639, Email: luispjuridico@outlook.com

191

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: **ARRENDAR LTDA**
Demandado: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO Y OTROS**
Radicado: **2017- 1022**

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°. 285.588 del C. S. de J., y de la cédula de ciudadanía N°. 78.713.711 de Montería, Córdoba, actuando de conformidad con el poder que me ha otorgado el señor **MIGUEL DARIO ESPITIA GARCES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. ° 6.891.183 de Montería, Representante Legal de la Sociedad **ARRENDAR S.A.S.**, antes "ARRENDAR LTDA" con NIT: 891001302-7, por medio del presente escrito me permito Anexar la Factura de Impuesto predial unificado del Inmueble localizado en puerto escondido de Propiedad del Demandado **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ**, Identificado con la cedula de Ciudadanía N°. 6587620, Finca la Capilla vereda San Luis donde se encuentra el Avaluó Catastral del Inmueble con Matricula Inmobiliaria N°. 140-30376 que se encuentra embargado y secuestrado.

ANEXOS

PRIMERA. Anexo con el presente escrito Factura de Impuesto predial unificado del predio Rural donde se encuentra el **Avaluó Catastral** del inmueble antes mencionado aumentando en un 50% de conformidad con las limitaciones establecido en el numeral 4 del Artículo 444 Según lo dispuesto por el Código General del Proceso.

	VALOR CASTRAL	50%	AVALUO COMERCIAL ESTIMADO
INMUEBLE 140-30376	\$199.162.000	\$ 99.581.000	\$ 298.743.000

Lo anterior para que forme parte del expediente y continúe con su trámite, anexo lo anunciado.

Renuncio a notificación y ejecutoria del auto que ordene lo solicitado.

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA, CORDOBA

Del Señor Juez,
Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No. 78.713,711 de Montería
T.P. No. 285.588 del C.S.J.

RECIBIDO

FECHA: 06 AGO 2019 *4:03 pm*
CUADERNOS: _____
FOLIOS: 02
QUIEN RECIBE: *[Signature]*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 551

LECTURE 10

STATISTICAL MECHANICS

The first law of thermodynamics states that the change in internal energy of a system is equal to the heat added to the system plus the work done on the system. In statistical mechanics, the internal energy is the average energy of the system, and the heat added is the change in the average energy due to the exchange of energy with the surroundings. The work done on the system is the change in the average energy due to the change in the volume of the system.

10

The second law of thermodynamics states that the entropy of a system never decreases. In statistical mechanics, the entropy is a measure of the number of microstates accessible to the system. The second law is a statement of the fact that the number of accessible microstates of a system never decreases.

The third law of thermodynamics states that the entropy of a system approaches zero as the temperature approaches zero.

PHYSICS 551

PHYSICS DEPARTMENT

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO CORDOBA - TESORERIA MUNICIPAL

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

NIT:800096770-7

Factura Nro: 209721



192

Fecha de Factura: 01-ago-2019

Número Predial Nacional: 0000000000210026000000000

Matricula Inmob: 140-30376

Propietario: JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ

Identificación: 6587620

C.Postal: 235008

Dirección: LA CAPILLA

VENCE: 31-ago-2019

Área Terreno(m²): 570.000,00 Área Construida(m²): 283,00 Destino Económico: D-Agropecuario

Vig.	Avalúo	Tarifa	Impuesto	Int. Imp.	Sol. Amb.	Int. S. Amb.	Sob. Bomb.	Int. S. Bomb.	Total.
2019	199.162.000	0,0140	2.788.268	253.367	298.743	27.146	111.531	10.135	3.489.190
2018	193.361.000	0,0140	2.707.054	992.412	290.042	106.331	108.282	39.696	4.243.817
2017	192.744.000	0,0140	2.698.416	1.798.402	289.116	192.683	107.937	71.934	5.158.488
2016	181.680.000	0,0100	1.816.800	1.399.030	272.520	209.854	54.504	41.970	3.794.678
2015	181.680.000	0,0100	1.816.800	1.968.394	272.520	295.259	54.504	59.051	4.466.528
2014	176.388.000	0,0100	1.763.880	2.421.577	264.582	363.239	52.916	72.647	4.938.841
2013	176.388.000	0,0100	1.763.880	2.936.101	264.582	440.418	0	0	5.404.981
2012	176.388.000	0,0100	1.763.880	3.476.966	264.582	521.548	0	0	6.026.976

Total antes de Descuentos: \$37.523.499

390001356	\$32.365.227
327690001356	\$4.373.165
327690001356	\$785.107

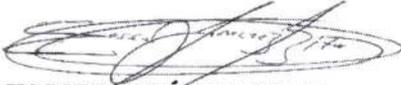
Información del Último Pago Realizado

Fecha:	Valor Pagado:	Vigencias Pagadas:			
01-ene-2011	\$0	2011	Descuento de Capital Actual	0,00%	\$0
			Descuento de Interés de Mora Impuesto:		\$0
			Descuento de Interés de Mora Sob. Amb:		\$0
			Descuento de Interés de Mora Sob. Bomb:		\$0
			Sistematización:		\$0
			Total a Pagar:		\$37.523.499



SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve.

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso, informándole que la parte ejecutante allegó factura de impuesto predial para que se fije avalúo del inmueble. Sírvase proveer.


YASSER JIMÉNEZ BITAR



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve.

DEMANDANTE(S). ARRENDAR LTDA

DEMANDADO(S). ANTONIA PATRICIA HERNNADEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ, LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

Tal y como indica la nota secretarial, sería del caso decidir la fijación del avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N. 140- 30376, toda vez que fue arrojado la factura del impuesto predial que da cuenta del avalúo catastral del mismo, no obstante, observa el Despacho que la medida cautelar es excesiva ya que el valor del bien aparentemente excede con creces el doble del crédito, sus intereses y costas, por lo que habría lugar a contemplar la posibilidad de reducir los embargos decretados.

Sobre el particular, la ley procesal vigente en su artículo 600 establece los casos específicos donde es procedente la reducción de embargos, por lo que es menester verificar si lo antes descrito se enmarca en la siguiente norma, a saber:

Artículo 600. Reducción de embargos. *En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes superan el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.*

Negrillas y resaltados propios.

Pues bien en el presente proceso se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 6.655.401, y se decretaron como medidas cautelares el embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes de propiedad de los ejecutados, el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, así como el embargo del inmueble antes referenciando, que como se dijo antes está pendiente para fijar avalúo, el cual tiene una valía catastral de \$ 199.162.000.

Aun sin necesidad de hacer ningún cálculo aritmético es evidente que el valor del inmueble embargado excede exponencialmente el valor de la obligación, no obstante, teniendo en cuenta lo normado en la norma que precede, se realiza la respectiva operación, la cual arrojó los siguientes resultados:

CAPITAL (doble del crédito)	\$ 6.655.401 x 2.
COSTAS PROCESALES (prudencialmente calculadas)	\$ 350.000
TOTAL \$ 13.660.802	

Habida cuenta de lo anterior, teniendo en cuenta que con la factura del impuesto predial se evidencia que el valor catastral del inmueble es \$199.162.000, cuando el capital solo asciende a la suma de \$ 13.660.802, siendo esto excesivo según la operación aritmética realizada anteriormente, por lo que este juzgado de oficio y dando aplicación a lo regulado en el artículo 600 ibídem, requerirá a la parte

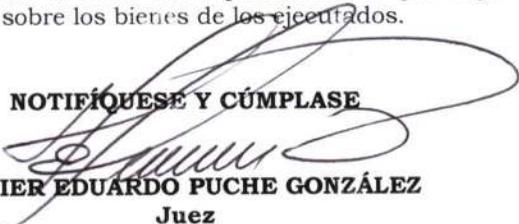
demandante para manifieste de cuales medidas cautelares puede prescindir o rinda las explicaciones a que haya lugar para efectos de reducir los embargos que reposan sobre los bienes de los ejecutados.

En virtud de lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días manifieste de cuales medidas cautelares puede prescindir o rinda las explicaciones a que haya lugar para efectos de reducir los embargos que reposan sobre los bienes de los ejecutados.

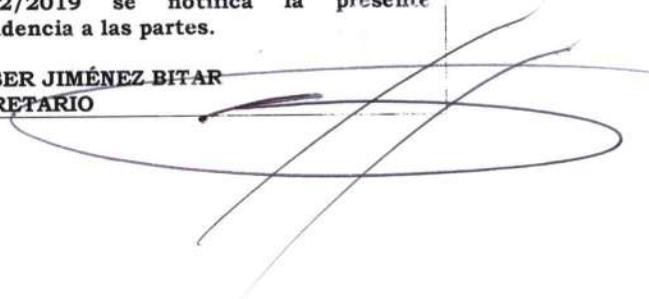
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Por estado No. 214 de fecha
06/12/2019 se notifica la presente
providencia a las partes.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO





LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA

ABOGADO

Carrera 9 N°. 29-16 Oficina N°: 09 Centro -Celular: 3004891639 Email:

luisjuridico@outlook.com

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: **ARRENDAR LTDA**
Demandado: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO Y OTROS**
Radicado: **23-001-41-89-002- 2017- 1022**

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 78.713.711 de Montería, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 285.588 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado judicial del ejecutante SOCIEDAD ARRENDAR S.A.S antes "ARRENDAR LIMITADA", con domicilio en esta ciudad con Nit. 891001302-7, en el proceso de la referencia.

En virtud del Auto N°. 214 de fecha 06-12-2019, auto que ordenó a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días manifieste de cuales medidas cautelares puede prescindir o rinda las explicaciones a que haya lugar para efectos de reducir los embargos que reposan sobre los bienes de los ejecutados, me permito manifestarle a ese despacho, lo siguiente:

Revisado el expediente se puede constatar que la única medida cautelar que de las decretadas por ese juzgado, se ha hecho efectiva o materializado, ha sido la del embargo y secuestro del inmueble localizado en Puerto Escondido, Finca la Capilla vereda San Luis, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del ejecutado **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ**. Identificado con cedula N°. 6.587.620, en cumplimiento a lo ordenado por ese Juzgado mediante providencia de fecha 03 de Octubre del 2017. Dentro de los términos legales se hizo el respectivo registro de embargo en la Oficina de instrumentos Públicos de Montería.

Quiere decir lo anterior que es la única medida que real y efectivamente se encuentra materializada dentro del proceso, ya que no se han retenido dineros en cuentas bancarias corriente y/o de ahorro a los demandados y tampoco se logró el descuento de salarios a la demandada Luz Angélica Verbel Vargas, motivo por el cual considero que no hay lugar a ordenar reducción de embargo, ni aún a petición de parte, ya que la norma del artículo 600 del C. G., del P. es clara en el sentido de que dicha reducción procede en aquellos casos en que se hubieren consumado los embargos y secuestros; pero reitero, en este caso sólo se ha consumado el del inmueble antes referido, por lo que a juicio nuestro no es procedente el decreto de reducción de la medida.

Sin embargo de lo anterior, si su juzgado estima procedente la aplicación del artículo 600 del C. G. del P., respetuosamente le manifiesto que es mi deseo conservar incólume la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del ejecutado **JOSE MANUEL HERNANDEZ NARVAEZ**. Identificado con cedula N°. 6.587.620.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713,711 de Montería
T.F No 285.588 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA, CÓRDOBA

RECIBIDO

FECHA: 18 DIC 2019 9:32 AM
CUADERNOS: 0
FOLIOS: 01

194

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). 195

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01022, en el cual la parte demandante da cumplimiento al requerimiento ordenado por el Juzgado. Provea....


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 - 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE(S). ARRENDAR LTDA.

DEMANDADO(S). ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el Juzgado a través de providencia adiada 05 de diciembre de 2019 requirió a la parte demandante para que indicara las medidas cautelares de las que prescindía en razón a la reducción de embargos determinada por el suscrito, dado que la los bienes embargados en razón a las medidas cautelares superan *el doble del crédito, los intereses y las costas prudencialmente calculadas*.

Por ello, la parte demandante informó al Juzgado que no está de acuerdo con la reducción de embargos dado que la única medida que se encuentra en firme y por la cual se ha retenido algún valor es la que reposa sobre el bien inmueble de propiedad de José Hernández, por lo tanto, en caso que el Despacho considere prudente seguir con la reducción, dicha medida no debe ser levantada.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que efectivamente se constata que la reducción de embargos es procedente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título bancario de propiedad de los ejecutados, y la medida que reposa sobre el salario de la señora Luz Verbel Vargas.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Juzgado....

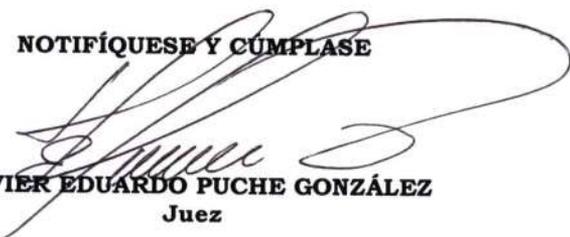
RESUELVE:

PRIMERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier título bancario de propiedad de los señores JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ, identificado con cédula N° 6.587.620, ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO, identificada con cédula N° 50.933.895 y LUZ ANGÉLICA VERBAL VARGAS, identificada con cédula N° 1.102.802.234, en los establecimientos como Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de occidente, Banco Agrario y Banco Popular de Montería.

SEGUNDO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga LUZ ANGÉLICA VERBAL VARGAS, identificada con cédula N° 1.102.802.234 como gerente comercial adscrita a CELUNORTE COMUNICACIONES S.A.S. CLARO de Montería.

Por secretaría, librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. 032 de fecha 26/02/2020 se notifica la presente
providencia a las partes.

El Secretario (a) ~~YASSER JIMÉNEZ~~ BITAR



LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
ABOGADO

Carrera 9 N°. 29-16. Oficina N°. 09 Centro - Celular: 3004891639 Email:
luisjuridico@outlook.com

526
A 76

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS-MONTERIA.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: **ARRENDAR LTDA**
Demandado: **ANTONIA PATRICIA HERNANDEZ CANTERO Y OTROS**
Radicado: **2017- 1022**

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA, Actuando en mi calidad de apoderado de la entidad Demandante mediante la presente me permito solicitar se oficie a la oficina de Agustín Codazzi, para que esta sirva certificar el avalúo del Inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso referenciado.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS ALBERTO PEÑA ARRIETA
C.C. No 78.713,711 de Montería
T.P No 285.588 del C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERIA, CÓRDOBA

RECIBIDO

FECHA: 05 MAR 2020

9:25 AM

C. JESUS

YASSER J3

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Montería, Córdoba, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicita se oficia al IGAC para efectos de obtener el avalúo de un bien inmueble. Sirvase proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
MONTERÍA**

Montería, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-01022-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA
DEMANDADO: ANTONIA PATRICIA HERNÁNDEZ CANTERO
 JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ NARVAEZ
 LUZ ANGÉLICA VERBEL VARGAS

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, el apoderado (a) judicial de la parte demandante solicitó al despacho se ordene oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el objeto de que emita certificado del avalúo del inmueble que es hoy objeto de cautela.

Sobre lo pretendido, toda vez que el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 140-30376 de propiedad del demandado se encuentra previamente embargado, y que sobre el mismo ya se practicó la diligencia de secuestro respectivo, tal y como se vislumbra en el acta de la diligencia respectiva, correspondería proceder con el avalúo de dicho inmueble conforme lo establece el inciso primero del artículo 444 del Código General del Proceso.

Amen de lo anterior, por economía procesal y ciñéndonos a lo previsto en el numeral 4 del mismo artículo 444 ibidem se oficiará al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, Seccional Córdoba, para que expida el certificado del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-30376, de propiedad del ejecutado (a).

Ahora bien, es oportuno señalar que una vez verificado el certificado de tradición que emite la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería de dicho inmueble con la debida inscripción de la medida cautelar ordenada, este despacho da cuenta que sobre este mismo predio recaen dos (2) gravámenes hipotecarios a favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, visible en las anotaciones N° 03 y 04 del folio de matrícula.

Habida cuenta de lo señalado en el inciso primero del artículo 462 del Código General del Proceso, es menester notificar a la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, hoy en cabeza del Banco Agrario de Colombia S.A., dado su calidad de acreedor hipotecario en el inmueble N° 140-30376, para efectos de que haga valer su crédito, por tal motivo, se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar a dicha sociedad.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida el certificado del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-30376, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que proceda a notificar a a la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, hoy en cabeza del Banco Agrario de Colombia S.A, en atención a su calidad de acreedor hipotecario en el inmueble antes identificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Por estado No. de fecha 03/07/2020 se
notifica la presente providencia a las partes.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario _____

Firmado Por:

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEGUNDO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d39edd635d5a9c7b4bf1517e70916b21b1b86c95e2c61e10dfe11a0410227e47

Documento generado en 02/07/2020 10:58:11 AM



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE MONTERÍA**

Montería, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0695

**Señores:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SECCIONAL MONTERÍA.**

notificaciones.judiciales@jgac.gov.co

Ciudad.

**AL CONTESTAR
CITE LO
SIGUIENTE:

REFERENCIA.-
RADICADO.-
No OFICIO.-**

**RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01022-00
DEMANDANTE: ARRENDAR LTDA. NIT. 891001302-7
DEMANDANDO (S): JOSE MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ. C.C. 6.587.620
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

Cordial saludo.

Me permito informarle que este despacho judicial, a través de proveído adiado **02 de julio de 2020**, ordenó oficiarlo para efecto de que expida a costa de la parte demandante, el certificado de avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 140-30376**, el cual se encuentra inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, bien raíz de propiedad del ejecutado (a) **JOSE MANUEL HERNÁNDEZ NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.587.620.

El contenido del presente oficio se puede verificar en el correo institucional del juzgado.

Agradeciendo la colaboración institucional prestada,

De usted, atentamente,

**YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario**

REMISIÓN OFICIO PROCESO 2017-01022

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cordoba - Monteria
<j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/07/2020 11:21

Para: luispjuridico@outlook.com <luispjuridico@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (308 KB)

2017-01022- OFICIA A IGAC.pdf;

Buenos días.

En adjunto le estoy enviando el oficio dirigido al IGAC para efectos de obtener el avalúo catastral del bien embargado, documento el cual debe usted dirigir a dicha dependencia.

Atentamente,

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO